

196
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

SOCIOPATIA Y DERECHO PENAL; NUEVAS
OPCIONES PARA LA READAPTACION DEL
DELINCUENTE SOCIOPATA.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

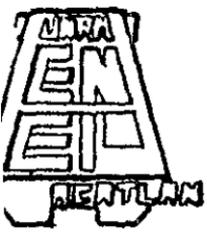
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

EDGAR

MARTINEZ

GONZALEZ



ASESOR: DOCTOR JAVIER GRANDINI GONZALEZ.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX. NOVIEMBRE DE 1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

257483



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Quien alguna vez se haya adentrado a explorar los recovecos de la mente humana, habrá experimentado una sensación similar a la que se vive al contemplar el interior de una catedral gótica: tan sombría y de proporciones tan descomunales que sobrecogen al corazón; pero basta con que entre un poco de luz a través de las vidrieras para maravillarnos con el espectáculo de magnificencia que se despliega ante nosotros.

El autor. Segovia, septiembre de 1996.

AGRADECIMIENTOS

Cuando escogí un tema de Criminología para desarrollar en mi tesis, no me imaginaba que me estaba internando en medio de un laberinto complicado y tortuoso, porque toda vez que esta disciplina se encuentra ubicada justo en el lindero del Derecho, la Psicología y la Medicina, no es posible recavar toda la información necesaria en una sola fuente de fácil acceso.

Por fortuna para mí, conté con la ayuda de varias personas, que me prestaron la orientación que me hacía falta, a fin de llevar este trabajo a feliz término. Ahora, quiero utilizar este espacio para externar mi gratitud a todos aquellos que hicieron posible esta tesis.

Gracias a mi asesor, el Doctor Javier Grandini González, por todo el respaldo y el apoyo que me concedió durante la elaboración de mi tesis; le agradezco mucho toda su confianza. Gracias al maestro, Licenciado Manuel Aurióles Ladrón de Guevara, y a su esposa, la Licenciada Rosa Gutiérrez Yocoyama, que fueron quienes me acercaron por primera vez a la Psicología, y me enseñaron a vislumbrar cosas que yo desconocía por completo.

Muchas gracias al Doctor Jorge Escotto Morett, del Hospital Psiquiátrico Infantil, que de una manera tan desinteresada me facilitó la información más valiosa que utilicé para mi tesis. Y gracias a la Licenciada Silvia García Salcedo, así como a Mercedes, Ximena, Lulu, y todas las muchachas del Departamento de

Consulta de la Biblioteca de la E.N.E.P. Acatlán, que siempre me concedieron todas las facilidades necesarias para recavar datos. Y mil gracias a mi hermana, la Doctora Mayra Martínez González, a quien le debo no sólo su valiosa ayuda, sino el haberme acercado por primera vez al tema de la Sociopatía.

Por último, deseo dar las gracias a todos aquellos buenos amigos, que siempre han estado conmigo cuando más lo necesitaba: gracias a Claudia Verónica Vázquez Prado, a Estela Martínez Martínez, a Hazel Noemi Reyes Calderón, a Miguel Angel Saldívar Serrano, a José Luis Jaimes García, a Miguel Espartaco Hernández Andrade, a Daniel Romo Santamaria, y a Mario Fernando García Cantú. Gracias por reconocirme con su amistad.

Y MIL GRACIAS A TODOS USTEDES, QUE SIEMPRE CREYERON EN MI.

Para mi padre, el Ingeniero Jesús Martínez Calderón; porque padre no sólo es el macho que engendra, sino el hombre que educa y forma.

Para la señora Martha Gloria Flores Heredia; porque solo mi madre natural me podría haber amado más que ella.

Y para ti... dondequiera que te encuentres

I N D I C E

Prólogo.....	7
Introducción.....	10
Capítulo Primero; Antecedentes.....	17
1.1. ¿Qué es un sociópata?.....	12
1.2. Antecedentes Históricos de la Sociopatía Actual.....	27
1.3. Diferencias entre la Sociopatía o Psicopatía y la Psicosis.....	32
1.4. Perfil del Sociópata.....	35
1.5. Análisis de un Caso en Particular.....	44
Capítulo Segundo; Factores Criminógenos del Sociópata.....	51
2.1.- La Familia.....	52
2.2.- Zonas Criminógenas.....	58
2.3.- Factores Socioeconómicos.....	61
2.4.- Las Drogas.....	63
2.5.- Otros Factores de interés Criminógeno.....	65
Capítulo Tercero; El Sociópata para el Derecho Penal.....	73
3.1.- El Delito.....	74
3.2.- Imputabilidad, Culpabilidad y Sociopatía.....	76
3.3.- ¿Debe Considerarse la Sociopatía como una Excluyente de Responsabilidad Penal?.....	86
Capítulo Cuarto; El Sociópata y el Proceso Penal.....	103
4.1.- Averiguación Previa.....	105
4.2.- Preinstrucción.....	110
4.3.- Instrucción.....	113

4.4.- Primera Instancia.....	116
4.5.- Segunda Instancia.....	118
4.6.- Ejecución.....	119
4.7.- Procedimientos Relativos a Inimputables, Menores y a Quienes Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes.....	121

Capítulo Quinto; El Sociópata y el Sistema Penitenciario;

¿Expectativas de Readaptación?.....	123
5.1.- El Sociópata en Prisión.....	124
5.2.- ¿Es Posible Rehabilitar a un Sociópata Delincuente?.....	127
5.3.- ¿Qué debemos hacer con los Sociópatas?.....	128
5.4.- Alternativas, Opciones y Propuestas.....	135
Conclusiones.....	141
Bibliografía.....	145

P R O L O G O

-La verdadera fuerza del vampiro está en el hecho de que nadie cree en su existencia.-

Bram Stoker

Aunque en el presente trabajo no vamos a hablar de vampiros, la cita que presentamos al principio nos resulta de lo más apropiada, ya que nos vamos a enfrentar justo con "el hombre genial y abominable", como Patrick Süskind lo llamó; un personaje que más se antoja extraído de una novela gótica que de la realidad, y que sin embargo es tan real y tan cierto como cualquiera de nosotros; el Sociópata. Y es que quizás el rasgo más temible de éste personaje, es que a simple vista aparece como una persona perfectamente normal, aún cuando en realidad se trata de uno de los alienados más peligrosos en potencia. Como el vampiro de Bram Stoker, la fuerza y la principal amenaza que representa el sociópata estriba en el hecho de que la gente no está prevenida en su contra.

Tal vez ése sea el rasgo más peligroso del sociópata, el hecho de que comparado con los modelos de enfermos mentales con tendencias criminales, el sociópata rara vez se delata como un alienado. Al contrario, aún a pesar de ser calificado como "enfermo social" por algunos autores, en verdad resulta que muchas veces el sociópata se mueve en sociedad como en su elemento. Dada la naturaleza de su padecimiento, el sociópata más inteligente (que resulta por ende el más peligroso) generalmente aprende a adaptarse a cuanto convencionalismo le imponga y le exija la sociedad, lo que lo transforma en un auténtico "superviviente social", y lo que le atrae una amplia aceptación por parte de su comunidad, mientras que otros enfermos mentales sólo encuentran rechazo. No es raro encontrarlo en alguna posición privilegiada dentro de la sociedad, y la historia ha registrado el caso de

algunos de ellos que han sido gobernantes o gentes de poder e influencia.

El sociópata es, entonces, un peligro potencial que se mueve furtivamente entre la sociedad, seleccionando sus víctimas entre la gente que ni siquiera se imagina su verdadera naturaleza. Por lo tanto, es una obligación de aquellos quienes se han comprometido a guardar la paz y la seguridad de la comunidad el aprender a detectarlo y neutralizarlo a tiempo, antes de que haya causado algún daño.

Además, dada la naturaleza del trastorno que sufre el sociópata, es virtualmente imposible reconciliarlo con la sociedad, sin importar el sistema correctivo que se utilice. Por ello, es frustrante para todo el aparato judicial y correctivo de nuestra comunidad el hecho de que aún a pesar de sus mejores esfuerzos, el sociópata siempre vuelve a la calle para volver a delinquir sin importarle de ninguna manera la amenaza de la sanción; por lo que debe ser considerado como un caso verdaderamente especial cuando de aplicarle una sanción correctiva se trate.

Ahora vemos que la verdadera amenaza del sociópata reside en el hecho de que no se trata de un peligro evidente, sino de una amenaza oculta. Tratándose del alienado más peligroso, es tal vez el más difícil de detectar para el ojo no profesional; y aún cuando ya se le ha descubierto, nuestras leyes actuales no afrontan el problema de una manera adecuada. El motivo que me impulsa a escribir la presente tesis, es un intento por proporcionar a los profesionistas del Derecho, así como a quien lo requiera, la información suficiente para reconocer a un sociópata cuando lo tenga a la vista. Asimismo, deseo aportar alguna solución al problema que plantea su readaptación social y su reintegración a la comunidad, como un elemento útil para esta.

Puede ser que este trabajo me llegue a proporcionar la satisfacción adicional, de saber que he puesto en guardia a los

custodios de la paz social contra una amenaza rara vez evidente, pero no por eso menos peligrosa. Espero que este trabajo haga cobrar conciencia a quien corresponda, de que no puede tratar al sociópata como un delincuente ordinario. Y podría decir que mi vida hasta este momento, así como toda mi experiencia académica, bien han valido la pena si alguna vez este trabajo colaborase de la manera más humilde, a prevenir la comisión de un delito.

I N T R O D U C C I O N

A modo de introducción a la presente Tesis, comentaremos brevemente el desarrollo de la misma en función de los capítulos en los cuáles se divide.

En el capítulo primero, definiremos lo que entendemos por sociópata, platicaremos sobre la historia y las formas en que se ha denominado al sociópata con el paso del tiempo, lo distinguiremos de otras clases de enfermos mentales, y estudiaremos su perfil conformado por sus rasgos más comunes.

En el segundo capítulo, estudiaremos los factores que predisponen al sociópata a las conductas criminales, y analizaremos las causas que empujan al sociópata a delinquir.

Para el capítulo tercero, analizaremos el criterio de nuestro derecho penal objetivo respecto a la sociopatía, comparándolo con el de otras legislaciones, a fin de decidir si es correcto o equivocado. Y en el capítulo cuarto del presente trabajo, estudiaremos también el criterio que al respecto sostienen nuestras leyes en el campo del derecho penal adjetivo. Averiguaremos si nuestra legislación penal actual concede algún beneficio al sociópata, y si el derecho penal, tanto objetivo como adjetivo, tienen al sociópata como un sujeto especial.

Finalmente, en el capítulo quinto de la presente exposición, criticaremos la situación actual del delincuente sociópata dentro de nuestro sistema penitenciario; compararemos el sistema de rehabilitación del criminal aplicado en nuestro país, con los métodos que se aplican en la actualidad en otras naciones, y propondremos alguna alternativa viable para nuestro país.

Por último, a modo de conclusiones del presente trabajo, haremos una síntesis de las observaciones más importantes que hayamos hecho a lo largo de la presente exposición, de manera que sirva al lector como guía para percatarse de los errores que deben ser corregidos dentro de nuestro sistema penal actual.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1 ¿Qué es un Sociópata?

Antes de entrar de lleno en el tema que nos ocupa, sería muy prudente que empezáramos hablando de la palabra "sociópata" y su significado. "Sociopatía" es una palabra formada de dos raíces griegas; "sociós"; sociedad, comunidad, conjunto organizado de personas, familias, pueblos o naciones, y "pathós", que quiere decir enfermedad. Si a la unión de estos dos términos le agregamos el sufijo "ia" que quiere decir "cualidad o estado", tenemos en conjunto que sociopatía quiere decir "cualidad o estado de enfermedad social". Por lo tanto, el sociópata es el "enfermo social". Y ya que conocemos el origen etimológico del término, entonces nos será más sencillo comprender la naturaleza de la sociopatía.

Se conoce como sociópata a quien sufre el Síndrome del Trastorno de la Personalidad Antisocial, que también suele denominarse Trastorno Disocial de la Personalidad, Sociopatía o Psicopatía, aunque el segundo término está substituyendo al tercero. Y ahora para explicar lo que implica ser un sociópata, comenzaremos hablando de la personalidad y sus trastornos.

A) Personalidad y sus trastornos

Como Personalidad, la psicología actual entiende el modelo o la forma relativamente constante en que cada persona percibe, piensa, siente, y se comporta, que en conjunto proporciona a cada ser humano su propia identidad. La personalidad de cada uno de nosotros incluye: pensamientos, motivos, emociones, intereses,

actitudes, y habilidades. Todos estos factores nacen junto con el ser humano y se van desarrollando conforme éste va creciendo, hasta llegar al punto en que se vuelven inflexivos, es decir, que ya no cambian de determinada tendencia¹. Siendo el ser humano una criatura social, es decir, que necesariamente debe vivir en sociedad, nuestra personalidad debe tender a acercarnos a los demás seres humanos, y a adaptarnos a su sociedad para que esta personalidad sea considerada como "normal" en este aspecto. Pero cuando el conjunto de rasgos y factores que conforman la personalidad tiende a desadaptar a la persona, gobernando de una manera rígida y desadaptativa sus actividades sociales, laborales y emocionales, es entonces cuando surge un trastorno o desorden en la personalidad.

Ahora bien; no debemos pensar que todas las personas que sufren un desorden de personalidad son sociópatas, ya que existen diversos tipos de desórdenes de personalidad. Estos desórdenes abarcan una amplia variedad de conductas, y cada uno de ellos presenta un perfil característico. Por citar algunos ejemplos:

-El desorden o trastorno de la personalidad evitadora.- Este desorden, se caracteriza por el temor que sufre el individuo a incorporarse a una sociedad, por miedo a ser rechazado o humillado en la misma, lo que les impide buscar esa aceptación y contacto con la sociedad, que ellos sin embargo realmente desean.

-El desorden o trastorno de la personalidad compulsiva.- Las personas que sufren de esta perturbación, suelen ser gente obsesionada con su productividad y son perfeccionistas en su trabajo. Esta personalidad suele dificultarles la socialización y la transmisión de afecto a otras personas, por lo que tienden a segregarse de los grupos sociales.

¹ "La personalidad es como el yeso; una vez que se moldea, ya no cambia su forma". William James, citado por Caleb Carr en su novela "El Alienista".

-El desorden o trastorno de la personalidad pasiva agresiva.- Esta personalidad suele mostrarse rebelde contra toda clase de autoridad o deber, aplicando tácticas como: el retraso, la demora, el olvido, y la ineficiencia voluntaria, lo que por consecuencia les ocasiona conflictos tanto laborales como afectivos, que se traducen en un apartamiento de la sociedad en que viven.

-El desorden o trastorno de la personalidad esquizoide.- En este caso, quien lo padece sufre una incapacidad de magnitud variable para establecer cualquier tipo de relaciones sociales. Es un individuo muy frío, cortante, sin sentido del humor, los halagos y los cumplidos le resultan indiferentes, y por lo general le resulta imposible manifestar las emociones adecuadas.

-El desorden o trastorno de la personalidad histriónica.- Se trata de personas muy dramáticas, con facilidad sorprendente para "ahogarse en un vaso de agua". Reaccionan excesivamente ante sucesos menores, son vanidosas, desconsideradas, imponen a las personas de su entorno demandas excesivas, y dependen de la manipulación y adolecen de confianza en sí mismas.

El desorden o trastorno de personalidad que en realidad nos interesa, ya que es aquél que se conoce como sociopatía o psicopatía, es el desorden de la personalidad antisocial. A decir de algunos tratadistas, este desorden no constituye una enfermedad mental manifiesta, pero puede llegar a considerarse como tal atendiendo al avance de los rasgos morbosos de la misma. Otros dicen que se trata de una enfermedad mental leve, o una psiconeurosis. El doctor Roberto Tocaven, alega que se trata de un eslabón entre la normalidad mental y la enfermedad². Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, que es el que más nos interesa, el sociópata no es un enfermo, sino una personalidad anormal, una particular manera de ver al mundo y la vida, como veremos

²TOCAVEN, ROBERTO; Psicología Criminal. Primera Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1990. Pág. 41.

posteriormente.

Anteriormente habíamos dicho, que todos estos desórdenes de la personalidad varían considerablemente unos de otros. Mas sin embargo, todos ellos comparten algunos rasgos comunes que vamos a comentar,

B) Rasgos Comunes a los Trastornos de Personalidad

Un trastorno de Personalidad es una figura compuesta de varios elementos, que son;

a.- En primer lugar, un patrón de experiencia interna y de comportamiento que se aleja notoriamente del modelo que cultural y socialmente se espera siga el sujeto. Este patrón puede manifestarse de una o más de las siguientes formas:

I.- Cognición.- Es decir, trastornos en la forma de percibir estímulos exteriores e interpretarse a uno mismo, a los demás, y a todo lo que nos rodea.

II.- Afectividad.- Que implica problemas o desproporciones en cuanto a la gama, la intensidad, labilidad y adecuación de la respuesta emocional.

III.- Actividad Interpersonal.- Problemas que impiden el desarrollo de relaciones con otras personas, dentro de los parámetros socialmente aceptados como normales.

IV.- Control de los Impulsos.- Implica grave dificultad cuando no una total incapacidad, de reprimir o dar rienda suelta a los impulsos según lo requieran las circunstancias.

b.- Este patrón persistente al que nos referimos, es inflexible y se extiende a una amplia gama de situaciones personales y

sociales.

c.- El patrón persistente causa malestar significativo, o bien deterioro social, laboral, o de otras áreas importantes para el individuo.

d.- Este patrón persistente tiene su origen durante la adolescencia o al principio de la edad adulta, es constante, y de larga duración.

e.- El patrón no puede ser atribuido a una manifestación, o como consecuencia de otro trastorno mental.

f.- Asimismo, este patrón no se debe a los efectos directos del empleo de una sustancia, o de una enfermedad.

-La mayoría de los trastornos de personalidad se presenta desde una edad muy temprana, y conforme va pasando el tiempo, se fijan de una manera más firme en la personalidad del individuo.

-En casi todos los casos, el individuo no ve nada malo en su manera de actuar. Se considera a sí mismo como el que tiene una actitud correcta, y opina que es el resto del mundo el que está mal al no seguirle el paso. En la gran mayoría de los casos (incluyendo claro al sociópata), esta ilusión es constantemente reforzada, ya que no sufre rechazo como lo padecen otros enfermos mentales más obvios, lo que les hace concluir que en efecto, su comportamiento es de lo más normal, y correcto.

-Quienes padecen de esta clase de trastornos suelen ser muy reservados, y no comparten con nadie sus pensamientos, ya que su falta de socialización les impide tener la confianza suficiente en otras personas para hablar de ello. Por lo tanto, es muy difícil que nadie más se dé cuenta de su trastorno. De manera que si la persona que sufre de un trastorno de este tipo, ve reforzada su fantasía de normalidad tanto por las personas que lo rodean como

por él mismo, luego entonces, una vez transcurrido cierto tiempo, no hay razonamiento alguno que lo lleve a darse cuenta de la verdad. Este es un punto muy importante que debemos tomar en cuenta de aquí en adelante; tratándose de casos en donde el padecimiento ya es muy antiguo, es muy difícil (por no decir que imposible) llegar a demostrar al sociópata que se trata de una persona enferma que necesita ayuda profesional, ya que él estará bien convencido de que los que estamos mal y necesitamos ayuda somos nosotros.

Ya que conocemos los principales rasgos que son comunes a las personas que padecen de un trastorno de la personalidad, ahora podemos hablar del trastorno que nos interesa; el de la personalidad antisocial

C) El Trastorno de la Personalidad Antisocial

La persona que sufre de éste padecimiento, presenta disturbios generalmente ubicados en la esfera de sentimientos y voluntad de su personalidad. Esto quiere decir, que mientras una persona sana en este sentido experimenta un impulso, pero puede reprimirlo si la situación en la que se encuentra no se presta para satisfacerlo, quien sufre un trastorno de este tipo no puede reprimirlo. Al contrario, lejos de poder reprimir su deseo, el enfermo siente cómo aumenta su magnitud, lo que puede incluso ocasionarle disturbios psicomotores, tales como la hiperactividad, de los que solamente se vé libre cuando satisface su deseo, lo que le devuelve la tranquilidad. Es decir, que estas personas viven para satisfacer sus deseos y sus necesidades, dejando a un lado todo lo demás. Le frustra que la sociedad le imponga trabas para satisfacer sus deseos; por ende, nunca se identifica con el grupo social al que pertenece, lo cuál lo lleva a atacarlo para tratar de cambiarlo o eliminarlo, y sólo en casos en donde ha enfrentado repetidos fracasos opta por retirarse del grupo.

Entonces tenemos primeramente, que el sociópata vive para

satisfacer sus deseos. Y al hacerlo de una manera tan impulsiva como podemos imaginarnos al leer el párrafo anterior, no es raro que infrinja las leyes. En particular, debido a la explosividad de sus caprichos, el sociópata suele estar más vinculado con la comisión de delitos violentos. El sociópata no se detiene a pensar que su conducta es incorrecta; solamente piensa en satisfacer su deseo sexual con la mujer que excitó su libido cuando la vio en la calle. Por lo mismo, no es de extrañar que una buena parte de los sociopatas de nuestras comunidades se encuentren en prisión, ya que casi todos ellos alguna vez han infringido la ley al satisfacer sus impulsivos deseos. Pero sucede que, como en todos los seres vivos, en el sociópata prevalece el instinto de supervivencia. Su mente entiende que si desea sobrevivir, tiene que satisfacer todas sus necesidades, y al darse cuenta de que no puede hacerlo si se encuentra en prisión por cometer algún delito, entonces este instinto de supervivencia estimula su inteligencia a idear alguna solución; una manera de poder satisfacer sus necesidades sin ganarse el desprecio de la sociedad, que en este caso significa ir a prisión. Entonces el sociópata comienza a observar qué es lo que aprecia la sociedad, y lo cultiva, de manera que esto le asegure la aceptación de las otras personas. Es por eso que la gran mayoría de sociopatas suelen ser, en primer lugar, personas muy inteligentes; sólo un sociópata inteligente puede sobrevivir indetectado en la sociedad, y así continuar viviendo para satisfacer sus deseos. Al contrario, el sociópata que no es lo bastante listo para camuflajearse entre la gente normal, termina muy pronto en algún reclusorio o en algún hospital psiquiátrico. Y en segundo lugar, buscando el aprecio de la comunidad, el sociópata fomenta en sí mismo lo que ésta aprecia, de manera que el sociópata que desea subsistir se vuelve una persona perfectamente educada, y generalmente con una cultura muy

vasta³. Es por eso que la gente que ha tratado con un sociópata directamente (incluidas sus víctimas), suelen describirlo como una persona "encantadora, agradable, y muy correcta".

Resulta prudente que hagamos una aclaración en este punto, aunque pueda parecer reiterativo de lo que ya dijimos en el párrafo anterior. Decir que "todos los sociópatas son personas muy inteligentes" es tan incorrecto como aseverar que todos los gatos son blancos. Pero quiero hacer hincapié en este aspecto; un sociópata que no es lo bastante listo para disimular sus actividades, muy pronto es detectado y su carrera llega a su fin. Algunos de ellos, sufren severas limitaciones en su capacidad para comunicarse con otras personas, por lo que les es muy difícil, cuando no imposible, pasar por personas normales. En cambio, los que son más astutos, hayan la manera de pasar desapercibidos hasta que suele ser demasiado tarde por la magnitud de delitos que llegan a cometer al querer satisfacer sus deseos. Por eso, el sociópata verdaderamente peligroso, es aquél que no se detecta, ya que es lo bastante listo para evitar que se le sorprenda, y cuando esto sucede, suele ocurrir una vez que ha cometido uno de sus peores delitos.

Para definir al psicópata o sociópata, Howard C. Warren⁴ dice que se trata de un "individuo que tiene inestabilidad patológica, pero ningún trastorno psíquico manifiesto; particularmente, aquél cuyas funciones intelectuales están intactas". Y lo reitero porque me parece importante, y nadie que trabaje con un caso de sociopatía debe olvidar este factor: El sociópata es un alienado, entendiendo

³Sobra decir que se vuelve así en una sociedad que valora la educación y la cultura, como la sociedad occidental que nos es más familiar, y que si se encuentra en otra en la que rijan valores distintos, entonces asimilará los valores dominantes.

⁴HOWARD C. Warren: Diccionario de Psicología. Décima Segunda Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1979. Pág. 292.

como tal a una persona que padece un trastorno psicológico, que hace que su conducta se aparte del parámetro preestablecido de normalidad, pero su inteligencia corresponde a un nivel promedio, o alto.

Como otra manera de procurarse la satisfacción de sus necesidades impulsivas y caprichosas, el sociópata se vuelve un experto en la manipulación de otras personas, en el chantaje sentimental y en la mentira, de manera que el sociópata suele emplear a la gente de su entorno, una vez que ha sido aceptado por ella y se ha ganado su confianza, como peones de un juego de ajedrez; como piezas o medios para procurarse todo aquello que necesite. Y en vista de que la satisfacción de sus deseos es el motivo de la existencia del sociópata, todas las personas que le rodean son para él meramente secundarias, y cuestiones sin importancia. Al sociópata le tiene sin cuidado lo que piensen, lo que sientan, o lo que les sucede a las personas a las que manipula, miente y domina. Para él, son meros objetos. Esta percepción del resto de los seres humanos, y su falta de interés en todos ellos, es lo que a fin de cuentas impiden al sociópata que pueda mantener relaciones de carácter más íntimo con otras personas, que es lo que a fin de cuentas lo aparta en realidad de la sociedad.

La falta de interés del sociópata por comunicarse con otras personas a nivel más íntimo también trae como consecuencia un mal desarrollo, cuando no una total atrofia, de sus facultades para expresar a otros sus sentimientos. Al sociópata le resulta difícil explicar cómo se siente en un momento dado, y suele optar por actuar o representar con ademanes de algún tipo sus sentimientos. En algunos casos, esta deficiencia va más allá, y algunos sociópatas sufren trastornos para comunicarse verbalmente, y les es muy difícil darse a entender por otras personas.

También como consecuencia de sus observaciones, y gracias a su intelecto que como ya explicamos tiende a desarrollarse, el sociópata aprende a conocer muy bien a la gente; tiene bien

ubicadas sus fortalezas y sus debilidades, y por lo tanto no le resulta difícil manipularlos, utilizarlos, o lastimarlos si así lo desea. De hecho, no es raro encontrar al sociópata ejercitando sus conocimientos de las personas practicando actividades como la psicología o la psiquiatría⁵. Esta habilidad también la utiliza cuando habla con otras personas, siempre proyectando una imagen de superioridad y procurando humillar a su interlocutor tocándole los puntos más débiles que detecta, con lo que refuerza la imagen que tiene de sí mismo como una persona muy superior a todas las demás. El sociópata no puede ser un buen maestro, ya que cuando habla con alguien no versado en determinado tema, prefiere utilizar la jerga técnica o los términos más complicados, para impresionar de esa manera a su interlocutor. Aunque de esta manera no consigue darse a entender, le sirve al sociópata para reforzar su imagen de superioridad frente a los demás.

En función de lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el sociópata suele proyectar hacia todos los demás la imagen de una persona muy dura, tendiendo a la agresividad, pero esta imagen, nos dice Hilda Marchiori⁶, es sólo una máscara con la que el sociópata cubre su verdadera cara, la de un niño caprichoso que sufre por falta de amor. Quizás la única angustia que puede afectar al sociópata, es la angustia o miedo que tiene a quedarse solo, sin nadie con quien entablar una relación de dependencia que le permita satisfacerse a sí mismo. Ya veremos que el sociópata no se siente atraído por lograr su autonomía y su independencia, por lo que necesita de alguien de quién depender. Para el sociópata, la perspectiva de quedarse sin nadie debe ser tan terrible como para el niño que se encuentra sólo en un mundo que le es totalmente agresivo; por ello, su mente,

⁵ ¿Cuántos pobres incautos estarán en este momento como pacientes de un psicólogo que en realidad es un sociópata?

⁶ MARCHIORI, Hilda; Personalidad del Delincuente. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. Pág. 11.

dominada por el instinto de supervivencia, proyecta la imagen de agresividad y frialdad que suele ser característica del sociópata.

El sociópata suele ser un mal estudiante en la escuela, con un largo historial de deserciones, indisciplina, y malas notas en general. Esto se debe a que el sociópata desdeña y desprecia todas las figuras que dentro de su comunidad representen autoridad de cualquier clase (social, familiar, escolar, religioso, político, etc.). Sin embargo, el sociópata muestra resultados muy semejantes a los de una persona normal cuando se le enseña por medio de estímulos, y sus resultados bajan significativamente cuando no los hay. Digamos que el sociópata sólo está dispuesto a aprender lo que le interesa, o bien, lo que le enseñen, siempre y cuando esto conlleve una recompensa inmediata para él.

Como el sociópata carece de iniciativa y de perseverancia (se aburre muy pronto de todo), no es una persona constante o disciplinada. Por este motivo, un sociópata no puede planear su futuro, ya que dada su naturaleza tan impulsiva, toma sus decisiones sin pensar ni reflexionar, aunado a una ausencia de preocupación realista por su vida. Y como tampoco tiene concatenación alguna entre su capacidad y sus ambiciones, es decir, que no le importa que lo que quiere esté fuera de sus alcances reales, sufre desagrado, descontento y resentimiento existencial.

El afectado de sociopatía no puede resolver sus conflictos de una manera socialmente aceptable, ya sea porque no puede encontrar esta solución, o bien porque no puede imponérsela. Por lo que muchas veces delinque tratando de resolver los conflictos y problemas que le presenta su vida. El sociópata es irritable y agresivo, por lo que no es de extrañar que tenga frecuentes peleas o maltrate a su cónyuge o a sus hijos. Igualmente, es irresponsable, y suele descuidar a las personas que dependen de él de una manera que implique peligro para ellos.

El sociópata es, además, fanático de las emociones fuertes. Ya sabemos que es capaz de cualquier cosa en su afán por saciar todos sus deseos, y tal parece que disfruta arriesgándose a morir o a ser lastimado. Si a esto le agregamos el hecho de que el sociópata parece tener muy inhibidas sus sensaciones de angustia y miedo, como resultado tenemos que el sociópata está bien dispuesto a arriesgar su integridad física y su vida por el más mínimo capricho, sin importarle desde luego si sus actos van a lastimar a alguna otra persona. El sociópata es entonces capaz de conducir un automóvil a toda velocidad, e impactarlo contra otro vehículo lleno de pasajeros, solamente porque quería ver si en verdad se inflaban las bolsas de aire.

El sociópata es incapaz de tolerar el aburrimiento. Curiosamente, aún cuando el sociópata suele vivir en busca de emociones fuertes y aventuras, no encuentra satisfacciones en un trabajo estable y rentable. Los psicólogos llaman a este fenómeno ausencia o supresión del impulso de autonomía e independencia, impulsos que rigen normalmente la conducta de una persona normal. Asimismo, la conducta del sociópata no sigue patrones bien definidos, sino que es inestable y cambia con la rapidez de los caprichos de su mente. Es por ello que el sociópata no puede mantener una relación laboral estable, ya que solo dura en un trabajo hasta que se aburre del mismo, lo cual ocurre muy rápido, hasta que lo despiden, ya que su irresponsabilidad es tan manifiesta que no se le puede confiar con seguridad ninguna tarea, o hasta que algún otro capricho domina su mente. Y lo mismo le ocurre cuando se relaciona con una pareja; sus relaciones son frías, meramente superficiales, y en ellas juega un papel explotador y dominante. La pareja del sociópata suele ser vejada, maltratada y humillada en todas estas relaciones, lo cual contribuye a acrecentar la imagen de superioridad que de sí mismo tiene el sociópata. Este no dura con una pareja más que el tiempo necesario para satisfacerse a sí mismo y dar gusto a sus caprichos, y la abandona en cuanto se le antoja otra cosa, sin importarle en lo absoluto los sentimientos de su pareja, o si le causa algún daño. Por esto, es

verdaderamente improbable encontrar un sociópata sin un historial de relaciones poligámicas.

Aquí entramos a uno de los aspectos más interesantes de la personalidad sociopática; su moral. Ya dijimos que el sociópata tiene sólo un objetivo en su vida, la satisfacción de sus deseos, y que para conseguirlo se vale de cuanto recurso tenga en mano, aun cuando ello signifique lastimar a otras personas. ¿Por qué actúa así? ¿Es posible que no tenga una conciencia que le reproche su actitud? La respuesta es muy sencilla; no. El sociópata no tiene conciencia alguna, y no le preocupan las consecuencias de sus actos. Cuando llega a cometer un delito, el sociópata no se angustia ni siente miedo por la sanción que va a sufrir. Por eso resulta frustrante para todo el órgano correccional, que después de haberlo internado en una prisión o en una clínica psiquiátrica para intentar readaptarlo, el sociópata volverá a delinquir tan pronto como se encuentre libre, sin que de nueva cuenta le preocupen las consecuencias de sus acciones.

Quizás el rasgo más interesante de la personalidad psicopática sea el de su amoralidad. El psicópata no distingue el bien del mal; desde su punto de vista, toda la moral se reduce a una simple fórmula; si me satisface, es bueno. Todo lo demás es intrascendente. Mientras que, como ya lo hablamos dicho antes, una persona "normal" puede reprimir sus deseos cuando estos chocan con la moral normalmente aceptada por un grupo social, el sociópata es impulsivo, y no se detiene ante nada con tal de cumplir sus caprichos, por extraños o extravagantes que éstos parezcan.

No se sabe a ciencia cierta por qué razón el sociópata no aprende a distinguir entre el bien y el mal, pero tal parece que esta cuestión es la más trascendente para tratar de devolver la salud mental al sociópata. A la fecha, solamente se especula con las probables causas que puedan dar origen a esta amoralidad. Linda L.

Davidoff⁷, por ejemplo, nos comenta que algunos estudios con gemelos sugieren que el origen de este problema es genético, aunque todavía no se sabe con precisión de qué se trata específicamente. También se cree que el origen de este problema tenga que ver con el tipo de actividad cerebral, o bien, con irregularidades cardíacas que pueden implicar que el sistema nervioso autónomo del sociópata responde de manera muy débil. Esta última teoría podría explicar el hecho de que los sociopatas fueran tan aficionados a las emociones fuertes, ya que son las únicas que estimulan en realidad sus sentidos, a la vez que esta perturbación también les inhibe considerablemente las sensaciones de miedo, dolor y angustia, lo que explicaría el porqué un sociópata se puede entregar a los pasatiempos más arriesgados sin temor alguno, y porqué no tiene miedo a ser sancionado por las autoridades cuando comete un delito.

Existe igualmente otra corriente, que señala que existe una disfunción grave en la zona del cerebro encargada de inhibir la conducta; este hecho, aunado a una estimulación emocional deficiente que el sujeto haya sufrido, se traduciría en la búsqueda del sociópata de emociones fuertes, y el poco interés que tiene en la consecuencia de sus actos. Otros partidarios de las teorías freudianas sostienen que, por algún motivo aún desconocido, en la mente del sociópata no se desarrolla o bien se inhibe por completo el "Superego", lo que deja al "Ello" totalmente libre para satisfacer sus deseos. Y atendiendo a la corriente del Análisis Transaccional, diríamos que por algún motivo el "Padre" de la personalidad se encuentra reprimido, y por lo tanto no puede reprochar al "Niño" que se comporte como a éste se le antoje.

Charles G. Morris, nos plantea una teoría desde el punto de vista

⁷ DAVIDOFF, LINDA L. Introducción a la Psicología. - Tercera Edición. Editorial McGraw-Hill. México, 1989. Pág. 595.

psicológico que en realidad resulta interesante⁸; él considera que la conducta antisocial es resultado de una privación emocional durante la niñez temprana del individuo. Si a un niño no se le enseña a respetar a los demás mostrándole, cómo se ven las cosas desde el punto de vista de otro niño al que él lastima o agrede de alguna forma, entonces para él el código de valores y de conducta generalmente aceptada por la sociedad no significará nada. Un niño que no tiene a nadie que se identifique con sus problemas, nunca aprende a identificarse con los problemas de los demás. Un niño que nunca recibió amor no aprende a amar a nadie, y como nunca ha sido amado, no tiene miedo a perderlo cuando comete alguna conducta que es reprobable por parte de la sociedad. Esta carencia de afecto también explicaría el porqué de la falta de autoestima que suele mostrar el sociópata.

Sea cual sea el origen del trastorno, no perdamos de vista este hecho que resulta fundamental no sólo para detectar al sociópata, sino para tratar con él; es incapaz de sentir remordimiento alguno de sus actos. Recordemos una escena de la película "El Silencio de los Inocentes", en que el personaje "Anibal el Canibal", luego de orillar a su vecino de celda a suicidarse tras hablar una noche entera con él, tiene frente a su celda una televisión sintonizada en un canal en el que un sacerdote habla al público, con el volumen al máximo, para que lo escuche lo quiera o no; se trata de un intento por provocarle algo de remordimiento por lo que hizo.

Ya explicamos en qué consiste la sociopatía, explicamos sus rasgos, lo cuál nos será de utilidad cuando más adelante hablemos del perfil del sociópata, y comentamos las teorías que existen en torno al origen de este padecimiento. A continuación, efectuaremos un breve recorrido sobre la historia de la sociopatía.

⁸MORRIS, CHARLES G. Psicología, Un Nuevo Enfoque. Quinta edición. Prentice Hall Hispanoamericana S.A. . México, 1987.

1.2 Antecedentes Históricos de la Sociopatía actual

Es muy probable que desde que el ser humano se convirtió en tal, y se congregó en sociedades para vivir, haya nacido el sociópata. Pero desde luego que no siempre fué conocido como tal. Recordemos que el término "sociópata" es relativamente reciente, y apenas comienza a imponerse sobre el anterior término de "psicótico". Pero no por eso podemos decir que antaño no había sociopatas. Debió haberlos, sólo que se les conocía de otra manera, o bien, nadie se imaginaba que se trataban de enfermos mentales, sino que dada su naturaleza, lo más probable es que hayan sido tratados de "monstruos", "posesos", "brujas", o alguna otra forma de encarnación del demonio. Aún cuando en el prólogo del presente trabajo prometí que no iba a tratar de vampiros, es mi teoría que los casos más célebres de personajes que la historia antigua registra como vampiros en realidad se trataban de sociopatas, entre otros enfermos del mismo tipo. Nos basta con tomar y leer cualquier libro de historia que hable sobre Drácula (el auténtico, el vojvoda Vlad Tepes, príncipe rumano de mediados del siglo XV, apodado "Drácula", que quiere decir "dragón" por su ferocidad y su temperamento sanguinario; olvidémonos del personaje inventado por Bram Stoker), y analizando su comportamiento, sobre todo en lo que a su temperamento violento y excesivamente sangriento se refiere, nos daremos cuenta que había en su forma de ser varios atisbos que hacen pensar que se trataba de un sociópata. Al final de éste capítulo, pienso reafirmar mi teoría analizando el caso de otro "vampiro" célebre a la luz de nuestros conocimientos actuales; Gilles de Rais.

El asunto es que la sociopatía debe ser tan vieja como las sociedades del ser humano. Y como ya dije, el ser humano iba a tardarse bastante antes de darse cuenta de que estaba tratando con enfermos mentales y no con entes diabólicos.

En un tratado médico de mediados del siglo XVII denominado

"Tratado sobre el Espíritu", obra del doctor Thomas Abercromby, médico de cabecera del rey Jacobo II de Inglaterra, habla de personas que sufren de lo que él llama "mania moral", señalando que mientras no presentan detrimentos en sus inteligencias, sus sentimientos rectores se encontraban suprimidos. Como vemos, es la primera noticia médica que nos llega respecto a nuestro sociópata.

En 1769, el tratadista francés De Sauvages describe los "apetitos depravados" que experimentan algunos pacientes. Luego, en 1803, su compatriota, Pinel, retoma sus ideas, y nos habla sobre una perversión de los afectos y los sentimientos, que denomina "una manie sans délire" (mania sin delirio). Este término lo emplea para referirse al padecimiento de un aristócrata, que experimentaba severos arranques de cólera, durante los cuales llegó a matar a un perro a patadas y a tirar a una campesina a un pozo. Posteriormente, este término se iba a utilizar para designar todas aquellas conductas que no se podían diagnosticar adecuadamente, y no sólo abarcaba las conductas violentas, sino también el comportamiento sexual depravado.

Octavio Orellana, en su manual de Criminología, nos dice que el trastorno de personalidad en general se conoció desde antaño; "son los locos morales de Fichard, los semi-locos de Grasset, los degenerados de Magnan, identificables con el criminal nato de Lombroso⁹". Desafortunadamente, estas definiciones que nos aporta en realidad no nos dicen nada, y resultan más adecuadas para un periodista amarillista que para el profesionista del Derecho o la Psicología, que pretenda hacer un estudio serio sobre el tema.

El mismo autor nos proporciona otra definición, que él atribuye a Kurt Schneider, y que data de 1918; según esta, personalidad psicopática es la que presentan aquellos anormales, que sufren a consecuencia de su anormalidad o hacen sufrir por ella a la

⁹ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Manual de Criminología. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1988. Pág. 237.

sociedad¹⁰. Por desgracia, esta otra definición es tan vaga, y por lo tanto, tan poco práctica como las anteriores. Tal parece que Schneider ya tenía una ligera noción más clara de lo que era el sociópata, más sin embargo, no llegó a concretarla del todo. La definición que nos aporta es tan amplia, que por ello no nos sirve, ya que es bien claro que alcanza a abarcar muchos casos que no son sociopatía propiamente¹¹.

Más adecuado como un primer precedente ya en serio del sociópata, como actualmente lo conocemos, me parece la descripción aportada por el doctor César Lombroso. Si bien él no llegó a aplicar el término de psicótico o de sociópata, sí describía una personalidad que se ajusta más o menos bien a lo que nosotros consideramos una personalidad sociópata. Dentro de la clasificación de delincuentes que hizo a lo largo de toda su vida, Lombroso incluía al que llamó delincuente moral. Este compartía algunos rasgos de su "criminal nato", pero era empujado a delinquir por motivos muy distintos. Lombroso los describía como personas fisiológicamente iguales al promedio de las personas, pero que delinquirían prácticamente "porque les venía en gana". Los llamaba también "locos morales", ya que no parecían sentir remordimiento alguno por sus actos, y sólo parecían vivir para satisfacerse a sí mismos.

Lombroso tuvo la oportunidad de estudiar muy de cerca a uno de ellos. Se trataba de un joven que, sin razón aparente, envenenó a su padre, mató a su hermano, e iba a matar a su madre cuando fué

¹⁰ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Op. Cit. Pág. 237

¹¹ La encargada de la ventanilla de informes, en una dependencia pública, puede ser una señora amargada que, por lo tanto, me hace sufrir aplicándome todo el peso de la burocracia. Este caso engloba muy bien dentro de la definición que comentamos, pero claro que una señora amargada no tiene que ser necesariamente una sociópata, aunque está muy cerca; espero que sea claro el sarcasmo.

sorprendido e internado en un manicomio. Gracias a la información que obtuvo de éste caso, Lombroso reforzó su hipótesis inicial respecto al "loco moral", y concluyó que existe un tipo de delincuente que si bien distaba físicamente de su delincuente nato, no por ello dejaba de ser menos peligroso.

Al describir a su delincuente moral, Lombroso agrega que se trata de personas robustas, muy inteligentes, expertas en el arte de manipular a los demás, incapaces de sentir remordimiento alguno, que gustan de "vivir el momento" y satisfacerse a sí mismos. Bastante hábiles para evitar ser fichados como delincuentes, llevan vidas sexuales precoces y depravadas, son incapaces de vivir en familia, y por lo regular megalómanos. Ahora bien, si comparamos la descripción de Lombroso, con la descripción que a la fecha se hace de un sociópata, veremos que la similitud es sorprendente. Comparemos el modelo de Lombroso, con la descripción que hace Linda Davidoff a la fecha, del ejemplo de sociópata por excelencia; el mariscal alemán Hermann Goering: "...Parecía buscar continuamente sensaciones vividas. Era un piloto atrevido de la fuerza aérea. Tenía su propio parque zoológico. Comía y bebía desmesuradamente. Gozaba con el lujo y el detalle. No teniendo conciencia, según su propia confesión, ordenaba a sus hombres que primero dispararan y luego averiguaran. Sentía que su deber primordial era aniquilar y exterminar...No obstante, en sus relaciones sociales, Goering solía ser cordial, considerado y afable¹²".

Concluimos que Lombroso identificó bastante bien al sociópata, y en mi opinión le debemos a él el mérito de haberlo descrito adecuadamente por primera vez, mientras que Schneider, a quien se considera el primer autor por excelencia en el tema, todavía nos daba una definición muy vaga a principios de este siglo, cuando Lombroso ya lo reconocía muy bien a mediados del siglo

¹²DAVIDOFF, LINDA L. Introducción a la Psicología. Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill de México, México, 1986. Pág. 613.

pasado. Pero justo es admitir que aparentemente Lombroso, para describir a su loco moral, retomó varias ideas de un psiquiatra inglés de apellido Fichard, que en 1835 ya usaba el término de "locura moral".

Después de Lombroso, vino una oleada de tratadistas sobre el tema, y cada uno de ellos le dió un nombre distinto al padecimiento, como "monomanía razonadora", "locura de acción", "locura lúcida" o "locura con conciencia". No fué sino hasta 1888 cuando Koch, considerado por muchos como fundador de la teoría moderna de la psicopatía, escribe su monografía titulada "Psychopathischen Minderwertigkeiten", que se considera el mejor estudio sobre el tema que se había realizado hasta la fecha, y donde implanta por primera vez el uso del término "psicopatía".

Mauricio Parmelee, en 1925, se interesó por el tema de la sociopatía, y siendo docente de varias universidades prestigiosas en Estados Unidos, investiga el material por su cuenta y publica un tratado de criminología en donde aborda por vez primera el tema del psicópata como actualmente lo conocemos desde el punto de vista criminológico. Y unos años después, en 1928, Partige determina que la sociopatía es efectivamente una pauta persistente de personalidad.

El advenimiento de la Segunda Guerra Mundial, implicó un severo avance en varios campos de la ciencia y el conocimiento, y la psicología no podía ser la excepción. El desarrollo de los primeros tests para determinar la personalidad de los soldados que eran reclutados, posteriormente permitió a Hans Eysenck describir y medir los atributos particulares de cada personalidad, lo que a la larga le permite establecer dimensiones de psicopatía, normalidad, y de psicopatía-normalidad, lo cual permitió por primera vez constatar las distintas magnitudes con las que se puede presentar la sociopatía.

A la fecha, la American Psychiatric Association publica su manual

titulado "Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders", mejor conocido como DSM-III, en el que incluye el concepto de sociópata, junto con el concepto más generalmente aceptado para cada enfermedad o trastorno mental. Actualmente, la mayor parte de información que se puede encontrar sobre el tema que nos interesa se basa en este manual, aunque desde 1976 ya existe el DSM-IV, obra que hemos utilizado como referencia en este trabajo, ya que aunque muchos de sus criterios están resultando polémicos para los especialistas en la materia, sus conceptos serán pauta a seguir en adelante para la psiquiatría y la psicología, por lo que no podemos hacerla a un lado en esta exposición.

Ahora, de manera que nuestra exposición del tema pueda continuar por los derroteros convenientes, y ya que conocemos las características particulares del sociópata, vamos a diferenciar este padecimiento de la psicosis, ya que no es raro encontrar gente que confunde ambos términos, que en realidad son distintos y se refieren a dos padecimientos muy independientes.

1.3 Diferencias entre la Sociopatía o Psicopatía y la Psicosis

El propósito particular de este subtema es el de diferenciar dos términos que, por su similitud gramática, se pueden confundir, y como resultado pueden desorientar al profano que por primera ocasión explora el tema, o a quien no tiene nociones bien claras al respecto. En realidad, no me sorprendería que aún los profesionales en la materia, hubieran sufrido algunos dolores de cabeza distinguiendo ambos términos durante su formación profesional, ya que el suscrito ha atestado algunos casos en que profesionistas de la psicología, usan indistintamente ambos términos para referirse a cosas distintas.

En primer lugar, debemos tener bien claro que estamos hablando de

dos cosas distintas; ya sabemos que antes se conocía al trastorno de personalidad antisocial como Psicopatía; de ahí que en una buena cantidad de películas o programas de televisión se hable del delincuente más peligroso como el "psicópata". El término suena muy espectacular para el cine de acción, las novelas policíacas y los pasquines amarillistas, pero desde un punto de vista más profesional, es decir, no olvidando que estamos hablando de un ser humano enfermo y no de un monstruo, a la fecha el término está siendo sustituido por el de sociópata, que ya de primera mano, no produce tantas confusiones.

Ahora bien, la psicosis, o desorden psicótico, es otro padecimiento distinto a la sociopatía. La persona que lo sufre, el psicótico, padece una incapacidad para reconocer la realidad, sufre severas alteraciones de su estado de ánimo, y algunas deficiencias intelectuales de lenguaje, percepción, o memoria, que en conjunto le traen como resultado un total rechazo por parte de la sociedad. El caso más común de la psicosis es la esquizofrenia, por lo cual, en este punto hablaremos principalmente de ella.

El esquizofrénico es una persona que padece una condición psicótica. Vamos a analizar sus características y a compararlas con las del sociópata, para mostrar que estamos hablando de dos padecimientos distintos.

-El esquizofrénico, o nuestro ejemplo de psicótico, sufre una percepción sensorial defectuosa. Nuestra mente capta alrededor de tres millones de bytes de información por segundo de todo nuestro entorno; así, mientras yo me encuentro redactando este punto, mi mente capta todas las imágenes que mis ojos perciben, y todo lo que estoy oyendo; ladridos de un perro, el ruido de un auto en la calle, el tic-tac de un reloj, la música de un radio, etc. Sin embargo, mi mente selecciona sólo los datos que se relacionan con el punto en el cuál tengo concentrada mi atención en este momento (mi trabajo), y todo lo demás lo envía al inconsciente sin importarme. Pero la mente del esquizofrénico no puede hacer

esto, de manera que este psicótico se encuentra como si le estuviera poniendo su debida atención a cada cosa que le rodea, por lo que siente un verdadero bombardeo por parte de sus sentidos. Ahora bien; el sociópata no padece este fenómeno. Su mente puede filtrar sus percepciones adecuadamente y envía al consciente las que le interesan en ese momento, y todas las demás las descarta hacia el inconsciente sin mayor problema.

-El psicótico sufre pensamiento desorganizado; le cuesta mucho trabajo aclarar sus ideas, no puede unir sus pensamientos de una manera lógica, y por lo mismo le es casi imposible resolver aún los problemas más sencillos. El sociópata, en cambio, no padece en este sentido, ya que aunque le puede costar trabajo expresar sus ideas en algunos casos, esto no quiere decir que tenga en su cabeza un verdadero desván lleno de ideas en completo desorden, como le ocurre al esquizofrénico.

-En consecuencia del bombardeo de imágenes e ideas que sufre, el esquizofrénico tiene problemas emocionales como para experimentar placer, sufre ansiedad, o reacciona inapropiadamente ante algunas situaciones, como cuando se muere de la risa mientras le informan de una tragedia. Al contrario, el sociópata experimenta placer sin problemas, y es su incesante búsqueda del mismo la raíz de su mal. Puede sufrir ansiedad, pero sólo en casos bien determinados como vimos antes al hablar detenidamente de él, y no sufre ninguna distorsión emocional de las que aquejan al psicótico.

-El psicótico esquizofrénico suele conducirse de una manera grotesca, y tiene trastornos en el habla; en este aspecto, si bien es cierto que la conducta del sociópata también puede llegar a ser grotesca cuando éste trata de satisfacer sus impulsos, nunca llega a serlo tanto como el esquizofrénico; y aunque algunos casos de sociopatía también exhiben trastornos en el habla debido a su falta de interés por comunicarse, éste no es un rasgo categórico de la sociopatía. Ya dijimos que, la principal dificultad de comunicación que enfrenta el sociópata, es cuando trata de

expresar sus sentimientos.

-Finalmente, como el rasgo más distintivo, tenemos que el esquizofrénico padece alucinaciones que para él son de lo más real, mientras que el sociópata no las tiene. El sociópata está bien consciente de la realidad a su alrededor

En conclusión, vemos que la psicosis y la sociopatía son dos cosas diferentes, independientemente de que la antigua denominación, psicopatía, se asemeje, y haya algunos tratadistas que ubiquen a la sociopatía como un estado anterior a la psicosis. De hecho, es un verdadero error que a la sociopatía se le haya denominado durante tanto tiempo como "psicopatía", ya que de entrada, esta denominación no nos aporta algún dato distintivo de este padecimiento. Y desde un punto de vista etimológico, es más incorrecto aún, ya que psicopatía viene de dos raíces griegas; "psyké", mente, y "pathós", enfermedad, por lo que psicopatía en realidad quiere decir "enfermedad mental". Entonces, el término psicopatía debe aplicarse en realidad al conjunto de enfermedades mentales, y psicópata a la persona afectada por cualquier enfermedad mental. Es por ello que el cambio de la denominación a sociopatía resultó de lo más adecuado, y por lo que a lo largo de todo el presente trabajo, procuro hablar solamente de "sociopatía" y "sociópata".

1.4 Perfil del Sociópata

A continuación, a modo de perfil del sociópata, enumeraremos las características más típicas que presenta una persona afectada con este trastorno de la personalidad, mismas de las que ya hablamos a fondo al principio de este capítulo. Solamente agregaremos algún otro dato, que bien haya podido pasársenos por alto con anterioridad, o bien, haremos alguna aclaración o comentario adicional que nos parezca pertinente.

Al enlistar las principales características del sociópata, intentamos proporcionar a quien lo necesite, una guía sencilla y práctica para identificar uno de estos casos cuando se tope con él. Aún cuando me arriesgo a redundar en puntos obvios, me parece prudente aclarar que la lista de características que ofrezco se refieren al sociópata "clásico", y no se debe esperar que todos y cada uno de los casos que se examinen cubran todas las características, pero sí al menos con una buena parte de ellas.

1.- Los criminólogos y algunos psicólogos desde la época del doctor César Lombroso, sostienen que el sociópata es una persona de complexión robusta tendiente a la obesidad; una advertencia adicional en este punto, nada es más peligroso que las generalizaciones. Aunque bien es cierto que el sociópata puede ser obeso, debido a que no puede reprimir sus impulsos cuando se alimenta, ésta característica no debe ser tomada como un indicador infalible de un caso de sociopatía. Por lo tanto, me parece indicado mencionarla solamente como un dato interesante, pero no la incluyo propiamente como parte del perfil del sociópata.

2.- El sociópata suele tener como antecedente el abandono de sus padres, o un cambio constante de padres, tutores o guardianes legales; algunas teorías apuntan a que este es el origen de su falta de respeto a la autoridad. Esta falta de respeto comienza a manifestarse en él desde muy joven (casi desde los ocho o nueve años), y la forma en que se manifiesta varía desde las fugas de la escuela, el desacato de sus maestros, padres, tutores o cualquier tipo de autoridad civil o religiosa, pasando por las agresiones verbales contra estas figuras, hasta los ataques físicos. Por lo que no es raro que el sociópata sea un infractor reincidente, con un largo historial de faltas que se prolongan hasta su infancia.

3.- El sociópata es un hiperactivo; por lo tanto, le cuesta mucho trabajo centrar su atención en un sólo punto, y no puede estar quieto mucho tiempo, sino que su propia naturaleza le impulsa a

actuar. Sus actividades rara vez siguen un derrotero fijo, ya que sus intereses y sus fines cambian caprichosamente.

4.- El juicio que tiene de su forma de actuar es peculiar, ya que está bien convencido de que su actitud es la correcta, y el mundo es el que se encuentra trastornado por no comprenderlo. Por lo mismo, tiende a la megalomanía y al narcisismo, considerándose una entidad única y superior a todo lo que existe. Siempre que habla de sí mismo, lo hace colocándose desde un plano de superioridad con relación al resto del mundo.

5.- El sociópata presenta al exterior una imagen de dureza, frialdad, y pleno dominio de la situación. Cuando habla con alguien, rebaja a su interlocutor, se mofa de él, lo ridiculiza, y si detecta en él alguna debilidad no duda en lastimarlo, en un afán de demostrarle que él es muy superior. A las personas que le son familiares las trata con dureza y crueldad. No olvidemos que para él no son sino cosas. No muestra consideración alguna ni siquiera para aquellas personas que le han brindado un interés o afecto muy especial.

6.- Es muy difícil (por no decir imposible), que el sociópata hable de sus sentimientos con cualquier persona. Este es un rasgo muy revelador, ya que el sociópata se muestra primero esquivo al tocar este tema. Y si trata de hablar de sus sentimientos, le resulta muy difícil darse a entender verbalmente, por lo que recurre a gestos y ademanes para expresar lo que está sintiendo. Algunos psicólogos incluso afirman, que la expresión "yo siento" está totalmente ausente del vocabulario de los sociópatas.

7.- En algunos casos ya más aislados, la dificultad para comunicarse también afecta la comunicación verbal, y en estos casos al sociópata le resulta difícil darse a entender aún en las cuestiones más simples, como entablar una conversación ordinaria.

8.- El sociópata no puede reprimir sus impulsos; hace lo que

desea, cuando quiere, y en los términos que le placen. Es incapaz de reprimirse por cualquier circunstancia. Y considerando que no tienen respeto por las autoridades de cualquier tipo, entonces tenemos que el sociópata siempre da rienda suelta a sus deseos. Por ello, la respuesta más común que proporciona, cuando se le pregunta por qué cometió algún ilícito es: "porque quería hacerlo". Y si el realizar alguna acción lo coloca en alguna dificultad, tiende a evadir su responsabilidad y a culpar a otras personas.

9.- Un sociópata lo bastante astuto, como para ser aceptado por la sociedad como un miembro respetable de ésta, cubre sus actividades fomentando en sí mismo los valores que la sociedad aprecia; por lo que, los sociópatas que han evadido por más tiempo su detección son personas muy cultas y educadas, y en ocasiones han llegado a puestos de gobierno e influencia. No olvidemos que la sociopatía no influye negativamente en la inteligencia del sujeto, por lo que el sociópata promedio, es una persona con una inteligencia que oscila de nivel entre medio y alto.

10.- Además, como un medio para procurarse lo que necesita, el sociópata se vuelve un maestro del chantaje y la manipulación; no es raro que hable de valores éticos, morales o religiosos cuando de conseguir su voluntad se trata, aunque en realidad estos no signifiquen nada para él.

11.- En el plano afectivo, el sociópata nunca establece vínculos duraderos con una pareja, ya que la atracción que siente hacia esta, le dura hasta que a su caprichosa mente se le antoja probar algo nuevo. No se sabe que el sociópata establezca vínculos afectivos firmes con ninguna persona.

12.- En vista de que nunca frena sus deseos, la vida sexual del sociópata se caracteriza por ser extremadamente activa, morbosa, desenfrenada, y no es raro que haya caído en alguna depravación de vez en cuando.

13.- Las relaciones del sociópata con otras personas de su medio suelen ser de dependencia, ya que el sociópata necesita y utiliza a todas las personas de su entorno para procurarse lo que necesita o desea.

14.- Al sociópata no le interesa conseguir su autonomía e independencia como persona; al contrario, ya dijimos que busca las relaciones de dependencia. Por lo que no le importa conseguir o perder un buen trabajo. Por esto, suele acarrear un largo historial de fracasos laborales, y es por demás tratar de enseñarle algún oficio mientras se encuentra en un reclusorio.

15.- El sociópata tolera muy mal el aburrimiento y la falta de excitación, por lo que es ávido de las emociones fuertes, y disfruta en particular las que ponen en riesgo su integridad física, o aún su vida. Se entrega a las actividades más peligrosas aún cuando no cuente con un mínimo de seguridad, ya que su vida no tiene mucho valor desde su propio punto de vista (en realidad, independientemente de la imagen de superioridad que externa, el sociópata tiene una autoestima muy baja). Por tanto, el sociópata no es de los que se asustan con facilidad.

16.- La amoralidad es tal vez el rasgo más característico del sociópata; el afectado por este trastorno no distingue entre el bien y el mal, de manera que nunca se detiene a pensar que sus actividades pueden ser "malas", es decir, reprobadas por la sociedad y el código de valores comunmente aceptado por esta. Puede que esté bien consiente de que actúa indebidamente, pero aún así no experimenta remordimiento alguno.

17.- Al sociópata, en consecuencia, no le inquietan las consecuencias de sus actos. No le preocupa afrontar una sanción por lo que hace o lo que deja de hacer, por lo que no es raro que en ocasiones actúe de una manera imprudente, como cuando trata de robar en una tienda en la que todo mundo lo está observando, o cuando deja en la escena de un crimen todo el material suficiente

para autoincriminarse. Sin embargo, como ya dijimos, es raro que acepte su responsabilidad fácilmente, y es muy propenso a mentir tratando de cubrirse.

18.- Existe, sin embargo, un factor que sí angustia y atemoriza al sociópata; quedarse solo, sin nadie de quien depender. Este temor suele ser estimulante de su instinto de supervivencia, y es el que mueve al sociópata a cubrirse para evitar su detección.

19.- Cuando se trata de aplicar algún método de aprendizaje por medio de estímulos y recompensas, el sociópata responde tan bien como una persona normal. Pero si se suprime el estímulo o recompensa, el interés y la participación del sociópata se terminan.

20.- El sociópata no se siente identificado con su grupo social, por lo que lo ataca e intenta trastornarlo. Solo cuando no obtiene ningún resultado por hacerlo, es cuando se aleja del mismo.

21.- El sociópata es capaz de resolver los problemas y conflictos que su vida le presenta, pero en muchas ocasiones no lo puede hacer de una manera socialmente aceptable, ya sea que esto se deba a que no concibe una salida que la sociedad acepte, o bien, no se pueda imponer a sí mismo esta manera de actuar. Además, el sociópata comete varias veces el mismo error, sin que aparentemente aprenda algo de sus vivencias.

Cleckley, en 1964, ennumeraba una serie de características para identificar la sociopatía:

- 1.- Inteligencia media superior.
- 2.- Ausencia de irracionalidad y de otros síntomas característicos de la psicosis.
- 3.- Carencia de sentido de responsabilidad.
- 4.- Falta de consideración hacia la verdad.

- 5.- Ausencia de remordimientos.
- 6.- Conducta antisocial sin remordimientos aparentes, e inadecuadamente motivada.
- 7.- Impermeabilidad a la experiencia.
- 8.- Bajo nivel general de afecto, y egocentrismo patológico. Incapacidad para amar.
- 9.- Falta de auténtico introspeccional (insight).
- 10.- Escasa sensibilidad ante las manifestaciones especiales de bondad o consideración.
- 11.- Ausencia de historial de intentos sinceros de cometer suicidio.
- 12.- Vida sexual insólita y sin restricciones.
- 13.- Aparición de las características sociopáticas antes de los 25 años.
- 14.- Falta de plan vital.

El doctor José Patiño¹³ hace un resumen breve, pero substancioso en realidad, del perfil de nuestro sociópata, por lo que vale la pena incluirlo en este capítulo.

- Inmadurez de la personalidad
- Funciones intelectuales dentro de niveles normales.
- Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- Conducta sistemáticamente antisocial y parasocial.
- Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- Conducta anormal desde la infancia.
- Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.
- Poco o ningún sentimiento de culpa.
- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.
- Mitomanía y mundo fantástico.

¹³ Citado por Hilda Marchioni. Op. Cit. Pág. 3.

Y el doctor Roberto Tocaven¹⁴ nos describe cuatro clases de sociópatas:

1.- El desalmado.- Caracterizado por su falta de compasión, de vergüenza y de preocupación por los sentimientos de los demás, por lo que no siente remordimiento alguno por sus actos. Hosco, despota y frío, es el más peligroso y brutal, ya que no duda en emplear a los demás como instrumentos para conseguir sus metas.

2.- El Necesitado de Estimación.- Es aquél que vive aparentando lo que no es, o más de lo que en realidad vale. No duda en sacrificarse a sí mismo¹⁵ o a los que lo rodean, con tal de sobresalir y ganarse la admiración de los demás.

3.- El Impulsivo.- Caso en el que el sociópata muestra un severo contraste entre sus crisis, súbitas, explosivas y violentas, y su carácter habitualmente sereno. Este caso tiende más hacia la psicosis que hacia la sociopatía.

4.- El Abúlico.- Es aquél incapaz de resistirse a los influjos externos que se le presentan, sin importar su origen. Siempre responde de acuerdo a los dictados de su propia naturaleza, y como ya habíamos comentado antes, es incapaz de encontrar una salida socialmente adecuada para los mismos.

El DSM-IV nos señala los elementos que deben observarse en un caso en particular, para poder diagnosticarlo como un trastorno antisocial de la personalidad. Estos son:

a.- Un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás, que puede presentarse desde la edad de 15 años, y que puede manifestarse en alguna de las siguientes formas:

¹⁴TOCAVEN, Roberto; Op. Cit.. Pág. 45.

¹⁵Veamos el caso de Gilles de Rais al final del capítulo.

(1) Fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica la ejecución repetida de actos que son motivos de detención.

(2) Deshonestidad, que se manifiesta por mentir repetidamente, utilizar un alias, cometer estafas en busca de beneficios personales o de placer.

(3) Impulsividad o incapacidad para planificar el futuro.

(4) Irritabilidad y agresividad, que se manifiestan en peleas y agresiones repetidas.

(5) Despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás.

(6) Irresponsabilidad persistente, que se nota en la incapacidad de mantener un trabajo con constancia, o de hacerse cargo de obligaciones económicas.

(7) Falta de remordimientos, demostrada en la indiferencia o la justificación del haber dañado, maltratado o robado a otros.

b.- El sujeto que presenta este patrón debe tener como mínimo 18 años, según el criterio del DSM-IV para ser diagnosticado como sociópata.

c.- Existen pruebas de un trastorno disocial que comienza antes de la edad de 15 años.

d.- El comportamiento antisocial no aparece exclusivamente en el transcurso de una esquizofrenia o un episodio maniaco.

En los Estados Unidos, se estima que entre un 10 y un 25% de los

delinquentes son sociópatas¹⁶, y se calcula que entre el 2 al 5% de la población "normal" constituyen casos de sociopatía¹⁷. Este trastorno se observa particularmente entre varones, y es muy raro de encontrar entre la comunidad del sexo femenino.

1.5 Análisis de un Caso en Particular

A continuación, y para cerrar este capítulo, voy a presentar un caso de sociopatía. Se trata de un caso que antes no había sido analizado desde este punto de vista, ya que la historia lo recuerda entre sus historias de horror. De hecho, la información que existe al respecto se encuentra principalmente en libros de cuentos de miedo, y en particular extraje este caso de un libro de relatos de vampiros, pero quiero aclarar que no por eso este caso es ficticio, sino que realmente ocurrió; es el caso del mariscal Gilles de Rais.

Una figura de cera, de un morboso museo de la ciudad de Londres representa a Gilles de Rais como un hombre alto, de complexión atlética, y bien parecido; esta descripción contradice desde el principio, la idea de varios criminólogos respecto a que el sociópata tiende a la obesidad. Pero como no sabemos que tan fidedigno sea el retrato que mencionamos, por lo tanto, tampoco podemos sacar nada concluyente de él. Tampoco podemos decir gran cosa de sus antecedentes familiares; muy poco se sabe de su infancia, salvo que nació en el año de 1404, en el castillo de

¹⁶SANFORD, H. Kadish. Encyclopedia of Crime and Justice. Primera Edición, The Free Press, Nueva York, 1983. Pág. 1315.

¹⁷CONKLIN, John E. Criminology. Cuarta Edición, Nueva York, MacMillan Publishing Co., 1992. Pág. 176.

Chantocé, en Anjou, en el seno de una familia noble, en Francia. Por otras fuentes, sin embargo, sabemos que las familias nobles de la época consideraban indigno el cuidado de los niños, en particular el que la madre tuviera que amamantarlos, por lo que dejar a los niños con una nodriza que los atendiera era la práctica más común. No sería raro que Gilles de Rais se hubiera criado de esta manera, en ausencia de unas verdaderas figuras paternales, lo que nos aportaría un antecedente interesante para su padecimiento (figuras paternales inconstantes y cambiantes). Sin embargo, al igual que cuando hablamos de su constitución física, solamente estamos especulando en este punto.

Lo cierto es que, las primeras apariciones de Gilles de Rais en el plano histórico son impresionantes. Desde joven, muestra una gran aptitud para las armas. Es un maestro con la espada, y además, goza de fama como un caballero auténticamente cristiano.

En la época de la que estamos hablando, Francia estaba pasando por la llamada Guerra de Cien Años. El país estaba dividido en dos facciones; una de ellas que apoyaba al duque de Borgoña como nuevo rey de Francia, los llamados borgoñeses, y los armagnac, que apoyaban al duque de Orleans. Aprovechando la guerra civil que se suscitaba, el rey de Inglaterra, Eduardo III, reclamó para sí la corona de Francia, y se alió con los borgoñeses. Para 1422, al morir Carlos VI, legítimo rey de Francia, apoyado por los armagnac, y prisionero del rey de Inglaterra, este conflicto se recrudecería, ya que los borgoñeses apoyaban a Enrique VI, nuevo rey de Inglaterra, como candidato a la corona francesa, y los armagnac estaban por el Delfín Carlos, hijo desheredado de Carlos VI.

En un intento por terminar con la guerra civil, las fuerzas inglesas pusieron sitio a la ciudad de Orleans, capital del bando contrario. Y es entonces cuando aparece una figura legendaria al frente de un ejército dirigido a liberar la ciudad; Juana de Arco, que tras su victoria sería conocida como la Doncella de Orleans. Y

entre sus fuerzas, se encuentra Gilles de Rais, quien se haría famoso como uno de los compañeros más leales de Juana de Arco, y uno de los guerreros más atrevidos de todo el sitio.

La victoria de Orleans, en 1429, adquirió matices de verdadera epopeya para los franceses, ya que al liberar la ciudad salvaban a su patria de un ejército invasor. Por ello, todos los guerreros destacados durante el sitio adquirieron gran prestigio entre los franceses. Muy pronto Juana de Arco sería considerada una santa, una enviada de Dios, y Gilles de Rais ganaría el título de Mariscal. Pero la guerra no terminaba ahí, y pronto Juana de Arco sería capturada mientras peleaba en las cercanías de Paris, y tras seguirsele un proceso por brujería, sería declarada culpable y condenada a morir en la hoguera en Ruan, sin que sus partidarios hicieran el menor esfuerzo por tratar de rescatarla.

La muerte de Juana de Arco, volvió a poner en desventaja a los armagnac frente a sus enemigos. Varias de sus tropas se desaniman y se retiran, entre ellos Gilles de Rais, quien regresa a sus dominios para dedicarse a los placeres de la vida. Dice la leyenda, que entonces se dedica a organizar las fiestas más orgiásticas y desenfrenadas que se conocieron en la región. Y no tardó mucho, antes de que la vida de libertino comenzara a minar sus fuerzas. Se obsesiona entonces con encontrar un antídoto contra la vejez y la falta de fuerzas, en particular se apasiona con relatos de asesinatos en la época de los romanos. Se le ocurre que la sangre de los niños y jóvenes tiene facultades rejuvenecedoras y afrodisiacas, y entonces no duda en matar a un joven paje para beber su sangre.

Cerca de sus dominios familiares en Anjou, existe un campo donde hay varias cuevas, a donde acuden niños y jóvenes enfermos a aliviarse. Gilles ataca este lugar acompañado de algunos criados, captura a los jóvenes que encuentra, y los conduce atados y amordazados a su castillo, donde se dedica a matarlos para beber su sangre, desmembrarlos, y arrancarles las entrañas para

contemplar sus palpitaciones. Cuando se queda sin víctimas, no duda en profanar las tumbas de niños recientemente sepultados, y se dice que, incluso, destripó a una mujer encinta para tratar de chupar la sangre del feto. Después de sus excesos, caía sin sentido en un estado extático que duraba varias horas, semejante a la vigilia diurna que se supone mantienen los vampiros, por lo que comienza a tejerse a su alrededor la leyenda del vampirismo.

Gilles de Rais se fué refinando, y cada vez inventaba nuevos métodos de tortura y ejecución de sus víctimas. En compañía de dos primos, Gilles de Sillé y Roger de Briquerville, se dice que ponía a niños a desangrar, colgados por el mentón de garfios de metal fijos en el techo, amordazados para que no gritaran. La sangre se recogía en una tina, a la que Gilles de Rais se metía después de observar la escena de rodillas, rezando.

El 22 de octubre de 1440, en Nantes, Gilles de Rais es acusado de raptó, asesinato, sodomía, sacrilegio, alquimia, magia, brujería, y obras perversas. En las actas de su juicio se le acusa del homicidio de ochocientos niños, a lo que Gilles de Rais contesta con el mayor cinismo que fueron muchos más. "Yo estaría más contento de gozar de unas torturas, de lágrimas, de espanto y de sangre que de cualquier otro placer..." diría. Aún cuando la iglesia y las autoridades civiles encuentran difícil de creer las acusaciones en contra del héroe, su confesión no deja lugar a dudas, y es condenado a morir estrangulado para después ser consumido por la hoguera, sentencia que se cumple el mismo año.

Ahora pasemos al análisis del caso. Ya especulamos sobre los probables orígenes del padecimiento de Gilles de Rais, pero no olvidemos que sólo se trata de eso, meras especulaciones, lo mismo que se especula aún a la fecha sobre el origen de la sociopatía, ya que si se conociera la verdadera causa, lo más probable es que fuera un mal curable, o por lo menos controlable.

No tenemos mucha información sobre su conducta durante la

infancia y juventud de Gilles de Rais, que aportaría elementos determinantes en torno a su enfermedad, pero sabemos que siendo muy joven, se incorporó al ejército al lado de Juana de Arco. Bien puede haber sido esta una maniobra para ganarse un lugar en la sociedad, o más probablemente, Gilles de Rais fué a la guerra, buscando las aventuras y las emociones fuertes que necesitaba para estimularse. No olvidemos que Gilles fué un soldado valeroso, audaz y arrojado.

Después de la guerra, al volver a su tierra, Gilles debió buscar otra actividad que le estimulara, y fué cuando comenzó con su irrefrenada vida sexual, la cuál a la larga debió haberle aburrido, de manera que su mente buscó algo más fuerte y emocionante que le produjera mayores estímulos, y seguramente fué esa la razón, no la búsqueda de la eterna juventud, lo que le llevó a comenzar con su carrera de homicidios. Ernest Hemingway decía; "No hay caza como la cacería del hombre. Aquellos que han cazado hombres armados durante bastante tiempo y les ha gustado, nunca se interesan por otra". A Gilles de Rais debió ocurrirle eso. Seguramente le hacía falta la emoción de la batalla que vivió cuando acompañaba a Juana de Arco a liberar Orleans, por lo que seleccionó una actividad arriesgada (sabía muy bien que moriría si era descubierto), como era la de secuestrar y matar jovencitos. No teniendo una conciencia moral, es decir, no importándole que lo que hacía estaba mal, Gilles de Rais se daba gusto satisfaciendo sus deseos pervertidos con sus víctimas. Y si en realidad rezaba arrodillado mientras ejecutaba a sus víctimas, quizás este sea un indicador de que tenía la convicción de que su proceder era correcto.

Para cometer sus crímenes, Gilles de Rais se auxiliaba de cuatro personajes; Heriet, su escudero, Poitou, su valet, y sus primos Gilles de Sillé y Roger de Briqueville. En cuanto a sus criados, es bien sabido que en esa época, los criados le debían una fidelidad absoluta a su amo, pero Gilles de Rais aún así, debió de haber ejercido alguna influencia sobre ellos para convencerlos de

que lo ayudaran en sus macabros pasatiempos. Por lo que respecta a sus primos, es fácil imaginarlos como otros perversos iguales a Gilles de Rais, pero siendo él la cabeza del grupo, seguramente también los dominaba a ellos dos. La única prueba determinante en este sentido, habría sido observar de primera mano la relación que existía entre Gilles de Rais y sus cómplices, pero como tal prueba nos es imposible de conseguir, pues entonces tenemos que limitarnos a seguir la dirección que la lógica más elemental nos indica.

Finalmente, las cínicas confesiones que Gilles de Rais hizo durante su juicio, parecen claros indicadores de su idea de superioridad respecto del ser humano ordinario. Cuando dice que no fueron ochocientos los niños que mató, sino más, obviamente desea proyectar su imagen de crueldad y de dureza, que a decir de varios especialistas, como Hilda Marchiori¹⁸, es el escudo defensivo del sociópata, la coraza que proyecta a un mundo que él considera totalmente hostil. Tal vez se trata de su manera peculiar de clamar por estimación. Lo mismo pasa cuando dice; "Yo estaría más contento de gozar de unas torturas, de lágrimas, de espanto y de sangre que de cualquier otro placer...", obviamente alardea, quiere dejar en claro no sólo que se atreve a hacer lo que ningún otro ser humano haría, sino que además continúa proyectando su imagen de frialdad. Y obviamente, en ningún momento siente el más mínimo arrepentimiento de sus actos, aún cuando estos le conducen finalmente a la hoguera.

En realidad, no creo que todo lo que se dice de Gilles de Rais haya sido auténtico. En esa época se daba mucho por exagerar los rumores, y los meros chismes eran considerados como una prueba legal con todo su valor. No me extrañaría que incluso mucho de lo que se cuenta en la leyenda, haya sido promovido por el propio Gilles de Rais en favor de su imagen de crueldad, pero como sus contemporáneos, incluyendo a los magistrados que lo juzgaron, eran

¹⁸ MARCHIORI, HILDA. Op. Cit.

gente crédula y supersticiosa, no es de extrañar que lo hayan creído plenamente. Por lo tanto, nunca vieron a Gilles de Rais como el enfermo que era, sino como un monstruo, y su nombre quedó inscrito en la lista de la infamia y el horror de la historia. Ahora bien, yo no me atrevería a apostar que el resultado del juicio hubiera variado mucho, si Gilles de Rais hubiera sido contemporáneo nuestro. El apasionamiento es un pésimo consejero de la justicia, como ya lo hemos constatado a lo largo de la historia, y lo más probable es que el caso de Gilles de Rais, hubiera sido recibido con la misma indignación y furia que durante la edad media. Es por ello que, el sociópata debe ser considerado como una entidad verdaderamente particular para el Derecho, y sobre todo, para los encargados de la administración de justicia.

CAPITULO SEGUNDO

FACTORES CRIMINOGENOS DEL SOCIOPATA

En el capítulo anterior, comentamos los rasgos del sociópata, su probable origen, aprendimos a distinguirlos de otros trastornos, y proporcionamos indicios de utilidad para detectarlos. Ahora, en este capítulo, vamos a comentar cuáles son aquellas causas que empujan al sociópata a comportarse como delincuente. Ya dijimos antes que el sociópata vive para satisfacer sus deseos, y que al hacerlo, no respeta las restricciones que para ello le impone la sociedad a través de las leyes, por lo que es muy frecuente que cometa un ilícito al dar rienda suelta a sus impulsos. Entonces, tenemos que el sociópata delinque como consecuencia de su trastorno, por lo que podemos señalar que su padecimiento es su primera causa criminógena. Entonces, para poder analizar los factores criminógenos del sociópata, será necesario que fijemos nuestra atención, y profundicemos, en su padecimiento; en los orígenes de su sociopatía, para que posteriormente analicemos los demás factores que lo empujan al delito.

Por lo tanto, vamos a comenzar este capítulo hablando sobre los orígenes y probables causas de la sociopatía. Ya en el capítulo anterior dijimos que no se conocen a ciencia cierta los orígenes de este trastorno, ya que existen teorías que lo consideran como una alteración meramente psicológica mientras que otras corrientes lo ven como un problema fisiológico o genético. En tanto no se conozca a ciencia cierta, cuál es el origen del trastorno antisocial de la personalidad, no podremos señalar a éste como la primera causa criminógena. Luego entonces, vemos que en la actualidad, con la información que poseemos respecto a la sociopatía, nos resulta más productivo analizar no tanto las

probables causas que dieron origen a la sociopatía (lo cuál sería un mero juego de especulaciones), sino las causas que empujan al sociópata a delinquir, que en este trabajo voy a denominar como "factores detonantes o desencadenantes". Sin embargo, y en aras de la exhaustividad en el tratamiento del tema, también atisbaremos en las teorías más aceptadas sobre el origen de la sociopatía.

Por factor desencadenante o detonante, me refiero a todos aquellos elementos del mundo exterior o interior del sujeto que lo orillan a cometer un ilícito, haciendo aflorar la influencia negativa que tuvieron en su formación otros factores criminógenos, que no se hubieran manifestado de no haberse presentado el factor desencadenante. Y son estos factores los que interesan más a la criminogénesis, por lo cuál dedicaremos a su estudio una parte de este capítulo.

2.1 La Familia.

Ya dijimos en el capítulo anterior, que el principal problema del sociópata es que no se puede integrar plenamente a su grupo social, es decir, que no puede socializarse. Por lo tanto, no es de extrañar que muchos investigadores, al buscar el origen de la sociopatía, fijen su atención en el agente socializador por excelencia; la familia.

La familia es, como sabemos, la célula de nuestro modelo social. Constituye la primera comunidad en la cuál se integra el recién nacido, y es la que debe aportarle los modelos a seguir para incorporarse a su sociedad. Es, entonces, la figura más trascendente y que más influencia tendrá sobre el sujeto en su vida social desde que nace hasta que muere. Alfonso Reyes Echandía anota en este sentido que: "el hombre es, probablemente, la

criatura que vive una infancia más prolongada y, por lo mismo, una relación de dependencia mayor respecto de sus padres."¹ Por lo tanto, no podemos tomar a la ligera la influencia que ejerce la familia sobre el comportamiento del individuo; antes bien, siempre que queramos averiguar el porqué de un comportamiento determinado, es preciso antes que nada sumergirnos a investigar en el pasado familiar de nuestro sujeto.

Ahora bien; tratándose de investigar qué antecedentes aportó la familia a un criminal para comportarse como tal, algunos criminólogos como el propio Reyes Echandía² manejan una figura denominada Constelación Familiar Negativa, conformada por todos aquellos conflictos internos en la familia que alteran su estructura y esencia tradicional como unidad social. Esta Constelación Familiar Negativa se compone de varios factores, como son:

a) Fragmentación de la familia.- Constituye este factor, el hecho de que la familia se encuentre incompleta a causa de la falta de alguno de los progenitores (sin prestar tanta atención al motivo de la ausencia). A este, se puede agregar el hecho de que el progenitor presente en la familia se haya unido con otra persona, dando origen a las figuras del padrastro o la madrastra, que en la mayoría de los casos resultan una influencia negativa en cuanto a afectividad y autoridad dentro de la familia se refiere.

Es decir que, como primera anomalía dentro de nuestra unidad familiar, tenemos la falta de uno de los progenitores, de cuya imagen adolecerá el hijo de esta familia, lo que a la larga le puede ocasionar algún trastorno.

¹ REYES ECHANDIA, Alfonso; Criminología. Octava Edición, Bogotá, Editorial Temis, 1987. Pág. 96.

² Op. Cit. Pág. 96.

b) Conductas criminales o antisociales por parte de los padres.- Este segundo factor es de gran trascendencia para el estudio de la criminogénesis, ya que mientras el primer elemento de la Constelación Familiar Negativa no desencadena conductas antisociales por sí misma, este segundo elemento suele ser el que las produce, y sus efectos se agravan cuando se combina con el primero. El primer modelo de comportamiento que tiene el niño en su vida son sus padres. Y dado el largo período de su vida que un individuo se ve forzado a pasar a su lado, no es de extrañarnos que sea la conducta que observa en sus padres, el elemento más trascendente para su vida futura. Ya Freud nos señalaba que todos los principios, dogmas, ritos, prejuicios, etc., que rigen la conducta del individuo a lo largo de toda su vida y que constituyen su "superyo", se fijan en la mente durante la infancia, y se aprenden de los padres. Luego entonces, si ese "superyo" se moldea en base a ejemplos de conductas antisociales, que el niño aprecia en sus progenitores, entonces es difícil esperar que, llegado el momento el niño actúe de una manera más socialmente admisible. El niño tiende a imitar, por naturaleza simple, ya que esa es su primera forma de aprender. Y si a esto le agregamos que, a su edad no tiene criterio para determinar qué es lo que está bien y qué está mal, pues como resultado tendremos que incorpora en su mente las conductas antisociales que ha visto aceptándolas como buenas, o al menos como normales.

c) Desarmonía ocasionada por conflictos varios.- En este punto, encontramos situaciones que suelen darse en las familias, aún dentro de las consideradas como más socialmente adecuadas. Son situaciones como la intolerancia excesiva en algunos puntos, o bien una libertad exagerada, castigos violentos, riñas entre los cónyuges, falta de comunicación entre los miembros de la familia, etc. A consecuencia de éstos, el niño puede, en primer término, fabricarse una idea vaga, equivocada o nula, de respeto, disciplina y corrección. Un niño que por cometer una misma falta en dos ocasiones, una vez fué golpeado violentamente mientras que la segunda ocasión casi hasta se le felicitó, no se hace una

distinción clara entre lo que está bien y lo que está mal, que a la larga le traerá dificultades, cuando trate de aplicar su criterio de bien y mal en la sociedad exterior.

d) Progenies muy numerosas.- Es cierto que una buena parte de criminales se forman en familias donde hay muchos hijos, lo que provoca, aunado en ocasiones a los factores que comentamos con anterioridad, que el niño crezca sin la debida atención, por lo que los progenitores rara vez están al pendiente de lo que hacen o dejan de hacer, lo que impide que los corrijan cuando su falta de disciplina lo requiera. Sin embargo, en el caso particular de los sociópatas, este factor no ha demostrado tener tanta injerencia como los señalados con anterioridad, por lo que solamente lo agregamos para comentar en su totalidad la Constelación Familiar Negativa.

Ahora bien; vamos a continuar analizando el caso particular del sociópata, desde la perspectiva que nos ofrece la Constelación Familiar Negativa.

a) Fragmentación de la familia.- Los estudios que se han realizado en particular sobre este aspecto, parecen demostrar que la falta de alguno de los progenitores, tiene notorias influencias en el desarrollo del trastorno de la personalidad antisocial. Tal parece que una buena parte de los sociópatas han experimentado el trauma de la pérdida de uno de sus padres. Un estudio conducido por Green, en 1964, arrojó como resultado que un 60% de la población de sociópatas que interrogó dentro de un reclusorio habían perdido por lo menos a uno de sus padres durante su infancia, mientras que esto sólo sucedió al 28% de un grupo de neuróticos y al 27% de un grupo de personas normales que utilizaba como control. Tal parece que la falta de alguna de las imágenes parentales, ya sea paterna o materna, afectan al sociópata como una falta de imágenes de autoridad y de cariño respectivamente. En cuanto a los efectos que esta falta tiene sobre la génesis de la sociopatía, hablaremos al discutir el inciso c).

b) Conductas criminales o antisociales por parte de los padres.- Es obvio que, las conductas antisociales no nacen por sí mismas dentro de la mente del sociópata, sino que tuvo que aprenderlas de alguna parte. Mas sin embargo, este hecho no parece determinante. En varios casos de sociopatía, el individuo se educó en familias donde no privaban los modelos antisociales de conducta en los padres. Al contrario, hay muchos individuos dentro de nuestra sociedad que se crían en medios donde rigen los modelos antisociales y criminales, y sin embargo no llegan a desarrollar sociopatía ni tendencias sociópatas. Por lo que en este sentido podemos decir que si bien los padres pueden fomentar la sociopatía mostrando al niño conductas antisociales, también es cierto que aunque no lo hagan, un mal entrenamiento socializador por parte de los padres es un factor que fomenta la sociopatía. Y el hecho de que haya individuos bien socializados, que se criaron en medios que parecían inclinarlo hacia la sociopatía, nos hace concluir que el factor familiar en su conjunto es muy trascendente para la formación de la sociopatía, pero no lo es todo.

c) Desarmonía ocasionada por conflictos varios.- Es muy probable que sea en este factor, en donde encontremos la auténtica génesis de la sociopatía. En el capítulo anterior dijimos que el sociópata, dentro de su mente y su conciencia, no ha desarrollado un concepto claro de la diferencia entre el bien y el mal. Y tal parece que este problema viene como resultado de una mala educación en lo que a los valores éticos se refiere. Cuando hablamos por primera vez de este punto, dimos un ejemplo de un niño a quien no se le deja bien claro si su conducta ha sido buena o mala, y puede ser que el problema de los sociópatas tenga un origen semejante, o por lo menos, los resultados de las investigaciones que se conocen hasta la fecha parecen apuntar en esa dirección. Varios estudios han relacionado la sociopatía con la inconsistencia de los padres en su educación cuando era niño, sobre todo en el ámbito de sus responsabilidades. Esta inconsistencia puede haberse dado por una autoridad laxa por parte de los padres o tutores, un cambio constante de figuras paternas

(como el caso de los niños abandonados que son llevados de un hogar sustituto a otro), un ejemplo reiterado de actitudes antisociales por parte de los padres, o bien la falta de alguno de los progenitores en la familia, que se traduce como una falta de imagen de autoridad (como suele suceder cuando falta el padre), o una imagen de amor (si falta la madre). Obviamente, cuando existe una mala relación entre los hijos y los padres, y los vínculos entre estos están afectados, tampoco se tienen estas imágenes, aún cuando ambos progenitores se encuentren con vida, y a lado del hijo.

McCord y McCord se dedicaron en la década de los sesentas a revisar el material existente respecto a sociopatías, y encontraron como factor constante en estos casos la falta de cariño y un grave rechazo por parte de los padres. Robbins agregaría después que la falta de consistencia en la disciplina familiar, cuando no la total falta de disciplina, aunada a una conducta antisocial por parte de los progenitores, se constituían en factores de predisposición a la sociopatía.

Lee Robbins y un grupo de colaboradores, realizaron en 1979 un estudio por demás complejo con niños con un alto riesgo de desarrollar sociopatía, evaluando su comportamiento desde su infancia hasta su edad adulta, y los datos que recopilaron nos resultan interesantes para comentar en este punto; lograron ubicar tres constantes en los casos que investigaron, que se repetían acentuadamente en aquellos niños que efectivamente desarrollaron personalidades antisociales, las cuáles son:

1.- En casi todos los casos, los progenitores de los sociópatas eran antisociales en algún aspecto. Por lo que la teoría del niño que imita lo que ve hacer a sus progenitores se vio reforzada, así como la postura genética, que sostiene que tal vez la sociopatía tenga un trasfondo hereditario.

2.- Los sociópatas reconocidos recibieron disciplina muy escasa o

contradictoria durante su infancia, lo cual puede haber tenido como consecuencia el hecho de que estos niños carecen de ideas bien claras acerca del bien y el mal.

3.- Cuando niños, las personas con una mayor tendencia a desarrollar la sociopatía, presentaron una serie de problemas conductuales desde una edad muy temprana. Detestaban la escuela, no conseguían aprender, peleaban con frecuencia y constantemente estaban metidos en problemas. Robbins y sus colaboradores opinaban que tal vez al enfrentar los problemas en la escuela, aunados a los que tenían que vivir en sus casas, el sociópata aprendía a mentir y a ser manipulador, como medio de supervivencia.

Englobando los factores que analizamos anteriormente, y en resumen, como ya lo habíamos dicho, concluimos que en el caso particular de la sociopatía, la familia es un elemento de predisposición muy importante, pero no lo es todo, como ya veremos. A este factor se tiene que añadir algún otro, para que nos dé como resultado a un delincuente sociópata.

2.2 Zonas Criminógenas.

La doctrina criminológica denomina de esta manera, a aquellas zonas en las que habita el ser humano, que dadas las características que rigen en su entorno, parecen fomentar la conducta delictiva en los individuos. Una vez que he dado esta definición, puedo apostar que lo primero que viene a la mente de mis lectores es un barrio de lo más bajo, saturado de oscuros patios de vecindades, en los que decenas de seres humanos han de compartir sus miserias y diariamente han de luchar encarnizadamente por la supervivencia. Y si bien es cierto que las zonas criminógenas abarcan estas clases de lugares, también es cierto, que los conjuntos habitacionales más elegantes y exclusivos también pueden resultar de interés para la

criminogénesis. El requisito no es el tipo de habitantes de una zona, su número, su educación, su nivel económico, ni su categoría, sino que para determinar que una zona tiene interés criminógeno, basta que en esta se reúnan los elementos suficientes que impulsen a sus habitantes al crimen, cualquiera que sea la forma que éste adapte. Eso sí, existe una diferencia entre las zonas criminógenas, ya que en función al estrato social que prive en éstas, aumenta o disminuye la comisión de un delito en particular. Alfredo Nicéforo, criminólogo aficionado a las estadísticas, nos hace notar que los delitos relacionados con la violencia física (como lesiones y homicidios), son más comunes en las zonas de nivel socioeconómico bajo, mientras que delitos como el fraude y la extorsión se aprecian más en los estratos elevados de la sociedad³.

Algunos otros criminólogos con tendencias más socialistas, niegan la definición clásica de las "áreas delincuenciales" de Shaw, Taft y Sutherland, que las señalan como zonas urbanas coincidentes de zonas industriales o de fábricas, densamente habitadas, con habitantes en precarias condiciones de vivienda y que viven en medio de pobreza ostensible y carecen del sentido de la vecindad, destacando que existen zonas que reúnen estas características, sin que en ellas se haya desarrollado el crimen⁴. Y nosotros podríamos desatar una auténtica polémica hablando al respecto, pero no lo haremos, ya que esto nos distrae de nuestro tema. Ahora, retomando el hilo de nuestra exposición, hablaremos de la zona criminógena en que se desarrolla el sociópata.

Cuando hablamos de la familia como un elemento criminógeno,

³ ALFREDO NICEFORO; Criminología (Tomo V Ambiente y Delincuencia). Primera Edición. Editorial Cajica, Puebla, 1955. Pág. 304.

⁴ Me bastaría para ilustrar este criterio, un educativo paseo por el corazón de la colonia Morelos del D.F., un viernes de quincena por la noche.

decíamos que el probable origen de la sociopatía lo veríamos en una familia desintegrada, o con un mal modelo disciplinario y socializador. Ahora bien; la familia desintegrada no es un fenómeno privativo de ninguna clase social, ya que se le puede localizar en cualquier estrato de nuestra sociedad, al igual que sucede con una familia que enseñe a sus hijos un mal esquema socializador. Dijimos que este factor es determinante en la génesis de la sociopatía, y cuando tratamos de enmarcarlo en algún sitio físico, dentro del hábitat de nuestra comunidad (la ciudad), sucede que lo podemos encontrar en cualquier parte, desde los barrios más bajos, hasta los residenciales más exclusivos. Luego entonces, como una familia desintegrada que ofrece un modelo socializador deficiente, puede darse en cualquier estrato, y no es privativo de una zona en particular, podemos concluir declarando que, el sociópata no proviene de una zona criminógena bien delimitada, sino que podemos encontrarle en cualquiera dentro de nuestra comunidad. Puede ser que se dedique a la vagancia como el ejemplo de Charles Manson, como puede formar parte del grupo que dirija una sociedad, como ocurría con Hermann Goering.

El doctor Stürup, en su artículo "Máscaras de Sicópatas: Relaciones entre Personalidad y Entorno", compilado por Samoff A. Mednick para su libro "Nuevas Sendas en Criminología"⁵, hace un recuento completo de varios casos de sociopatía que ha seguido, en el cuál se puede apreciar, que los sociópatas provienen de estratos sociales diversos, por lo cuál resulta muy difícil, por no decir imposible, fijarlos como provenientes de una sola zona criminógena. Ahora bien; si se trata de ubicar cuál es la zona en la que más se desenvuelven, una vez ya iniciadas sus actividades sociopáticas, tampoco es posible ubicarles en una zona en particular, debido a que la misma puede variar en relación a sus deseos y a lo que persigan. No olvidemos el parangón que hicimos

⁵SAMOFF A. MEDNICK Y S. GLORIA SHOHAM, compiladores. Nuevas Sendas en Criminología.. Primera Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1979. Pág. 173.

anteriormente entre Charles Manson y Hermann Goering.

Una observación que me parece pertinente; el DSM-IV señala que el trastorno antisocial de la personalidad, se presenta asociado a un bajo status socioeconómico y al medio urbano. Y añade como advertencia, que no se debe diagnosticar sociopatía a un individuo que se mueve en un entorno socio-económico, en el que el tipo antisocial se desarrolla como medida de supervivencia. Pienso que esta aseveración nos lleva a dos errores; en primer lugar, cuando afirma que la sociopatía se asocia con un nivel socioeconómico bajo y el medio urbano, el DSM-IV está generalizando, y como ya habíamos dicho en el capítulo anterior, las generalizaciones son malas e indebidas. Y en segundo lugar, el DSM-IV no parece considerar que dentro del medio urbano y el nivel socioeconómico bajo, la sociopatía en realidad, no se desarrolla sino como una medida de supervivencia. Tal vez se debiera revisar este punto de la citada publicación.

En conclusión, decimos que no es factible ubicar al sociópata dentro de una sola zona criminógena, sino que en cada lugar en donde haya una familia, donde priven los elementos negativos que ya mencionamos durante el inciso anterior, es muy factible que se esté gestando un sociópata.

Ahora bien; puede ser que dentro de una familia, donde priva la Constelación Familiar Negativa se estén gestando hijos sociópatas; pero puede ser que en estos niños, el trastorno no se manifieste a través de la comisión de algún delito, si no se les presentan los factores que posibiliten esta alternativa. Entonces, ahora vamos a examinar el siguiente tipo de factores; los factores detonantes.

2.3 Factores socioeconomicos.

El Factor socioeconómico no es tanto un elemento que predisponga a

cometer un delito, como el factor familia, sino propiamente un factor desencadenante de la conducta delictiva. Muchas personas se desarrollan en medio de factores de riesgo para convertirse en delincuentes, pero como tal vez en sus vidas nunca tuvieron necesidad de delinquir, simplemente no lo hacen. Mas sin embargo, si las condiciones socioeconómicas que privan en sus vidas, se ven tan violentamente alteradas como para empujarlos en busca de una salida desesperada, entonces es muy factible que la influencia negativa que han recibido durante toda su vida aflore. Pensemos: ¿Cuántos delincuentes, por ejemplo, se habrán convertido en tales, orillados por las circunstancias económicas que tuvo como consecuencia la última caída de nuestra moneda ante el dólar?

Hablando en el caso particular del sociópata, este punto no tiene una trascendencia exagerada, ya que el dinero y todo lo que éste conlleva, que motiva a una buena parte de los criminales a delinquir, puede interesar o no al sociópata. El fin que un sociópata persigue al cometer su delito, es tan variado como sus intereses, que ya sabemos que son caprichosamente inestables como hojas en el viento. Pero tampoco podemos pasar este punto por alto, ya que aquí nos encontramos otra teoría interesante, respecto al origen de este trastorno de personalidad. Harrington y Smith, citados en la Encyclopedia of Crime and Justice⁶, opinan que la naturaleza de la sociedad americana (de la que nosotros los mexicanos solamente copiamos los aspectos negativos), tiende a premiar y exaltar como virtud el comportamiento sociópata, ya que permite al individuo adecuarse mejor al sistema de competencia capitalista. Partiendo desde esta premisa, y dada la influencia que ejerce sobre nuestra comunidad todo lo que viene del país del norte, entonces no es aventurado declarar que la sociedad mexicana, siguiendo el modelo de los Estados Unidos, también aplaude el comportamiento sociópata como medio para abrirse paso dentro de la competencia capitalista. Entonces, tenemos una imagen o modelo de conducta a seguir, socialmente

⁶SANFORD, H. Kadish et al. Op. Cit. Tomo IV Pág. 1317.

aceptado como bueno. Y dada la tendencia del sociópata a imitar el modelo de conducta socialmente aceptado, siendo éste su propia forma de ser, vemos que encuentra un refuerzo firme a su idea de superioridad y a su ilusión de ser la única persona que está bien en medio de un mundo trastornado.

2.5 Las Drogas

Tocamos aquí un punto muy interesante; la relación entre el sociópata y los fármacos estimulantes o alucinógenos, genérica y comunmente conocidos como drogas. Y esta relación es interesante, ya que aparentemente existen muy pocos sociópatas dentro de los medios penitenciarios, que no hayan estado en contacto directo con estas substancias.

Una buena parte de los sociópatas se encuentran en el reclusorio o ante los tribunales debido a las drogas, por lo que el estudio de esta relación, es importante ahora que estamos haciendo el análisis criminógeno del sociópata. Analizaremos esta relación desde un doble punto de vista; el sociópata como proveedor de drogas, y el sociópata como consumidor de drogas.

Primeramente, tenemos al sociópata como proveedor de drogas, a cualquier nivel, desde productor hasta distribuidor. En este caso, los fines que persigue dedicándose a esta actividad, no distan demasiado de los que mueven a otras personas no sociópatas, que igualmente se dedican a la misma tarea. Persigue el dinero, la influencia y el poder que en un momento dado le puede proporcionar esta actividad, y dada su peculiar forma de ver y comprender al mundo, le tiene sin cuidado que con sus actividades pueda estar dañando a otras personas, siempre y cuando él obtenga lo que desea. No es precisamente el aspecto criminógeno más interesante que digamos, pero tampoco podíamos hacerlo de lado cuando tocáramos este punto.

En segundo lugar, tenemos al sociópata como consumidor de drogas, y entonces vemos que el caso se torna interesante. De acuerdo al DSM-IV, uno de los males que trae aparejado como consecuencia el trastorno antisocial de personalidad es el abuso de las drogas, y la misma fuente nos señala que mientras en poblaciones clínicas y en el marco forense, se encuentra de un 3 a un 30% de casos de sociopatía dentro de la población, estos niveles se disparan dentro de centros de tratamiento por abuso de sustancias.

La carrera de farmacodependiente del sociópata nace, al igual que sucede con otros jóvenes, cuando prueba las drogas en busca de la novedad de sensaciones, o cuando busca algún medio para desafiar a las autoridades y a las instituciones socialmente aceptadas. Ya sabemos que una teoría acerca de este trastorno sostiene que, el sociópata tiene parcialmente atrofiado su sistema de percepción y respuesta a estímulos externos, y tal parece ser que el sociópata se aficiona muy rápidamente a las drogas, debido a las vívidas sensaciones que le permiten experimentar. Siendo una persona aficionada a las emociones fuertes, el sociópata no tarda en hacerse dependiente debido a las dosis que utiliza, y es precisamente esta dependencia la que suele empujarlo más rápidamente que algún otro de los factores que citamos en este capítulo a delinquir como un medio para proveerse de las drogas que tanto desea.

Una vez que el sociópata se aficiona a las drogas, es mucho más difícil de curar de su adicción que una persona que no padece un trastorno de personalidad antisocial, porque como ya sabemos, el sociópata es irresponsable hasta con su propia persona, al grado que no le interesa estar dañando su organismo y orillar a la muerte, en tanto que él pueda seguir estimulándose. Un adicto a las drogas sociópata es mucho más difícil de rehabilitar que un adicto que no lo es, ya que es casi imposible que el sociópata encuentre un motivo que le impulse a abandonar su dependencia. Y tratándose de rehabilitación de delincuentes, el sociópata adicto a las drogas es aún más difícil de rehabilitar que el sociópata

que no lo es, ya que es casi seguro que nada de lo que se le pueda proponer o inculcar, le interese más que los fármacos a los que se aficiona. Ya hablaremos más a fondo de este punto a su debido tiempo, y por ahora basta que concluyamos señalando que la farmacodependencia, suele ser la causa criminógena por excelencia del sociópata, el factor desencadenante más común, ya que su adicción lo orilla a cualquier extremo para procurarse la droga.

2.6 Otros Factores de interés criminógeno.

Cuando hablamos del sociópata y su familia, concluimos diciendo que el pasado familiar es un importante antecedente criminógeno de la sociopatía, pero hicimos el comentario de que no lo era todo. En realidad, la familia gesta la sociopatía, pero existen otros factores que deben agregarse para tener como resultado a un delincuente sociópata. Igualmente, cuando analizamos los factores detonantes, ya comentábamos que estos varían mucho de acuerdo a los caprichosos intereses del sociópata, por lo que si bien se pueden ubicar a los principales, no podemos aseverar que los mencionados sean todos los posibles. Varios tratadistas opinan que una persona puede crecer en un medio propicio para el desarrollo de la sociopatía, y sin embargo no desarrollar signos de personalidad antisocial, a menos que algún otro factor le afecte directamente. Mencionaremos en este punto a todos aquellos factores que se consideran como orígenes de conducta delictiva en el sociópata, abarcando distintas teorías, y haremos la crítica respectiva de cada uno.

a) La educación.

Tal vez este sea uno de los factores más aceptados en la génesis de la conducta criminal del sociopatía. Esta teoría se encuentra respaldada por estudios con gemelos que realizaron respectivamente

Lange (1929) y Krans (1936). Aceptando la hipótesis de que la sociopatía tiene un trasfondo genético hereditario, estos estudios consistieron en observar a parejas de gemelos tanto del mismo sexo como de sexos distintos que se consideraban con riesgos de desarrollar sociopatía debido a sus antecedentes familiares. El resultado más significativo que aportó este estudio, fué que en las parejas de gemelos de distinto sexo se desarrollaba más la sociopatía que entre los gemelos del mismo sexo. Tal parece que la marcada diferencia entre los modelos educativos para cada sexo puede ser a la larga un factor desencadenante de sociopatía. Grosman y Mesterman⁷ nos hacen notar que "considerando a la familia como un sistema social, los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de sexo y edad. El adulto tiene mayor poder sobre el niño. El hombre sobre la mujer...En el caso de la relación con el niño, la violencia es implementada frente a situaciones en que los niños no cumplen con las expectativas de los adultos...". En nuestro caso, en una familia donde existen gemelos de sexos distintos, no se espera lo mismo de la mujer que del varón, y cuando uno de ellos no llena el ideal de los progenitores, que tienen por su parte antecedentes de conductas antisociales como es el maltrato a los niños, viene entonces la agresión al niño o niña que no cumple sus expectativas. Y esta agresión constituye el primer antecedente de la sociopatía; el repudio por parte de los padres, que a la larga se hace más y más marcado hasta provocar el trastorno de la personalidad antisocial como lo mencionamos cuando hablamos de la familia como un factor criminógeno. Vemos pues, que mientras los dos gemelos tienen un factor de riesgo para desarrollar la sociopatía, esta se desarrolla primordialmente en aquél que es constantemente acicateado por sus progenitores debido a que no llena las expectativas de sus padres por el modelo sociocultural que utilizan. Por eso era que decíamos que no bastan

⁷ CECILIA P. GROSMAN Y SILVIA MESTERMAN: Maltrato al Menor: El Lado Oculto de la Escena Familiar. Editorial Universidad, Primera Edición, Buenos Aires, 1992. Pág.37.

unos padres antisociales para crear un sociópata, sino que deben ir aunados a un método incorrecto para educar y socializar.

Curiosamente, esta idea parece respaldada por el hecho de que en la sociedad occidental (que nos incluye a nosotros), el número de sociopatas del sexo masculino sobrepasa por mucho el de los casos de sociopatía en las mujeres. Puede ser que el modelo cultural para educar a los hombres, aplicado indebidamente, sea un verdadero estimulante para el desarrollo de la sociopatía.

b) El cromosoma XYY

Una corriente criminológica principalmente encaminada hacia la genética ha nombrado a este cromosoma "el gen asesino", ya que sostiene que de un estudio realizado entre homicidas de un reclusorio (principalmente sociopatas), se descubrió que una buena parte de ellos mostraba esta aberración genética en su último par de cromosomas, a lo que se atribuía su comportamiento homicida, y principalmente su sociopatía. Ahora bien, en torno a la figura del "gen asesino" se ha tejido una compleja trama de leyendas y rumores, más acrecentada por periodistas de nota roja que por auténticos científicos, lo que ha ocasionado el nacimiento de un mito. Peor aún, en muchos hospitales, se comenzó a monitorear los genes de los recién nacidos en un intento para detectar y aislar a los "criminales potenciales", como lo atestigua Xandra O. Breakefield, genetista del Hospital General de Massachusetts, citada por W. Wayt Gibbs en su artículo "Seeking the Criminal Element", publicado en la revista "Scientific American" número 3, correspondiente al Volumen 272, de marzo de 1995.

En realidad, cualquier investigador con experiencia ya se habrá dado cuenta de que la investigación a que me refiero en el párrafo anterior aportó información más bien dudosa, debido a que estaba viciada desde un principio. Es decir, el estudio se realizó en un grupo de homicidas de un reclusorio, y se estaba buscando un elemento común entre todos ellos. Apareció el cromosoma XYY

en varios de los sujetos investigados, lo que invitó a los científicos a suponer que algo tenía que ver con el homicidio. Pero el hecho de que hubieran realizado sus pruebas en una población de reclusos, sin otra muestra de control conformada por gente considerada normal, vuelve dudosos sus resultados, que más bien pudieron haber sido exagerados por los medios sensacionalistas y los periódicos amarillistas.

Rosenthal desarrolló una investigación en este sentido, y sus resultados le mostraron que de toda la población de un reclusorio que escogió como muestra, solo un 15% de los delincuentes que examinó mostraba esa característica. Y en junio de 1969, el Centro de Estudios sobre Crímenes y Delincuencia del Instituto Nacional de Salud Mental de los Estados Unidos, anunció que como resultado de una serie de investigaciones que condujo concluía que los hombres con genes XYY son en realidad gente de carácter más pasivo que el promedio. Subsecuentes investigaciones en este sentido han determinado que los hombres que muestran esta aberración genética tienden a tener un IQ más bajo que la mínima promedio, pero no manifiestan una agresividad que resulte poco usual.

Nosotros comentamos este punto, ya que la idea de que el cromosoma XYY tiene relación directa con la sociopatía se encuentra muy difundida, mientras que en la realidad esta teoría no se ha demostrado sino al contrario, como podemos leer en el párrafo anterior. Claro que es muy aventurado emitir un juicio definitivo en este sentido cuando no estamos seguros de lo que se puede descubrir mañana o la semana entrante respecto a la sociopatía, ya que se le sigue investigando porque como hemos dicho antes, no se conocen a ciencia cierta sus orígenes, pero a juzgar por la información que poseemos en la actualidad, tal parece que el mito del "gen asesino" es solamente eso; un mito. Rosenthal concluye su estudio, y nosotros compartimos su opinión, diciendo que aun es muy prematuro juzgar los casos criminales en función al gen XYY, y advierte que es todavía más arriesgado tomarlo como base para

determinar la responsabilidad penal y peligrosidad de un individuo.

c) Causas Fisiológicas

Una escuela criminológica principalmente orientada al aspecto fisiológico (podríamos decir que son los herederos del Doctor César Lombroso), considera que se puede desarrollar un delincuente sociópata de una de dos maneras:

1.- Rechazo, sumado a daños en zonas cerebrales como el hipotálamo, dan como resultado un delincuente sociópata.

2.- Rechazo sin trastorno cerebral, sólo resulta en un delincuente sociópata, si otros factores ambientales empujan al individuo en esa dirección.

Como podemos apreciar, esta corriente concede una gran importancia a los trastornos fisiológicos que puedan presentarse, en particular a nivel neurológico. Sin embargo, como ya lo dijimos en el capítulo anterior, no se sabe a ciencia cierta el origen de la sociopatía, y solamente se presume que puede tener alguna relación con daños cerebrales. Por ende, esta escuela no puede afirmar con certeza, el área cerebral que debe haber sido dañada para que se desarrolle la sociopatía, por lo que no nos aporta en realidad nada nuevo, y sólo la mencionamos en este capítulo para agotar el tema.

d) Influencia de los medios

Aquí tocamos un punto que deberá ser considerado dentro de los factores criminógenos de ahora en adelante, ya que nos basta una mirada a la televisión, al cine, a la literatura popular y hasta a los video juegos, para darnos cuenta de que estamos creando una

generación completa, que encuentra la violencia divertida, y tendremos que cosechar lo que hemos sembrado una vez que esta generación crezca hasta llegar a la edad adulta.

En este sentido, tenemos que muchos niños de hoy en día (los posibles sociópatas del mañana), están aprendiendo a vivir en apego a valores equivocados, que sin embargo se les muestran como aceptables. En una sociedad industrial actual como la nuestra, se aplaude y se premian las conductas sociopáticas porque, como ya lo habíamos dicho, resultan ideales para subsistir dentro del terrible medio de la competencia capitalista. Entonces, no es de extrañar que muchos niños sean educados siguiendo estos modelos, que más tarde degenerarán en sociopatía.

e) Otras Influencias Ambientales

Abrimos este inciso para incluir en él otras posibilidades que se nos presentan y que, sin embargo no se encuentran entre los criterios más generalmente aceptados por los tratadistas que han hablado del tema.

Los teóricos del Psicoanálisis, por ejemplo, afirman que el sociópata sufre a lo largo de su vida una serie de conflictos inconscientes, que le impiden identificarse con los compañeros de su mismo sexo, e incorporar ciertos criterios morales. De ser así, bastaría con un buen tratamiento de psicoterapia, para que el sociópata comenzara a mostrar mejorías en su padecimiento. Sin embargo, si esta idea se ha puesto en práctica, y ha dado los resultados que se debían esperar, el autor de la presente tesis lo desconoce, ya que dentro del material que he podido allegarme para esta investigación no se incluye nada al respecto.

La Psicología Conductista, por su parte, señala que el sociópata no se vuelve un delincuente, siempre y cuando no se le enseñe a serlo, e invoca en apoyo de su hipótesis, el multicitado y

complejo estudio de Lee Robbins y sus colaboradores, de 1979.

En el estudio de Robbins, se escogió a un grupo de niños que eran pacientes dentro de una clínica de orientación infantil, todos ellos con antecedentes familiares considerados de riesgo para desarrollar sociopatía, y como grupo control se escogió a un grupo de niños que vivían en la misma zona que los primeros, sólo que los miembros del grupo control no habían sido internados en la clínica. Treinta años después (1979), se localizó al 90% del total de 584 casos del primer grupo, e investigó la vida adulta de los miembros del grupo control. Como resultado, obtuvo que varios de los niños del grupo experimental efectivamente desarrollaron sociopatía, y a diferencia de los que no la desarrollaron, estos niños contaban con un largo historial de antecedentes de conductas antisociales que desarrollaron a consecuencia del ejemplo de sus familiares, quienes reiteradamente realizaban conductas antisociales. Luego entonces, la influencia más nociva para estos niños la tuvieron en el modelo de conducta presentado principalmente por su familia. Es por ello, que investigadores como Patrick H. Tolan, de la Universidad de Illinois, sugiere que las intervenciones en familias consideradas conflictivas han demostrado su efectividad para reducir el índice de desarrollo de conductas antisociales. Y W. Wayt Gibbs, quien cita el criterio anterior^B, también hace referencia a dos experimentos realizados en Eugene, Oregon, que demostraron que los padres que seguían un sistema educativo más al pendiente de los niños y más consistente, con menos técnicas disciplinarias coercitivas, reduce significativamente el mal comportamiento.

En conclusión tenemos, que si queremos evitar que sigan apareciendo en nuestras calles los delincuentes sociópatas, primero va a ser necesario que corriamos las fallas que existen dentro de nuestros hogares, pero ya hablaremos más a fondo de este punto en el momento en que resulte pertinente.

^B Op Cit

Ya conocemos al sociópata puesto que le dedicamos el capítulo primero para hablar de él de manera genérica. También hemos conocido y analizado los motivos que lo empujan a la conducta delictiva. A continuación, y siguiendo con el esquema de trabajo que nos hemos establecido, analizaremos al sociópata, pero en esta ocasión desde el punto de vista del Derecho Penal.

CAPITULO TERCERO: EL SOCIOPATA PARA EL DERECHO PENAL

En los capítulos anteriores, hablamos y analizamos el caso del sociópata desde la perspectiva de la psicología y la criminología. Y estos análisis nos aportaron datos de gran interés, principalmente para que nosotros como abogados, comprendamos a lo que nos referimos cuando hablamos del Trastorno de Personalidad Antisocial. Esta información nos será útil en particular a partir de éste capítulo, en que vamos a comentar nuevamente la situación del sociópata, pero ahora desde el punto de vista jurídico. Veremos el criterio que respecto a la sociopatía guardan nuestras leyes penales, lo criticaremos, y al final concluiremos decidiendo si es adecuado o incorrecto.

Una advertencia; cuando digo que analizaremos el criterio que de la sociopatía tienen nuestras leyes penales, por leyes penales, en este capítulo en particular, me estoy refiriendo exclusivamente al derecho penal objetivo, ya que en otro capítulo tocaremos el tema desde el punto de vista del derecho penal procesal, para luego retomarlo pero desde el criterio del derecho penitenciario. Ahora bien; por derecho penal objetivo, me refiero a el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Dedico el presente capítulo al punto de vista que de la sociopatía tiene la citada codificación, toda vez que se trata del Código Penal que tiene una mayor jurisdicción en todo nuestro país, por lo que resulta más práctico que hablemos de éste en particular, en vez de dedicarnos a divagar respecto a todos los códigos penales locales de las Entidades Federativas (que por lo general, toman como base la codificación que nosotros vamos a utilizar, por lo que su comentario es por demás). También es importante hacer otra

aclaración; en este capítulo nos vamos a avocar al estudio de leyes mexicanas, por obvias razones: sin embargo, como vamos a tocar temas muy teóricos, que tienen sus raíces en principios generales de Derecho que son universalmente aceptados, también comentaremos eventualmente algunos puntos de vista de legislaciones extranjeras, a modo de patrón de referencia y comparación para el análisis de nuestra legislación penal.

Una vez que hemos aclarado algunos puntos preliminares, podemos entrar de lleno en materia.

3.1.- El Delito

Siendo el motivo que dió origen a las leyes penales desde el principio de los tiempos y desde que el hombre es hombre, no podíamos comenzar esta exposición sin referirnos al Delito, esa curiosa figura sin la cuál el ser humano podría vivir en mayor armonía, y a la cuál, sin embargo, le debemos el desarrollo no sólo de las Ciencias Jurídicas, sino también de la conciencia humana en una buena medida. Me atrevo a aseverar, que el delito es para el derecho penal tanto origen como causa impulsora, como lo es el concepto de propiedad para el derecho civil. Y sin embargo, las leyes penales son ingratas con aquél que les dió origen, y sólo lo definen escuetamente, como podemos ver que ocurre en el artículo 7 de nuestro Código Penal, que dice que el "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". El artículo citado continúa señalando las diferentes clases de delitos que existen en función al tiempo que tardan en consumarse los mismos, pero por ahora, no nos distraeremos refiriéndonos a este aspecto, que no resulta tan de trascendencia para nuestra actual exposición.

Decíamos que la definición que del concepto "Delito" nos aporta nuestra ley, es por demás escueta, ya que nosotros, como

estudiosos del Derecho, bien sabemos que el delito no es una figura tan simple como podríamos suponer de una simple lectura del artículo antes citado. Al contrario, sabemos que el Delito es un concepto complejo, constituido de varias partes.

¿De cuántas partes se compone exactamente el Delito? Es una pregunta interesante, y es la primera interrogante que nos salta a la mente, una vez que hemos dicho que el Delito se constituye de varios elementos. La respuesta a esta pregunta no es tan clara como se podría esperar, ya que dependiendo del tratadista al que estemos consultando, el número de elementos del delito varía significativamente en función a su ideología. Así, por ejemplo, mientras el Dr. Raúl Zaffaroni¹ nos habla de cuatro elementos (Conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), la Licenciada Irma Amuchategui² nos señala siete (Conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva). En una versión verdaderamente vieja del libro de Derecho Penal Mexicano del maestro Raúl Carranca y Trujillo³, nos menciona cinco elementos (Acción, antijuricidad, culpabilidad, tipicidad y punibilidad), mientras que Celestino Porte Petit Candaudap⁴, hace referencia a otros cinco (Conducta, tipicidad, imputabilidad, culpabilidad y condiciones objetivas de punibilidad). Como ya había dicho, el número de elementos del delito varía, dependiendo del tratadista al que nosotros

¹ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal (Parte General). Pág. 341.

²AMUCHATEGUI, Irma G.: Derecho Penal (Cursos Primero y Segundo). Pág. 44.

³CARRANCA y Trujillo, Raúl: Derecho Penal Mexicano (Parte General). Pág. 127.

⁴PORTE Petit Candaudap, Celestino: Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Pág. 223.

consultemos o la ideología que estemos apoyando. En lo personal, el autor de la presente tesis prefiere apogarse a la ideología que sostiene la existencia de siete elementos del delito (ni durante mis estudios universitarios ni durante la recopilación de material para el presente trabajo pude ubicar algún otro criterio que hiciera mención a más elementos), en vista de la exhaustividad del criterio ya citado, que lo hace el más completo para conocer, por lo que desde mi humilde punto de vista, debería ser el que se enseñara principalmente en las aulas universitarias (si el alumno llega a toparse más adelante con otra ideología que maneje menos elementos, de cualquier manera ya los conoce a todos).

Ahora bien; discutir acerca de la existencia de más o menos elementos del delito es un tópico muy interesante, pero demasiado basto, por lo que tendría que ser tratado en otra ocasión. Igualmente pasaría, si nos pusiéramos a explicar en qué consiste cada uno de los elementos del delito que mencionamos, tema que en las aulas he observado que resulta polémico, y que consumiría mucha de la atención que en realidad debemos dedicar al tema que tratamos en este momento, es decir, al sociópata. Además, ya que el presente trabajo lo estamos elaborando partiendo del supuesto de que conocemos los fundamentos elementales del Derecho Penal, considero que sale sobrando abordar a fondo el tema de cada uno de los elementos del delito, por lo que prefiero que nos avoquemos al estudio de los que nos interesan en esta ocasión debido al tema que estamos tratando; me refiero a la imputabilidad y a la culpabilidad.

3.2.- Imputabilidad, Culpabilidad y Sociopatía

Mi fiel Diccionario de Derecho de Rafael de Pina, que me acompañó durante toda mi odisea universitaria, señala que la imputabilidad es la "capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. También, capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal. La imputabilidad es un

presupuesto de la culpabilidad⁵". Es una definición un poco magra y no demasiado clara, pero nos sirve a manera de introducción en este punto, ya que el lector avisado habrá detectado, de su simple lectura, cual es el tema que abordaremos a continuación; determinar si el sociópata tiene o no capacidad, según nuestras propias leyes, para ser sancionado por la comisión de un delito. Por lo que respecta a la capacidad para ser sujeto de una sanción penal, este aspecto lo abordaremos en su momento, al hablar de Derecho Penitenciario. Por ahora, nos avocaremos a determinar si nuestro sujeto, es decir el sociópata, es imputable desde el punto de vista de nuestras leyes. Para ello, primero estudiaremos la imputabilidad desde un punto de vista teórico y general, para posteriormente analizar el caso particular de la sociopatía. Luego analizaremos nuestra ley vigente, comparándola con algunas legislaciones extranjeras, para concluir criticando los aspectos que nos parezcan pertinentes.

En la definición que nos proporciona el Diccionario de Derecho de De Pina, y que comentamos en el párrafo anterior, se nos hace una acotación por demás importante cuando dice "La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad". Como vimos anteriormente, hay corrientes que cuentan a la imputabilidad y la culpabilidad, como elementos del delito independientes, aunque la existencia de la primera figura es condicionante para la existencia de la segunda. Y hay corrientes que no cuentan a la imputabilidad como elemento del delito, debido a que la consideran una parte integrante de la culpabilidad. Ya sea que se quiera considerar a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad, o bien que se prefiera considerar a ambas figuras como elementos independientes del delito, este factor no afecta tanto el sentido de nuestra presente discusión, ya que en ambos casos, primeramente vamos a tener que hablar de la imputabilidad para luego analizar la culpabilidad.

⁵DE PINA, Rafael, y Rafael de Pina Vara: Diccionario de Derecho. Pág. 315.

A) Imputabilidad

A decir de Irma Amuchategui⁶, la imputabilidad es la capacidad de entender y querer para el derecho penal. Esta es una definición muy didáctica, ya que nos permite ubicar con facilidad los elementos esenciales de esta figura, que como veremos más adelante, son determinantes de la culpabilidad. Estos son:

I.- Capacidad de entender.- Que en este caso implica la facultad de comprender la naturaleza antijurídica de una conducta.

II.- Capacidad de querer.- Que debemos entender como la facultad de orientar la conducta conforme al entendimiento antes mencionado.

Ahora bien: esta doble capacidad, que constituye la imputabilidad, puede estar condicionada o limitada por algunos factores, como la salud mental o la minoría de edad, que en un momento dado pueden afectar al individuo, de manera que no le sea posible actuar de una forma socialmente aceptable. Entonces, si agregamos a la anterior definición de imputabilidad de Amuchategui, un comentario de Fernando Castellanos⁷, tenemos como resultado una definición de imputabilidad más completa, que explicaría a la imputabilidad como la capacidad de querer y entender, dentro de un mínimo de condiciones de desarrollo y salud mental en el momento del acto típico penal. Y es en este sentido como considera a la imputabilidad la fracción VII del artículo 15 del Código Penal.

Entonces ya sabemos que la imputabilidad implica una regla, que nos dice que todo 'aquel que puede entender la naturaleza antijurídica de un acto, y puede encausar libremente sus acciones,

⁶AMUCHATEGUI, Irma: Op. Cit. Pág. 78.

⁷CASTELLANOS, Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Pág. 218.

es considerado imputable. Sin embargo, nuestras leyes nos hacen notar dos excepciones a esta regla, dos casos que excluyen a la imputabilidad. Uno es el trastorno mental, y el otro es el desarrollo intelectual retardado, mismos que son especificados por la fracción VII del artículo 15 de nuestro Código Penal. Acabamos de toparnos con el aspecto negativo de la imputabilidad, denominado por la Teoría del Delito como inimputabilidad, que debemos entender como las circunstancias que niegan la imputabilidad de un sujeto, que ha cometido una conducta típica y antijurídica.

La fracción VII del artículo 15 de nuestro Código Penal nos señala ambas condiciones de inimputabilidad, cuando incluye como motivos para excluir la responsabilidad penal que "al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible". Vemos entonces, que se nos presentan dos posibilidades;

- 1) Puede que el inculpado padezca trastorno mental.
- 2) Puede que el inculpado padezca desarrollo intelectual retardado.

En cualquiera de éstos dos casos, lo único que se requiere de estos padecimientos, es que afecten al inculpado de manera que al momento de ejecutar su conducta, no le hayan permitido comprender la naturaleza antijurídica de la misma, o bien, que permitiéndole comprenderla, no le hayan permitido actuar de acuerdo a este entendimiento. Estos padecimientos a que se hace referencia, no debieron haber sido provocados por el sujeto para que se le considere inimputable.

Ahora bien; ya que hemos llegado hasta este punto, vamos a analizar el caso particular de la sociopatía, para determinar si ésta encuadra como una causa de inimputabilidad de acuerdo a nuestra legislación. Analizaremos ambos supuestos psicológicos, y trataremos de enmarcar a la sociopatía en alguno de ellos.

1) Trastorno Mental.

El término trastorno mental es eminentemente médico, solo que nuestros legisladores le han concedido la naturaleza jurídica al incluirlo dentro del Código Penal, aún cuando varios autores en Medicina reniegan del término debido a su extensión y vaguedad. Es una figura muy amplia, que bien puede englobar a muchos padecimientos que la ley, al estudiar los casos particulares, puede determinar como causas de inimputabilidad. La ley, como ya sabemos, sólo especifica que estos trastornos deben impedir al sujeto entender la antijuricidad de su conducta, o bien impedirle que actúe de una manera debida. No abunda más en este sentido, lo que ha dado pie a algunos tratadistas, como Sergio Vela⁸, a tratar de explicar el concepto más satisfactoriamente.

El trastorno mental debe implicar una pérdida de las facultades intelectivas, es decir, que debe afectar la mente lo suficiente para abolir las funciones mentales superiores, como lo son la inteligencia, el raciocinio, y la voluntad. Siendo de esta manera, e independientemente de la duración de esta alteración, siempre y cuando se haya presentado al momento de cometerse el ilícito, el trastorno será considerado como una causa de inimputabilidad en el sujeto, por los motivos que ya explicamos anteriormente.

Entonces, ya sabemos qué se requiere para que un sujeto sea considerado inimputable en función a un trastorno mental. Ahora, analicemos el caso de un sociópata.

⁸VELA, Sergio: Culpabilidad e Inculpabilidad. Pág. 60.

Durante el primer capítulo, cuando nos dedicamos a hablar de las características psicológicas del sociópata, en varias ocasiones señalamos que el sociópata no padece respecto a sus facultades mentales como la inteligencia y el raciocinio. Un sociópata entiende tan bien como cualquier otra persona la naturaleza antijurídica de sus acciones, por lo que muy bien podría actuar de otra manera más aceptable para la sociedad cuando comete un delito. Solo que como ya sabemos, un sociópata es más propenso a anteponer su interés y beneficio personal al de cualquier otra persona, de manera que el sociópata es capaz de entender que su conducta es indebida, mas sin embargo, no dirige sus actos de una manera más correcta desde el punto de vista jurídico, debido a que no le interesa que su conducta sea aceptada o reprochada por la norma penal. De manera que el sociópata, aún cuando se trata de una persona que sufre de un trastorno mental (por utilizar el mismo término vago y excesivamente amplio que aplica nuestra legislación), no puede ser englobado dentro de esta causa de imputabilidad, ya que no cumple con los supuestos tanto cognocitivo como volitivo que la misma exige.

2) Desarrollo Intelectual Retardado.

Una simple lectura de este segundo término ya nos sugiere sus características, y es que en realidad este no es más complicado que el que analizamos con antelación. Nuevamente, nos encontramos con otro término eminentemente médico, aunque más concreto que el que comentamos anteriormente. Hemos dicho que la imputabilidad precisa de un factor cognocitivo, que en este caso no se puede dar, ya que debido a circunstancias de origen ajeno a la voluntad del individuo, su intelecto no se ha desarrollado adecuadamente para su edad (son los casos más comunmente conocidos como "retrasados mentales"). Entonces, tenemos que estos individuos pueden tener treinta años de edad o más, mientras que sus intelectos, así como todas las funciones relacionadas, en realidad pueden corresponder a niños, por lo que no son del todo capaces de

entender la naturaleza antijurídica que tienen sus acciones, lo que los convierte en un caso de inimputabilidad. Mas sin embargo, sucede que no todos los retrasados mentales son incapaces hasta este extremo, por lo que para determinar si un sujeto en particular es un caso de inimputabilidad o no, será menester la opinión de un médico al respecto.

Ahora, por lo que a los sociópatas se refiere, estos no pueden quedar comprendidos dentro de esta figura, ya que como dijimos antes, cuando nos referimos al intelecto de los sociópatas, éstos no presentan alteraciones, salvo en muy contados casos, de sus funciones intelectuales. Cuando se analiza el intelecto de un sociópata, suele descubrirse que éste corresponde al promedio de acuerdo a su edad, y ya también mencionamos que este parámetro tiende a elevarse. Por lo tanto, el sociópata no puede ser considerado como una persona con desarrollo intelectual retardado, para los efectos de encuadrarlo en esta segunda causa de inimputabilidad.

En resumen, por lo que a este punto respecta, podemos concluir diciendo que nuestra ley no considera a la sociopatía como una causa de inimputabilidad, por lo que el sociópata que comete un delito será declarado imputable respecto al mismo. Más adelante, discutiremos si se debe o no incluir a la sociopatía como una causa de inimputabilidad, comparando nuestra legislación con otras que ya han abordado este tema. Por el momento, continuaremos analizando el problema de la sociopatía, pero en esta ocasión en lo concerniente a la culpabilidad.

B) Culpabilidad

Independientemente de la Teoría del Delito que quieras defender, estimado lector, va sea que aceptes a la imputabilidad y a la culpabilidad como dos elementos del delito por separado, o que consideres al primero como parte integrante del segundo, es

menester que también hablemos de la culpabilidad por separado en este tema, a fin de comprender cual es su punto de vista del caso particular del sociópata, ya que de éste análisis, aunado al que ya hicimos anteriormente al hablar de imputabilidad, concluiremos determinando el criterio que guarda nuestro Código Penal acerca de las personas que padecen del Trastorno Antisocial de la Personalidad.

Respecto a la Culpabilidad, Jiménez de Asúa, citado por Fernando Castellanos⁹, nos dice que es "el conjunto de presupuestos (que explicamos anteriormente cuando hablamos de la imputabilidad¹⁰) que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". Estos presupuestos, a los que hace mención Jiménez de Asúa, no son otra cosa que la capacidad de querer y capacidad de entender, a los cuales nos referíamos al tratar la imputabilidad en el inciso anterior. De manera que ya hemos visto el porqué muchos tratadistas consideran a la imputabilidad una condición previa a la culpabilidad, cuando no la consideran como un elemento constitutivo de esta última figura.

Ahora bien, vemos que estos presupuestos de capacidad fundamentan una reprochabilidad, a decir de la definición de culpabilidad de Jiménez de Asúa. Es decir, que culpabilidad implica un reproche. Y para explicar este punto de manera que nos sea más comprensible, me parece muy adecuado que sigamos el sencillo modelo de Raúl Zaffaroni, para explicar esta figura¹¹. Este autor nos indica que el concepto general de culpabilidad es la reprochabilidad del injusto (entendiendo por injusto una conducta típica y antijurídica) al autor. Entonces, partimos del punto en que el

⁹ CASTELLANOS, Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Pág. 233.

¹⁰ Nota del Autor.

¹¹ ZAFFARONI, Raúl; Op. Cit. Pág. 543.

autor ha cometido una conducta típica y antijurídica. ¿Qué se le reprocha? El haber cometido esta conducta. ¿Por qué se le reprocha? Porque para cometerlo, no se motivó en la norma. ¿Y por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque dadas las circunstancias en que actuó, le era exigible que se motivase en ella.

Entonces, para que una conducta sea considerada culpable, debemos analizar el caso concreto, y determinar si el sujeto, previamente declarado imputable, podía actuar o no en apego a la norma. Por lo tanto, luego de este análisis de los elementos del concepto, podemos adoptar como nuestra la definición de culpabilidad de Sergio Vela¹², que dice: "culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable el haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma".

Luego entonces, a contrario sensu del pronunciamiento que acabamos de elaborar, tenemos que el aspecto negativo de la culpabilidad, es decir, la inculpabilidad, se presenta cuando como resultado del juicio a un sujeto imputable por haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, se le absuelve del reproche, toda vez que no le era exigible la ejecución de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma. Mucho cuidado al analizar este punto; en el caso de la inculpabilidad, a diferencia de las causas de justificación, el Derecho no autoriza ni concede permiso para ejecutar una conducta, pero dadas las circunstancias que circundaron la comisión del acto típico y antijurídico, no le podía exigir al autor que ejecutase otra conducta con más apego a la ley.

Como ya sabemos, esto no es todo lo que se puede decir respecto la culpabilidad, ya que no hemos hablado de sus clases, ni hemos

¹²VELA, Sergio: Op. Cit. Pág. 201.

profundizado en su aspecto negativo. Pero con lo que hemos dicho hasta este momento basta para los fines que perseguimos en esta exposición. Solamente profundizaremos un poco más, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la culpa.

Una de las principales doctrinas sobre la naturaleza de la culpabilidad, es la Teoría Psicologista o Psicológica de la Culpabilidad. De conformidad con esta ideología, la culpabilidad es un factor esencialmente psicológico, ya que implica el nexo entre las capacidades de querer y entender con la ejecución de un acto, y deja toda valoración jurídica en este sentido al análisis de la antijuricidad. Luego entonces, el fundamento de la culpabilidad consiste en el proceso cognocitivo-volitivo, que ejecuta el autor antes de realizar una conducta, por lo que para determinar la culpabilidad de un actor, primero es indispensable analizar su psiquis, a fin de detectar en concreto cual era su objetivo. En función a este principio, es claro observar que nuestra ley se rige por este criterio, ya que lo eleva a rango de norma jurídica en el artículo 8 de nuestro Código Penal.

Pasemos entonces a confrontar el caso de la sociopatía ante esta figura. Ya antes dijimos que un sociópata es imputable, salvo muy raros casos, lo cual quiere decir, que tiene la capacidad suficiente para entender la naturaleza antijurídica de un acto, así como la capacidad para encausar sus acciones libremente. Por lo tanto, un sociópata presenta los supuestos previos que la doctrina requiere antes de determinar si es declarado culpable o no, es decir, que el sociópata es imputable.

Ahora bien; partiendo de la premisa del sociópata como sujeto imputable, y tomando en consideración lo que dijimos respecto a la naturaleza jurídica de la culpabilidad, es decir, que la doctrina exige que el sujeto sea capaz de realizar un proceso cognocitivo-volitivo que sirva de vínculo con el injusto, toda vez que el sociópata es capaz de realizar este proceso en función a sus antecedentes de imputabilidad, se deduce con facilidad que el

sociópata también puede ser declarado culpable por la ley, si como resultado del juicio que de sus actos se hace, se le reprocha por no haber ejecutado una conducta más apegada a derecho, suponiendo que las circunstancias le hubieran dejado otra alternativa (obvio es aclarar que un sociópata también puede cometer un delito por error, por lo que se le declararía no culpable).

En conclusión, de todo el análisis que efectuamos en este inciso, se desprende que nuestro Código Penal considera al sociópata como un sujeto imputable, que por ende también puede ser declarado culpable. Luego entonces, un sociópata que comete un ilícito puede ser sancionado por el mismo, de conformidad con los principios teóricos del Derecho Penal, que se encuentran materializados en nuestro Código Penal.

Ya sabemos entonces, que el sociópata delincuente es un sujeto responsable para las normas penales de nuestro país, toda vez que es imputable y, por lo tanto, puede ser declarado culpable. El punto de vista de nuestra legislación tiene, como ya lo vimos, sustento teórico, pero aún cabe la pregunta de si esta postura es correcta o equivocada. Por ello, para cerrar este capítulo, es prudente que analicemos las posturas de otros sistemas legales, que a diferencia del nuestro, abordan el problema de la sociopatía más directamente.

3.3.- ¿Debe Considerarse la Sociopatía como una Excluyente de Responsabilidad Penal?

Ya que conocemos el criterio de nuestras leyes penales respecto a la sociopatía, compararemos éste con los puntos de vista sustentados por otros sistemas jurídicos, a fin de concluir si la postura mexicana es correcta, o debe ser modificada. Como patrones de comparación, elegí la legislación penal argentina y española, ya que estas comparten los antecedentes culturales, históricos y sociales que nosotros tenemos, por lo que su ideología jurídica

resulta análoga a la nuestra. Tomé también el ejemplo de los Estados Unidos, ya que es bien sabido de todos nosotros el impacto que tiene toda la influencia que llega a nuestro país desde el norte, y finalmente escogí también al sistema alemán, que es a decir de muchos, el sistema jurídico penal que a la fecha se encuentra a la cabeza a nivel mundial.

1) Argentina

El Código Penal Argentino, en su artículo 34, enumera las causas de inimputabilidad, y al igual que sucede con la fracción VII del artículo 15 del nuestro, su párrafo primero recurre a una figura que engloba varias posibilidades, y la llama "alteraciones morbosas", usando este término para referirse a un conjunto de trastornos mentales que, en el momento de la comisión de un hecho delictivo, impiden al actor comprender la criminalidad del mismo, o dirigir sus acciones de manera distinta. De modo, que esta figura bien puede incluir las psicosis, las neurosis, y tal vez hasta la sociopatía. Pero en el caso argentino, existe un patrón jurisprudencial que complementa este artículo, y restringe el número de padecimientos que pueden encuadrarse dentro de la figura de las alteraciones morbosas. Se trata de un fallo de la Cámara Criminal y Correctiva de ese país (CNCrim. y Correc., 16/9/970)¹³, que sostiene que "Atendiendo a la fórmula psiquiátrico-psicológico-jurídica receptada en el artículo 34 del Código Penal, no interesa tanto la insuficiencia mental, las alteraciones morbosas o los estados de inconsciencia en sí mismos, sino en función de las consecuencias que le producen al individuo en el momento del hecho. Y mientras no le impidan comprender la criminalidad del acto o dirigir libremente sus acciones, el sujeto es plenamente capaz, pues nuestra legislación no ha incorporado lo que se ha dado en llamar la imputabilidad disminuida".

¹³ Criterio citado por Osvaldo Tieghi. Tratado de Criminología. Pág. 301.

Para los alienistas argentinos, -nos dice Alfredo Achaval¹⁴- los psicópatas (o sociópatas¹⁵) están excluidos de la enumeración que hace el artículo 34, inciso primero, ya que la alteración de las facultades que esta implica, aunque no tiene que ser forzosamente provocada por una alteración mental, basta con que le impida comprender la criminalidad del acto al autor, y dirigir sus actos. Y ya sabemos que en el caso de la sociopatía no es así.

De acuerdo a todo lo que ya sabemos, este criterio jurisprudencial excluye a la sociopatía como una causa de inimputabilidad, ya que el sociópata, como hemos visto, es capaz de entender la naturaleza antijurídica de un acto, y goza de libertad para encaminar sus acciones. Luego entonces, es claro que la ley penal argentina comparte el criterio de su similar mexicano, y no considera a la sociopatía en sí como una causa de inimputabilidad.

2) España

Como todos sabemos, histórica e ideológicamente, el derecho mexicano y el argentino tienen un antepasado común, y éste es el derecho español, de donde vienen varios criterios que a la fecha predominan en nuestra legislación. Además, no podemos ignorar el hecho de que los más grandes teóricos del Derecho Penal en nuestro país se han formado en España, por lo que conocer los criterios españoles respecto a un principio jurídico, nos proporciona un adecuado indicio para comprender nuestras propias leyes.

Por lo que respecta al punto que estamos tratando, Eugenio Cuello

¹⁴ACHAVAL, Alfredo: Manual de Medicina Legal. Pág. 642.

¹⁵Nota del autor.

Calón¹⁶ nos comenta que el Derecho Penal Español considera a la inimputabilidad, como una condición en la que el agente carece de la capacidad de conocer y de querer, compartiendo el criterio de las leyes mexicanas. Esta capacidad -agrega- puede faltar, porque no se ha alcanzado aun determinado grado de madurez física y psíquica (minoría de edad), o cuando la conciencia o voluntad se encuentran anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio (situación que el derecho penal español denomina "enajenación mental"), incluyendo, además, como causas de inimputabilidad la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez.

Ahora bien; la figura del derecho penal español que nos interesa conocer mas a fondo en este caso, es la denominada "enajenación mental". A decir del propio Cuello Calón¹⁷, esta figura contempla dos posibilidades:

I.- La alienación.- De esta manera se denomina a todas las perturbaciones que tienen un origen extraño a la personalidad del agente, e irrumpen en ella trocándola en otra distinta. Dentro de este grupo se incluyen: las psicosis, las neurosis, la epilepsia, la locura maniaco depresiva, la esquizofrenia y las perturbaciones provenientes de enfermedades cerebrales.

II.- La personalidad anormal.- Dentro de este grupo se contemplan las perturbaciones que tienen su origen en la personalidad anormal del agente, y que no representa la entrada en ella de elementos extraños, sino que forman parte de la personalidad del sujeto. Incluye: las oligofrenias, las perturbaciones de carácter del orden afectivo, las de voluntad, etc.

Dada la descripción que hace Cuello Calón de las personalidades

¹⁶ CUELLO CALON, Eugenio: Derecho Penal Tomo I (Parte General) Volumen Segundo. Pág. 475.

¹⁷ CUELLO CALON, Eugenio: Op. Cit. Pág. 484.

anormales, se antoja que dentro de este grupo pueden incluirse las sociopatías. Sin embargo, este tratadista no las menciona, pero se refiere a una figura a la que llama "locura moral" (moral insanity), a la que no incluye dentro de ninguno de los grupos de enajenaciones mentales antes citadas, y a la que describe de manera que nos sugiere que se trata de un cuadro de sociopatía (además, no olvidemos que "locura moral" era el término que usaba César Lombroso para referirse a la sociopatía). Cuello Calón se equivoca en este punto, ya que dice que la "locura moral" (¿o sociopatía?) no es una entidad patológica independiente, sino un mero síntoma de otras enfermedades mentales (lo cual ya sabemos, en el supuesto de que se esté refiriendo a la sociopatía en realidad, que no es cierto). Sin embargo, este mismo autor agrega un comentario interesante, al declarar que los criminólogos clásicos piensan que la "locura moral" no debe ser considerada una causa de inimputabilidad, ya que no afecta la inteligencia ni la libertad de elección.

Otro autor español, más contemporáneo, es José A. Sáinz Cantero¹⁸, quien con respecto al artículo 8 del Código Penal Español, que es el que enumera las causas de inimputabilidad, y en particular refiriéndose a la fracción primera del mismo, que contempla la enajenación mental, nos dice que la ley española exige dos requisitos para declarar a un sujeto como imputable:

- 1) Capacidad de conocer el significado antijurídico de la acción.
- 2) Capacidad para orientar la conducta conforme a ese conocimiento.

Tal y como en nuestro derecho penal, se considera imputable dentro del sistema jurídico español, a toda persona que posee capacidad bastante, para conocer y distinguir la diferencia entre lo

¹⁸SAINZ CANTERO, José A.: Lecciones de Derecho Penal (Parte General). Pág. 647.

prohibido y lo lícito, y conducirse de acuerdo a tal conocimiento. Y a contrario sensu, si falta alguna de estas capacidades, la ley declara al sujeto inimputable.

Como en el caso argentino que comentamos anteriormente, la figura española de las "enajenaciones mentales" no especifica ningún padecimiento en particular, pero la jurisprudencia española define como enajenación mental, la plena perturbación de las facultades intelectivas (esto es, de conocer el significado antijurídico de la conducta), o volitivas (que implican orientar la conducta propia conforme a ese conocimiento) de cierta permanencia a cierta intensidad. En función a este criterio, nos dice el mismo autor¹⁹, en España se rechaza como eximente a las psicopatías, ya que suponen una perturbación de afectividad, de carácter, pero no inciden sobre las facultades intelectivas o volitivas y no producen por ello, el efecto psicológico requerido para determinar a un sujeto como inimputable.

Es interesante comentar, que el mismo autor piensa que la impartición de justicia, máxime el aspecto penal, en lo que se refiere a determinar si una persona es o no imputable y cuáles son las expectativas de readaptarlo en caso de ser hallado culpable, es una labor incompleta en tanto la ejerciten abogados que no tengan nociones de psiquiatría, que sugiere se incluyan entre las materias universitarias, y cita al respecto un comentario de Rodríguez Devesa²⁰, que dice: "El lenguaje médico y el del jurista son distintos y giran, sin encontrarse, cuando se carece de aquellas nociones". Sería bueno que en México tomáramos este consejo.

En conclusión, vemos que tampoco el derecho penal español considera a la sociopatía como una causa de inimputabilidad, por

¹⁹ SAINZ CANTERO, José A.: Op. Cit. Pág. 654.

²⁰ Op. Cit. Pág. 654.

lo que su criterio apoya a su similar mexicano, al igual que sucede con el caso argentino. Pero cabe la posibilidad de que esta igualdad de criterios solamente sea resultado de la influencia que tanto el derecho argentino como el mexicano tienen del derecho español; es por eso que para resolver esta interrogante, analizaremos la opinión de otros sistemas extranjeros que no guardan una relación tan directa con el nuestro.

3) Estados Unidos

Como sabemos, el sistema jurídico de América del Norte es herencia del sistema anglosajón, el cual es verdaderamente peculiar para nosotros, los estudiosos del Derecho dentro de un sistema que se basa en legislaciones escritas y previamente establecidas, mientras que el sistema utilizado en Inglaterra y en todas las naciones en las que la influencia del Imperio Británico se dejó sentir, virtualmente no existen las codificaciones. En los Estados Unidos, no existe un Código Penal como lo tenemos nosotros, mas sin embargo, cuando se trata de impartir justicia, su sistema se apoya en "precedentes" o criterios jurisprudenciales y costumbres, que se han aplicado con anterioridad a casos semejantes al caso concreto que se esté solventando.

En el caso de los Estados Unidos, la figura más semejante a nuestra imputabilidad y culpabilidad es la responsabilidad, ya que esta implica la capacidad de una persona para responder por sus actos. Esta facultad puede estar restringida o limitada por varias circunstancias, entre las que se encuentran las enfermedades mentales, y llegando a este punto, el sistema penal norteamericano se topa con el mismo dilema que antes hemos comentado: ¿Debe ser la sociopatía considerada como una causa excluyente de responsabilidad? Veamos cómo lo resolvieron.

En 1962, la American Legal Institute (ALI) determinó que "una persona no es responsable por su conducta criminal si, en el

momento en que demostró esta conducta, y debido a una enfermedad o deficiencia mental, carece de la suficiente capacidad para apreciar la criminalidad (maldad) de su conducta, o de regirla según los requisitos de la ley". Nos damos cuenta de que este criterio hace mención a las capacidades elementales de nuestra imputabilidad, por lo que podemos decir que el derecho penal de los Estados Unidos comparte también nuestra teoría y punto de vista en ese sentido, idea que vemos reforzarse al leer el comentario de la Encyclopedia of Crime and Justice en su volumen IV²¹, que nos dice que en los Estados Unidos "los psicópatas son generalmente tenidos como responsables de sus actos y reciben penas específicas autorizadas por la ley²²".

Por lo tanto, también para el sistema penal norteamericano, el sociópata puede ser sometido a un procedimiento del orden penal, ya que como sabemos, es bien conciente de sus actos. En resumidas cuentas, es fácil de apreciar que este criterio, elevado casi al grado de una ley para el sistema anglosajón, es idéntico a los que hemos comentado anteriormente al discutir este punto.

4) Alemania

No podemos concluir este análisis de criterios tomados de varias legislaciones extranjeras, sin antes hacer mención del punto de vista de la legislación penal que a decir de muchos, encabeza esta materia a nivel mundial: el Derecho Penal Alemán.

La Teoría del Delito alemana reconoce la existencia del elemento Culpabilidad (Strafbarkeit), y lo define como el conjunto de presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el

²¹SANFORD, H. Kadish, et al: Op Cit. Pág. 1317.

²²En inglés en el texto original.

hecho punible que ha cometido²³. Como vemos, este concepto es muy semejante a nuestra idea de culpabilidad, la cual comentamos anteriormente en este capítulo.

Encontrando otro punto de semejanza entre el criterio alemán y el de nuestro país, vemos además que el Derecho Penal Alemán, condiciona la existencia de la culpabilidad al hecho de que el actor sea legalmente imputable. Su sistema determina que, no es posible que a toda conducta antijurídica que realiza una persona le corresponda una pena, ya que primero es necesario determinar si dicha conducta es "personalmente imputable", ya que es la imputabilidad el factor que da lugar a la responsabilidad jurídico penal (el reproche) en el Derecho Alemán.

Entonces una conducta antijurídica²⁴, no se considera como un delito y se sanciona como tal, si no es culpable; y no se puede dictaminar que una conducta sea culpable, si primero no se declara imputable al sujeto que la cometió. Vemos pues que el Derecho Penal Alemán considera a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

El requisito de la imputabilidad, en este caso, implica que el autor de una conducta antijurídica goza de una constitución psíquica "normal". A decir de Edmund Mezger²⁵, la ley presupone en todos los adultos la imputabilidad, es decir, la presencia y pleno goce de facultades cognitivas-volitivas, que concedan al individuo la facultad de cometer culpablemente un hecho punible. Pero también especifica ciertas circunstancias que pueden inutilizar esta capacidad, o restringirla, las cuales obviamente

²³ MEZGER, Edmund: Derecho Penal. Parte General. Pág. 189.

²⁴ Muy interesante: tratando la Teoría del Delito, los autores alemanes no hablan de Tipicidad.

²⁵ MEZGER, Edmund: Op. Cit. Pág. 199.

constituyen las causas de inimputabilidad, mismas que el Código Penal Alemán se encarga de enumerar en forma negativa²⁶, en distintos artículos. El que a nosotros nos interesa analizar, vendría siendo el artículo 51 (también identificado como "§ 51"), en su párrafo primero, que dispone que "No existe acción punible, si el autor al tiempo del hecho, a causa de perturbación de la conciencia, perturbación morbosa de la actividad del espíritu o debilidad mental, es incapaz de comprender la ilicitud del hecho o de obrar según esta comprensión". A diferencia de nuestro sistema, que dentro de esta causa de inimputabilidad reconoce dos posibilidades, el derecho alemán señala tres:

- I.- La Perturbación de la Conciencia.- Que implica la alteración de las relaciones normales existentes entre la conciencia del Yo (Autoconciencia) y la conciencia del mundo externo, como serían los delirios y las alucinaciones.
- II.- La Perturbación Morbosa de la Actividad del Espíritu.- Que significa una ruptura de las correlaciones psíquicas sensoriales, por un proceso morboso somático ajeno a lo sensorial (denominado proceso morboso). Esta es la figura más amplia de las tres, ya que engloba desde defectos físicos hasta trastornos mentales como la esquizofrenia.
- III.- La Debilidad Mental.- Que para el Derecho Penal Alemán no sólo implica un desarrollo intelectual retardado o bajo, sino que incluye las debilidades de otros terrenos psicológicos, como son las emociones y la voluntad.

Como podemos darnos cuenta, la legislación penal alemana comparte los mismos principios teóricos que hemos analizado con anterioridad en este inciso, mas sin embargo, salta a todas luces que a diferencia de otros sistemas que hemos comentado, el alemán

²⁶Muy peculiar: es la primera vez que vemos que las causas de inimputabilidad se redacten de esta manera.

se apoya mucho en la psicología como ciencia auxiliar. No es difícil de apreciar que los conceptos antes comentados como causas de inimputabilidad son eminentemente psicológicos, y sobra decir que los mismos nos dejan pasmados a nosotros, estudiosos del Derecho que no aplicamos tanto esta disciplina auxiliar.

El apoyo que la Psicología brinda al Derecho, va más allá todavía, ya que es el único de los sistemas legales que hemos revisado, que no tiene solamente un criterio jurisprudencial relativo a la sociopatía o a la psicopatía, ya que el Derecho Penal Alemán cuenta con un artículo al respecto (§ 60, II, 2), que cubre los casos que denomina como "Personalidades Anormales". Entonces, es la propia ley la que determina que las psicopatías, toda vez que consisten en perturbaciones y anormalidades que no afectan tanto el área del intelecto, sino los sentimientos, la voluntad y el carácter, luego entonces no pueden ser incluidos como una circunstancia de inimputabilidad.

Entonces ya sabemos que el criterio mexicano es el mismo que se sigue en varios países, al menos, desde el aspecto teórico. A continuación, veremos si ocurre lo mismo ya en la práctica, atisbando en los criterios jurisprudenciales que existen a la fecha en nuestro sistema, para corroborar la veracidad de nuestro anterior planteamiento.

Una visita a los anales del Semanario Judicial de la Federación, me dejó frío al darme cuenta de los pocos y escuetos criterios que existen respecto a la fracción VII (antes fracción II) del artículo 15 del Código Penal, lo cual es una prueba tangente de la poca importancia que todos los participantes en el proceso de la impartición de justicia le prestan a los trastornos mentales. Temó que en realidad, y a diferencia de lo que ocurre en Alemania, los juristas mexicanos no sabemos en realidad nada de psiquiatría y psicología, y elegantemente evadimos el tema declarando que ése es terreno de los médicos y los psicólogos

forenses. Tal parece que en nuestro sistema, los abogados, los jueces, agentes del Ministerio Público, y tal vez aún los propios magistrados, son verdaderamente hábiles para realizar elegantes malabares con sofismas jurídicos, así como para embrollarse en eternas disputas respecto a la correcta interpretación de un sólo párrafo de nuestra legislación; pero en realidad, nadie de ellos sabe a qué es lo que se está enfrentando cuando se topa con un sociópata, ya que lo más que suelen saber respecto a este tema, lo saben gracias a alguna película policíaca que nos llega del extranjero.

Primero, analicemos la jurisprudencia que trata de explicar qué comprende la figura a que se refiere la fracción II (actualmente fracción VII) del artículo 15 del Código Penal:

INCONCIENCIA PATOLÓGICA, EXCLUYENTE DE OBRAR EN ESTADO DE.

"La eximente prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal es única; alude a todos aquellos estados de variaciones psíquicas, con la gama infinita que presentan en la realidad, cuyos límites o extremos son la franca perturbación mental, que se confunde con la llamada locura, aunque no exista en pureza esta figura nosológica, y el estado normal de salud psíquica del sujeto. Por lo mismo, caben en ella las neurosis, en todas sus formas, las neuropatías, y todas las alteraciones de la vida intelectual afectiva y volitiva, ocasionadas sin la intervención de la voluntad del sujeto, y con carácter transitorio; pues la anomalía patológica definitiva, no es excluyente de responsabilidad, sino que lo fue en nuestra legislación de 1871 en el artículo 34, fracciones I y IV, y para la apreciación de la última eximente, era preciso demostrar, si se quería fundar en la parálisis general progresiva, el periodo de ésta, en el sujeto que la sufría y las consecuencias de la misma, con sus manifestaciones externas. De lo contrario, se llegaría al absurdo de que, comprobada la existencia de una parálisis general progresiva, el sujeto se volvería inimputable. En consecuencia, si los dictámenes no precisan el estado de desarrollo de la

enfermedad y las especiales alteraciones que la misma produjo en el sujeto, en la fecha en que sucedieron los hechos objeto de la averiguación, son ineficaces para justificar la existencia de la aludida excluyente. Nota: ver artículo 15 del Código Penal vigente".

Amparo Penal Directo 9708/41. Alba Avila Feliciano. Quinta Epoca, Tomo C, Página 1886.

Como primera anotación, vemos que el anterior criterio resulta tan amplio y extenso, como la propia figura de "Trastornos Mentales" a los que alude la fracción VII del artículo 15 del Código Penal, por lo que en realidad no nos dice nada nuevo e interesante al respecto. También notamos que no alude para nada a las capacidades de entender y de dirigir los actos que sabemos constituyen la imputabilidad. Sin embargo, notamos un factor que no aparecía antes en otras legislaciones ni en la teoría; la temporalidad. De acuerdo a esta idea, el "trastorno mental", para ser considerado como causa de inimputabilidad en nuestro sistema judicial, debe ser transitorio. De manera que, aún si ignoramos lo que sabemos de la capacidad de querer y entender del sociópata, vemos que nuestra ley lo considera un imputable de todas formas, ya que su padecimiento es permanente y no transitorio. Llegados a este punto yo me pregunto; ¿Es correcta la postura de esta tesis? ¿No sería más valioso para nuestras leyes que atendiéramos más a la naturaleza del "trastorno mental" que a su duración? Desde mi personal punto de vista, y aludiendo a la sabiduría popular, nuestros jueces, al atender más a la duración de los trastornos, que a su naturaleza intrínseca, "cuidan los centavos, pero descuidan los pesos".

Encontramos otra tesis relativa a los trastornos mentales, y esta resulta un poco más específica que la anterior. Veamos:

TRASTORNO MENTAL COMO EXCLUYENTE.

"Para que pueda considerarse que el reo actuó dentro de los

términos de la excluyente a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal, deben demostrarse dos hechos: 1o. que al cometer la infracción por la que se le acusa, se hallaba en estado de inconsciencia de sus actos, y 2., que ese estado de inconsciencia fué determinado por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio. Además, como los dos hechos anteriores requieren conocimientos especiales de Medicina, ambos deben ser demostrados en el proceso, precisamente mediante la prueba médico-pericial, con exclusión de cualquiera otra, y si el dictamen del perito de la Defensa, único que tiende a la comprobación de la excluyente que nos ocupa, omite precisar uno de los caracteres del trastorno mental del quejoso o sea el relativo a la transitoriedad del mismo, ello hace que ni aún conforme al dictamen del perito de la Defensa resulte acreditada tal excluyente, debiendo hacerse hincapié en que del texto mismo de la fracción II del artículo 15 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federal, se desprende que la transitoriedad del trastorno debe concurrir en el preciso momento en que el agente activo comete la infracción, y no basta con que ese trastorno pueda ser transitorio en el curso de toda la vida del infractor, mediante una curación adecuada; en otros términos, el trastorno mental debe ser transitorio en la época del delito y no basta con la posibilidad de que lo llegue a ser en el resto de la vida del infractor, por virtud de un tratamiento médico que en determinadas condiciones, pueda llegar a hacerlo desaparecer sin que, por otra parte, tenga nada que ver con la transitoriedad, que el trastorno mental sea parcial, involuntario y patológico".

Amparo Penal Directo 6154/48. José María Guerra Fitzmaurice. Quinta Epoca, Tomo CIV, Página 1625.

Nuevamente, nos volvemos a encontrar con la "temporalidad" a que alude nuestro sistema, pero que no vimos en ninguna otra legislación penal de las que estudiamos, y que no podemos encontrar en nuestro Código Penal, pero que aparentemente se encuentra vigente en la práctica (lo cual implica una aberración

jurídica, ¿me equivoco?). Quiero aclarar, aunque tal vez salga de sobra, que la "temporalidad" que critico, no es la presencia del "trastorno mental" al momento de la comisión de un ilícito, sino que de una simple lectura y de una clara interpretación, se aprecia que las tesis que comentamos indican que el "trastorno mental" debe durar solamente una breve fracción de tiempo (durante el cual se comete el ilícito, obviamente). y luego desaparece, ya que si éste subsiste tras la comisión del delito, entonces el "trastorno mental" deja de ser una causa de inimputabilidad. Absurdo, desde mi punto de vista, toda vez que la teoría generalmente aceptada, atiende a los efectos que tiene el "trastorno mental" sobre las capacidades mentales del individuo, en particular a su capacidad de querer y entender, mientras que en la práctica se atiende a la duración (que a ninguna otra legislación de las que hemos comentado le importa). Creo que el sistema jurídico mexicano, es el único que encuentra divertido el andarse por las ramas analizando cuestiones sin la menor trascendencia, mientras evade el verdadero meollo del asunto. Temo entonces, que estemos haciendo algo mal.

Luego podemos apreciar que esta segunda jurisprudencia, tampoco alude a la capacidad de entender y de querer, que son la base de la imputabilidad, y de las que hemos hablado hasta el cansancio a lo largo de todo este capítulo, pero en su lugar, habla de un "estado de inconsciencia", al que no define; es necesario hurgar nuevamente entre las miríadas de tesis para encontrar esta figura:

INCONCIENCIA, EXCLUYENTE DE OBRAR EN ESTADO DEL (Sic.)

"El tribunal responsable estuvo en lo justo al exigir, para tener por justificada la existencia de la excluyente, que se demostrara que el estado en que el acusado se encontraba, al cometer el delito, implicaba su incapacidad para decidir voluntariamente la acción criminal; y las constancias de autos revelan lo contrario, si la propia confesión del quejoso demuestra que tuvo un perfecto control de su voluntad y que fue un sentimiento de venganza el que lo guió a cometer el delito".

Amparo Penal Directo. 9060/49 Gaytán Puente Susana. Quinta Epoca, Tomo CXXV, Página 18.

De la anterior jurisprudencia se desprende, que el estado de inconsciencia implica una incapacidad para decidir voluntariamente; por lo que sinceramente quiero ver en esta figura el principio de la imputabilidad, aunque la tesis que comentamos es en realidad vaga.

Vemos que a diferencia de las otras legislaciones que comentamos con antelación, en el caso de México la jurisprudencia tiende más a complicar las leyes que a complementarias, y vemos que en nuestro país no se habla nada a nivel legal acerca de la sociopatía. Y el hecho de que no encontremos tesis o jurisprudencia alguna relativa a la sociopatía, implica que a la fecha no se ha abordado el tema, seguramente porque, como ya dijimos antes, lo más que saben nuestros jueces de sociopatía es lo que ven en televisión.

Ahora, retomando la pregunta que formulamos como subtítulo en este inciso, nos preguntamos: ¿Debe considerarse la sociopatía como una excluyente de responsabilidad penal?, y ahora podemos contestar que no, puesto que sabemos que la postura del Derecho Penal Mexicano es correcta en cuanto a la teoría, y lo avala el hecho de que varios países tan distintos como los analizados, sigan el mismo criterio. Sin embargo, ya sabemos que en la práctica, en México se considera a los sociópatas imputables aunque los jueces no estén seguros del porqué lo hacen.

Es inconcebible que en los albores de un nuevo siglo, y un nuevo milenio, viviendo en un país que hasta hace poco se jactaba de estar cerca del primer mundo, los mexicanos tengamos todavía un Código Penal tan pobre en lo que a ciertos aspectos se refiere, como lo vimos. Es menester comprender, que no podemos delimitar estrictamente el campo del Derecho y el de la Psicología, como lo

hacemos nosotros, ya que vimos que en un sistema jurídico moderno, como el alemán, el Derecho Penal encuentra en la Psiquiatría y la Psicología dos cercanas colaboradoras. España, como lo comentamos en su momento, ya se ha percatado de este hecho, y trabaja para preparar una nueva generación de abogados penalistas, con conocimientos de psicología suficientes para optimizar la impartición de justicia. Y en tanto nosotros en México no reaccionemos e imitemos su ejemplo, no podemos protestar por regirnos todavía por un Código Penal ya al borde de la obsolescencia.

La sociopatía, pues, no debe considerarse como una causa de inimputabilidad por los motivos antes expuestos, y ya sabemos que en México sucede de esta manera, aunque los encargados de impartir justicia no puedan explicarnos el porqué a ciencia cierta. Ahora es tiempo de analizar el punto de vista del Derecho Penal Adjetivo, del cuál nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

CAPITULO CUARTO:

EL SOCIOPATA Y EL PROCESO PENAL

Adelante con nuestra presente exposición, ya que conocemos el criterio de nuestro Derecho Penal relativo al sociópata, ahora veremos cuál es el punto de vista de nuestro derecho penal procesal, a fin de saber si éste considera al sociópata como un sujeto especial, y si le concede algún privilegio en función a su trastorno. Para ello, vamos a analizar cada una de las etapas del proceso penal, comentando los artículos relativos a cada fase que nos resulten interesantes.

Siguiendo con el criterio manejado en el capítulo anterior, quiero emplear como base para el estudio de este capítulo el Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que en nuestro país, es la codificación en materia procesal penal que cuenta con mayor jurisdicción. Así que partimos del entendido de que todas las alusiones que haga al Código de Procedimientos Penales, no son sino referencias a la legislación mencionada anteriormente.

Ahora bien; para realizar el presente estudio de una manera ordenada, voy a dividir el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la legislación en comento, que claramente nos señala los procedimientos de los cuales se integra el Proceso Penal Federal, que son:

1.- El de Averiguación Previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias, para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal.

2.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

3.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.

4.- El de primera instancia, durante el cuál el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

5.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

6.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales, hasta la extinción de las sanciones aplicadas.

7.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Dedicaremos una parte de este capítulo al análisis de cada una de estas etapas, comentando su naturaleza, su propósito, y agregando los comentarios que nos resulten pertinentes, cuando nos

encontremos con alguna disposición interesante para el tema que estamos desarrollando en la presente tesis.

4.1 Averiguación Previa

De conformidad con la fracción primera del artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, el primer procedimiento que compone al Proceso Penal es el de la Averiguación Previa, que comprende desde la denuncia o querrelia de actos que pueden ser constitutivos de delito, hasta la decisión de no ejercer la acción penal, o ejercicio de la misma, que implica la consignación a los tribunales. Tiene por objeto preparar la determinación del Ministerio Público para ejercer o no ejercer la acción penal.

Durante este procedimiento, el Ministerio Público, apoyado por la Policía Judicial, la cual funciona como su auxiliar de conformidad con el artículo 21 de la Constitución, tiene la obligación de realizar cuanta diligencia considere pertinente, para ayudarse a decidir si ejerce o no la acción penal. Y esta decisión la toma en función a los resultados que obtiene de sus diligencias, ya sea que estas le aporten instrumentos que demuestren la existencia de los Elementos del Tipo o no. Por lo tanto, es el Ministerio Público la autoridad que domina esta primera etapa.

Ahora bien; esta primera fase del proceso penal no aparece espontáneamente, sino que se inicia cuando se dan las condiciones que la propia ley especifica, condiciones a las que la doctrina denomina como Requisitos de Procedibilidad, y que define como "condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal¹". Aún cuando a lo largo de la historia del Derecho, se han tenido como válidos varios de

¹GARCIA Ramírez, Sergio: Curso de Derecho Procesal Penal. Pág. 448.

éstos requisitos, a la fecha nuestra ley solo reconoce dos; la Denuncia y la Querrela, las únicas contempladas por el artículo 16 de nuestra Constitución², y referidas por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales.

a) Denuncia

Aunque el artículo citado con antelación no cita explícitamente a esta figura, sí describe su esencia cuando dice "El Ministerio Público y sus auxiliares...están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia". De manera que tenemos la primera forma en que se autoriza al Ministerio Público, a dar inicio a la Averiguación Previa, y es cuando se le da aviso a la autoridad de un suceso que podría constituir un delito. Este aviso es la denuncia, que Sergio García Ramírez nos define como la "participación de conocimiento, hecha a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio"³.

De conformidad con el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda persona, sin distinción alguna, que sepa de la comisión de un delito que se persiga de oficio, debe notificarlo al Ministerio Público, o en caso de urgencia, a cualquier agente de Policía o funcionario público, que a su vez lo

²El artículo 16 Constitucional señala como requisitos de procedibilidad la "denuncia, acusación o querrela de un hecho". Algunos neófitos quieren ver aquí no dos, sino tres figuras que pueden dar origen a la Averiguación Previa. Sin embargo, en realidad los legisladores, juristas de 1917, usaban los conceptos "acusación" y "querrela" como sinónimos, de manera que se refieren a una misma cosa de dos maneras distintas, y ya en la práctica, vemos que sólo subsiste la expresión "querrela".

ZAMORA-PIERCE, Jesús: Garantías y Proceso Penal. Séptima Edición, México, Editorial Porrúa, 1994. Pág. 14.

³GARCÍA Ramírez, Sergio: Op. Cit. Pág.449.

debe hacer del conocimiento de la autoridad investigadora. Entonces ahora podemos ver claramente las características de la denuncia, señaladas por el maestro Carlos M. Dronoz Santana⁴, que son:

- Una narración de hechos presumiblemente delictivos.
- Se presenta ante el órgano investigador.
- Puede ser hecha por cualquier persona.

Sólo quisiera agregar como comentario adicional, que la denuncia solamente procede cuando un delito se persigue de oficio.

b) Querrela

La fracción I del artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, contempla una excepción a la regla de la Denuncia, y esta es el caso en el que el delito no se persigue de oficio, sino a petición expresa de la parte afectada. Como sabemos, por disposición expresa de los artículos 21 y 102 de la Constitución, en nuestro sistema jurídico el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público, pero éste no siempre la puede ejercer a voluntad, ya que hay casos, contemplados por el Código Penal objetivo, que requieren que el Ministerio Público cuente con la voluntad del afectado por un acto delictuoso para poder ejercitar la acción penal. De manera que la querrela es una figura similar a la denuncia, salvo que la querrela debe contar con un elemento adicional, que en este caso es que se manifieste el interés del ofendido, para que sea castigado el autor de los hechos⁵. Por lo tanto, en el caso de la querrela, la narración de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, debe ser realizada exprofesamente por la persona ofendida, o por la persona que legalmente puede representarla, de

⁴ DRONUZ Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 66.

⁵ DRONUZ Santana, Carlos M. Op. Cit. Pág. 68.

conformidad a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del Código Federal de Procedimientos Penales. De manera que podemos concluir definiendo a la querrela, como la noticia que dan las personas limitativamente facultadas a la autoridad competente, sobre determinado hecho posiblemente constitutivo de un delito, perseguible a petición de parte, expresando su voluntad de que se persiga penalmente⁶.

Tanto la querrela como la denuncia, por disposición legal, se pueden presentar verbalmente o por escrito, respetando las condiciones que la misma ley impone para ello.

Una vez que se presentó querrela o denuncia, de conformidad con el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público debe practicar todas aquellas diligencias, tendientes a proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan o se alteren los medios de pruebas, recabar cuanto testimonio sea posible relativo al caso que investiga, evitar que el delito se siga consumando, e impedir que el sospechoso pueda sustraerse a la acción de la justicia. La información fruto de todas estas diligencias, debe determinar al Ministerio Público por una de dos opciones; hay elementos suficientes para ejercitar la acción penal, o no los hay. En el caso de que decida que no los hay, la denuncia o querrela no se pierde, sino que se envía a reserva, es decir, que se conservará en espera de la aparición de más datos, que hagan factible el ejercicio de la acción penal (artículo 131). Pero en caso contrario, es decir, cuando el Ministerio Público determina que existen elementos suficientes para ejercer la acción penal (de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales), entonces entramos a la consignación.

Consignación en materia penal, es el acto procesal mediante el cual

⁶ZAMORA-PIERCE, Jesús: Op. Cit. Pág. 16.

el Ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculcado a disposición de la autoridad judicial, para que sea juzgado⁷. Y para que la consignación pueda darse, deben haberse satisfecho los requisitos exigidos por el artículo 16 de nuestra Constitución, que si bien no hace mención directa a la consignación o al ejercicio de la acción penal, sino en los casos que se haga menester una orden de aprehensión, es suficiente para hacernos presuponer que son los mismos presupuestos de validez los que deben darse para la consignación. Siguiendo esta línea de razonamiento, nuestra doctrina reconoce dos presupuestos para que pueda darse el ejercicio de la acción penal o consignación:

- 1.- Que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal.
- 2.- Que existan datos que acrediten la probable responsabilidad del indiciado.

Estos dos supuestos deben comprobarse durante las diligencias de Averiguación Previa, y su presencia debe haber motivado al Ministerio Público a ejercitar la acción penal. De acuerdo al artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que ambos presupuestos se han comprobado, entonces el Ministerio Público puede ejercer la acción penal ante el Tribunal, ya sea que realice la consignación con o sin detenido. Cuando se realiza la consignación sin detenido, la autoridad judicial podrá dictar la orden de aprehensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional. En caso de que la consignación se realice con detenido, la primera obligación del Juez que conozca del caso, es la de cerciorarse que la detención se haya realizado con todo apego a nuestra Constitución. Concluye entonces la primera fase del Proceso, y da inicio el segundo procedimiento; la preinstrucción.

⁷ DE PINA, Rafael; Diccionario de Derecho. Pág. 184.

4.2 Preinstrucción

Entramos en una nueva fase del proceso penal, en donde el Ministerio Público deja de ser la autoridad rectora para convertirse en parte, ya que quien dirige este nuevo procedimiento es la autoridad judicial, ante la cual se ejercitó la acción penal. La doctrina también conoce esta etapa como Preparación del Proceso, y nos explica que durante esta fase, el tribunal se instruirá para tomar dos decisiones; si se acreditan o no los elementos del tipo penal, y si el inculpado es o no responsable⁸. Esta etapa se abre con el Auto de Radicación, y concluye al dictarse el Auto de Término Constitucional.

El Auto de Radicación, de Inicio, de Incoación o Cabeza, es la primera resolución judicial de este procedimiento, y no tiene que apegarse a requisitos formales específicos, sino que le basta sujetarse a las formalidades mínimas señaladas por la ley. Sin embargo, es muy importante que éste auto señale con toda precisión el día y la hora en que la autoridad judicial recibe los autos del expediente, ya que a partir de esta hora, comienza a contar el denominado "Término Constitucional" contemplado por el artículo 19 de nuestra Carta Magna. El Auto de Radicación, tiene como propósito que el juez revise los supuestos procesales para "radicarlos"⁹, y fijar la jurisdicción del juez. Vincula a las partes con el órgano jurisdiccional, e implica el reconocimiento de la calidad de parte del Ministerio Público, de la misma manera que puede sujetar a terceros a su disposición, en virtud de la relación que tengan con los hechos que se están discutiendo. Asimismo, este primer auto abre el periodo de preparación del proceso, toda vez que a falta de éste el proceso penal no podría seguir adelante.

⁸ SILVA Silva: Jorge Alberto: Derecho Procesal Penal. Pág. 293.

⁹ Es decir, arraigarlos, hacerlos consistir.

Una vez dictado este auto, se procede a la Personación del Inculcado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, que implica que la autoridad judicial decide si se sujeta o no, provisionalmente, a una persona. A la comparecencia de una persona a los actos procesales, ya sea esta forzosa o voluntaria, se le denomina personación, o apersonamiento. Y el Juez que conoce del caso puede ordenar al inculcado que se presente, mediante una Orden de Comparecencia o de Presentación, que puede ir acompañada por una medida cautelar restrictiva de la libertad, como la detención; cuando este es el caso, entonces se conoce a esta orden como Orden de Aprehensión y Detención. Una vez que el indiciado queda bajo la potestad de la autoridad judicial, entonces se considera que la consignación se ha consumado.

Una vez que ya se dictó el Auto de Radicación, y se puso al inculcado a disposición de la autoridad judicial, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 Constitucional, y el Capítulo II del Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a escuchar la declaración preparatoria del inculcado. Esta es una diligencia en la que se reúnen por primera vez los principales sujetos del proceso, y su finalidad es la de que el inculcado conozca el motivo de su procesamiento, y si lo desea, dé su propia versión de los hechos que se le imputan, como probables constitutivos de delito. Además, sirve para que el juez pueda corroborar el hecho de que el inculcado cuente con un defensor, y para notificarle al mismo que puede solicitar su libertad bajo caución, en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución.

Como punto medular de esta diligencia, en términos del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, al inculcado se le hace saber en qué consiste la denuncia o querrela y los nombres tanto de sus acusadores, como de los testigos que declaran en su contra. Luego se le pregunta si desea declarar, y de ser así se le

examina respecto a los hechos que se le imputan. De lo contrario, el Juez tiene la obligación de respetar su voluntad, y hacer constar en actas la misma. De cualquier forma, se le hacen saber todas las garantías que le concede el artículo 20 Constitucional, y se le interroga sobre su participación en los hechos que se le imputan, careándolo con los testigos en su contra, y facultando al abogado defensor y al agente del Ministerio Público, para realizar todas las preguntas que consideren menester.

De conformidad con el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro del término de 72 horas siguientes al momento en que el inculcado quedó a disposición del Juez, éste debe dictar la resolución que pone fin a este procedimiento, la cuál se denomina Auto de Término Constitucional, que se puede presentar de una de varias formas, a saber:

-Auto de Formal Prisión.- que se dicta cuando:

- I.- Se tomó declaración preparatoria al inculcado en términos de ley, o se negó a declarar.
- II.- Se acreditan los elementos del Tipo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad.
- III.- Que en relación al supuesto anterior esté probada la responsabilidad del inculcado.
- IV.- Que no se haya probado a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

-Auto de Sujeción a Proceso.- se dicta cuando:

- I.- Se tomó declaración preparatoria al inculcado en términos de ley, o se negó a declarar.
- II.- Se acreditan los elementos del Tipo del delito, y este no tiene señalada sanción privativa de libertad.
- III.- Que en relación al supuesto anterior esté probada la responsabilidad del inculcado.
- IV.- Que no se haya probado a favor del inculcado alguna

circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

-Auto de Libertad por Falta de Elementos para Proceder.

-Auto de No Sujeción a Proceso

-Auto de Libertad Absoluta

Como podemos ver, en el Auto de Término Constitucional se decide si se acreditan los elementos del Tipo de un delito, y si se prueba la responsabilidad del inculcado. Si alguno de estos dos supuestos no se presenta, el Auto de Término Constitucional adopta la variante de No Sujeción a Proceso, o Libertad por Falta de Elementos para Proceder, según sea el caso, que significa que el Juez no quedó convencido de la existencia de alguno de los elementos, en la inteligencia de que esta decisión puede ser revocada, si con posterioridad el Ministerio Público aporta datos que sustenten esta nueva decisión. Pero cuando el Juez queda convencido de la existencia de los dos supuestos, entonces dicta Auto de Formal Prisión o Auto de Sujeción a Proceso, dependiendo de si el delito tiene o no una sanción privativa de libertad. Y el Auto de Libertad absoluta viene cuando el Juez queda con la certeza de que no existe delito que perseguir, o que bien el inculcado no tuvo nada que ver con este.

Ya sea que se dicte Auto de Sujeción a Proceso o Auto de Formal Prisión, el Auto de Término Constitucional cierra el periodo de preinstrucción, y marca el inicio del siguiente procedimiento, denominado Instrucción.

4.3 Instrucción

La fracción III del artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que el procedimiento denominado

Instrucción, abarca todas aquellas diligencias practicadas por y ante los tribunales, con el propósito de averiguar y probar la existencia de un delito, las circunstancias en que éste fue realizado, y las peculiaridades del inculpado, así como determinar la responsabilidad penal del mismo; de donde fácilmente se infiere que durante este procedimiento se concreta la actividad probatoria de las partes. Y la doctrina indica que este procedimiento, comienza una vez que se ha dictado el Auto de Término Constitucional, y concluye con el Auto que declara cerrada la instrucción.

Durante el Procedimiento de Instrucción, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público debe acreditar los elementos del Tipo penal del delito que se trate, así como la probable responsabilidad del inculpado; estos elementos son a decir del mismo artículo antes citado:

I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido.

II.- La Forma de intervención de los sujetos activos.

III.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Además, el Ministerio Público debe comprobar la existencia de otros elementos especiales, cuando el tipo penal así lo requiera.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a su vez se ampara en la fracción V del artículo 20 constitucional, durante este período se puede admitir como prueba cualquier medio que se ofrezca como tal, con la única salvedad de que no sea contrario a derecho, a juicio del juzgador. Y para ofrecer estos medios de pruebas, así como para desahogar debidamente los mismos cuando su propia naturaleza así

lo requiera, el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Penales, concede a las partes un término de diez meses, en caso de que haya auto de formal prisión y el delito por el que se juzga tenga una pena que exceda los dos años de prisión. Pero si la pena máxima es de dos años de prisión o menos, y se dictó Auto de Sujeción a Proceso, entonces la instrucción durará solamente tres meses. Estos plazos se deben contar a partir del Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso.

Un mes antes de que concluyan los plazos aludidos en el párrafo anterior, el Juez tiene la obligación de dictar un auto que señale esta circunstancia, a manera de aviso para prevenir a las partes, acerca del inminente fin del periodo de instrucción, que contendrá una relación de las pruebas, diligencias y recursos que en autos aparezcan pendientes de desahogo, y concederá a las partes un término de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. También notificará este hecho al Tribunal Unitario que corresponda, en su caso, a fin de que remita las resoluciones de los recursos que puedan quedar pendientes.

Una vez que quede agotada la instrucción a juicio del juzgador, o habiéndose vencido los plazos a que alude el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 150 de la misma legislación, se notificará esta nueva resolución a las partes de manera personal, y se pondrá el proceso a su vista por el término de diez días, a fin de que puedan promover las pruebas que consideren pertinentes, y que puedan desahogarse dentro de los quince días subsecuentes a la fecha del auto que notifique la admisión de estas pruebas. Una vez que se hayan vencido los plazos a que alude el precepto que citamos, se realizará un cómputo de los mismos que deberá constar en autos, y entonces el juez dictará auto en donde se declara cerrada la instrucción, con lo que termina este procedimiento para dar paso a la siguiente fase. El Auto que Declara Cerrada la Instrucción pone fin a esta etapa procesal, marca el principio del periodo de Juicio, transforma la acción penal de persecutoria en acusatoria,

e impide que con posterioridad se reciban más pruebas que las que han sido rendidas hasta ese momento¹⁰.

4.4 Primera Instancia

El Código Federal de Procedimientos Penales, en la fracción IV de su artículo 1. se refiere a esta fase del proceso, como el momento en el que el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, para que éste, el juzgador, valore las pruebas y pronuncie su sentencia. Esta fase es llamada Juicio por la doctrina, y ésta la considera como la última etapa del proceso en primera instancia¹¹, sin perjuicio de la posibilidad de que el juicio continúe, con una segunda instancia abierta por un medio de impugnación.

Una vez que se ha declarado cerrado el periodo de Instrucción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez debe poner la causa a la vista del Agente del Ministerio Público, para que realice sus Conclusiones, es decir, un pliego en donde se contenga la pretensión deseada por su parte, de manera que estas conclusiones pueden presentarse en una de dos variantes, acusatorias o no acusatorias. Si las conclusiones del Ministerio Público fueran no acusatorias, se pone fin al debate, y el proceso concluye. En caso de que el Ministerio Público no presente sus conclusiones dentro del término que la ley le concede, aún incluyendo la prórroga de la que goza cuando la causa es muy voluminosa, el Juez debe poner sobre aviso a este respecto al Procurador. Si aún después de esto el Ministerio Público no presenta sus conclusiones, se considera que las presentó No Acusatorias, con todos los efectos legales que lo mismo conlleva.

¹⁰ GARCIA Ramirez, Sergio: Op. Cit. Pag. 551.

¹¹ GARCIA Ramirez, Sergio: Op. Cit. Pag. 555.

Cuando las conclusiones del Ministerio Público son acusatorias, entonces se concede al acusado y a su defensor, un término igual al que gozó el Ministerio Público, para que manifiesten sus propias conclusiones. En caso de no presentarlas dentro del término que para ello les fué concedido, el Juez las tendrá como presentadas en sentido de inculpabilidad.

Ahora bien; el Título Noveno del Código Federal de Procedimientos Penales, alude a dos posibles formas de Juicio; ante los Jueces de Distrito, y ante el Jurado Popular. Aunque ambas figuras se encuentran contempladas por nuestra Constitución, y por ende se encuentran doctrinariamente vigentes, al menos en teoría, ya en la práctica cotidiana no se emplea actualmente sino el juicio ante los Jueces de Distrito, por lo que resulta más ilustrativo para nosotros, que nos avoquemos a estudiar a esta primera figura.

El artículo 305 de la ley que estamos comentando señala que ya que las conclusiones de ambas partes han sido presentadas, se cita a las partes a la Audiencia de Vista, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le fueron recibidas sus conclusiones a la Defensa. Durante esta diligencia, el Ministerio Público, la Defensa y el Juzgador podrán interrogar al acusado, respecto a las cuestiones que consideren pertinentes, y hacer las constancias de autos necesarias. Se les escuchará realizar sus alegatos, que no son otra cosa que la interpretación que las partes dan a los resultados obtenidos por los medios de prueba presentados anteriormente¹², con lo cual se considera que se tiene "visto el proceso". Entonces, es el momento en el que le corresponde al juez dictar la sentencia correspondiente, ya sea durante la misma audiencia, o a más tardar dentro del término de cinco días posteriores, en base a lo establecido por el artículo 307 de nuestra multicitada legislación.

Al momento en que se dicta la sentencia de Primera Instancia,

¹²SILVA Silva, Jorge Alberto: Op. Cit. Pág. 367.

termina esta fase del procedimiento, con la salvedad de que es posible abrir una segunda instancia, salvo en los casos contemplados por el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 360.

4.5 Segunda Instancia

La Segunda Instancia o Apelación, es una fase del proceso que se abre como recurso, con el propósito de reexaminar una resolución (en el caso particular al que nos estamos refiriendo, la sentencia de primera instancia) dictada por el tribunal jerárquicamente inferior, para que el mismo se revoque o modifique. La fracción V del artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos indica que dentro de esta etapa, quedan englobados todos aquellos actos y diligencias, que se efectúan con el propósito de resolver los recursos.

En resumidas cuentas, podemos decir que un recurso es la inconformidad manifestada por alguna de las partes, contra una resolución que se estima causa agravio, con el objetivo de que un órgano superior estudie la referida resolución a efecto de confirmarla, revocarla o modificarla¹³. La ley nos indica el número de recursos que considera aceptables, que en este caso son la Revocación, la Apelación, la Denegada Apelación y la Queja, y le señala a cada uno de ellos una tramitación específica.

No abundaremos más en este punto, ya que nos distrae cuando nos estamos acercando al tema que en verdad nos interesa analizar en este capítulo. Notemos que hasta este momento, en todo nuestro estudio del Código Federal de Procedimientos Penales, no hemos encontrado artículo alguno, ni principio, que ayude ni lejanamente al sociópata. Lo mismo sucede con la doctrina que hemos consultado a manera de complemento al tratar este tema, lo cual nos inclina a

¹³ORONCZ Santana, Carlos M. Op. Cit. Pág. 188.

pensar que el Derecho Procesal Penal mexicano, no considera al sociópata como un sujeto especial dentro de su esfera de influencia. Sin embargo, todavía es probable que nos equivoquemos, lo cual nos será fácilmente apreciable en los dos incisos posteriores que analizaremos a continuación.

4.6 Ejecución

Una vez que la sentencia de primera instancia del proceso penal causa ejecutoria, o bien la de segunda instancia declara firme la que se había dictado con antelación, es tiempo de hacer cumplir con la resolución judicial, y aplicar la sanción correspondiente al procesado. Para ello, el artículo 528 y subsecuentes de nuestro Código Federal de Procedimientos Penales, nos marcan las disposiciones generales en este aspecto, mismas que vamos a comentar.

En primer lugar, al sentenciado se le debe amonestar públicamente, con el propósito de prevenir que con posterioridad vuelva a cometer un ilícito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Código Penal. Acto seguido, y a efectos de hacerlo cumplir con su sanción correspondiente, el sentenciado queda a disposición del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien tiene a su cargo la obligación de ejecutar las sentencias, a través del órgano o autoridad correspondiente.

En esta fase, el Ministerio Público adopta un nuevo carácter, ya que a partir de este momento, es ahora el responsable de velar por que se cumpla con la sanción dispuesta por el Poder Judicial. Y debe estar al tanto de la manera en que se cumpla con la misma, que deberá ser con total apego a la ley por parte de la autoridad ejecutora.

Ahora, tocando el tema de la ejecución de sentencias, nos

encontramos en el Código Federal de Procedimientos Penales, una disposición que nos resulta interesante, dado el tema que estamos tratando en la presente discusión; se trata del numeral 534 de la citada codificación, mismo que a la letra dice:

"Cuando un reo enloquezca después de dictarse en su contra sentencia irrevocable que lo condene a pena corporal, se suspenderán los efectos de ésta mientras no recobre la razón, internándosele en un hospital público para su tratamiento".

Una vez más saltan a la vista los pocos (por no decir nulos) conocimientos que tienen nuestros legisladores en Psiquiatría y Psicología, que ya vimos que caracterizan a una legislación penal moderna como lo es la alemana. El caso es que en el artículo antes citado, los legisladores hablan de "locura", que como nosotros ya sabemos, es un término exageradamente amplio y subjetivo, que, por lo tanto, puede abarcar cualquier anomalía en la psiquis de un individuo, incluyendo la sociopatía; sin embargo, los legisladores en este caso en particular, parecían tener una idea más o menos clara de lo que querían decir, ya que nos dan una pista cuando indican "mientras no recobre la razón"; por lo tanto, suponemos que la locura a la que se están refiriendo en este caso, para efectos de lo dispuesto por el artículo 534, implica la pérdida de la razón. Luego entonces, a menos de que nuestro sociópata pierda la razón por algún motivo al serle dictada sentencia condenatoria a una sanción corporal, no puede abrazarse a lo dispuesto por este numeral, ya que sabemos, e insistimos mucho al respecto en los primeros capítulos de este trabajo, que el sociópata tiene intacta la esfera del razonamiento en su mente.

Vamos a tocar más a fondo el tema del delincuente sociópata cumpliendo con las sanciones que le son impuestas, pero eso lo reservamos para el siguiente capítulo de la presente exposición. Por el momento, abordaremos el último procedimiento contemplado por el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, a ver si podemos encontrar en él alguna alusión, aunque sea velada,

al caso del sociópata.

4.7 Procedimientos Relativos a inimputables, menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes.

La fracción VII del artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando hace la enumeración de los casos a los que se aplica procedimiento especial, comienza mencionando a los inimputables. En el capítulo anterior, ya tratamos el tema de la imputabilidad e inimputabilidad, y en consecuencia ya sabemos que el sociópata no es un inimputable ni para la doctrina ni para el Derecho ya en la práctica, por lo que en realidad no podríamos ni remotamente tocar este punto, ahora que estamos haciendo un estudio de los sociópatas ante nuestro sistema legal; mas sin embargo, sucede que ya al consultar el Título Decimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales, vemos que se cambió la denominación de "inimputables" por la de "Enfermos Mentales", y es aquí donde comienzan los problemas. Me supongo que el Capítulo I del Título Decimosegundo, consagrado a los enfermos mentales, sufrió alguna reforma en la cuál no se contó con la asesoría de algún profesional en psicología. ya que del término "inimputables", que era concreto y resultaba bastante claro para todos los estudiosos del Derecho Penal, se cambió a la figura de "enfermos mentales", que a decir del artículo 495, abarca a todo aquél "loco, idiota, imbecil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales...".

Esta figura de "Enfermo Mental" nuevamente nos presenta el problema que tratamos en el capítulo anterior; es demasiado basta. Y los legisladores, lejos de concretarla, la ampliaron aún más al agregar que se considera como enfermo mental a todo aquel que sufra "enfermedad o anomalía mentales". Dentro de este estricto orden de ideas, podemos suponer que el sociópata también se puede beneficiar del procedimiento especial pensado para los

inimputables, ya que aún cuando sabemos que algunos tratadistas consideran a la sociopatía no como una manifestación de la locura, sino como una forma muy peculiar de ver la vida y el mundo que le rodea, es bastante como para incluirse entre las anomalías mentales, máxime cuando nuestra propia ley no indica lo contrario. Tal vez los legisladores ya conciben al sociópata como un enfermo que necesita atención especial, y tenían la buena intención de ayudarlo, al crear una figura tan amplia como la de los "Enfermos Mentales" para que también los abarcara a ellos. Pero no hay que olvidar, que el camino al Infierno está pavimentado de buenas intenciones; si nuestros legisladores querían ayudar al sociópata, el medio que seleccionaron no es el indicado. Ya discutiremos una vía más adecuada cuando abordemos el siguiente capítulo.

Por el momento, concluimos tanto del análisis del capítulo anterior, como del estudio de este capítulo, que nuestras leyes ignoran lo que es un sociópata y el problema que este representa para nuestra sociedad, y su omisión de criterios al respecto del tema, implica que los reclusorios y penitenciarias en general se sigan llenando con ellos, en donde se convierten en peso muerto para nuestra comunidad, que ya no puede seguir costeando sus necesidades más elementales, y podrá cada vez menos si tiene que seguir ocupándose de nuevos parásitos, que llegan a comerse los pocos recursos económicos con los que cuenta. Es necesario encontrar una solución a este problema, y por ello, consagraremos una parte de nuestro siguiente capítulo, a ofrecer soluciones prácticas para este dilema.

CAPITULO QUINTO

EL SOCIOPATA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO:

¿EXPECTATIVAS DE READAPTACION?

Del estudio de los dos capítulos anteriores, concluimos que las leyes de nuestro país, que adolecen del soporte técnico psicológico que tienen las leyes de países más avanzados, no consideran al sociópata como un sujeto especial a ser tomado en cuenta. Por lo tanto, es muy factible que todo sociópata, que sea encontrado culpable de cometer un ilícito vaya a dar a prisión, donde tal vez deja de ser una amenaza para la sociedad, pero donde se convierte en una carga para la misma. Si bien es cierto que antes dijimos, que el sociópata no tiene por que gozar de beneficio alguno ante las leyes penales, sí se le debe dar un trato especial al momento de aplicarle la sanción correspondiente a su delito, en función a la naturaleza de su padecimiento, ya que de lo contrario, el sociópata en un reclusorio se convierte en peso muerto, en un lastre que la sociedad deberá arrastrar en adelante. Esto se debe a que el sociópata no puede ser readaptado, siguiendo los métodos que se aplican a los reclusos ordinarios, por lo que todos los esfuerzos por corregirlo dentro de nuestro sistema penitenciario actual, están condenados de antemano al fracaso. El sociópata, para ser readaptado, requiere de atención muy especializada que en nuestro país no se les brinda, de manera que su problema se queda sin resolver. Debido a la falta de cultura psicológica que priva en el sistema jurídico y legislativo de nuestra nación entera, nuestras leyes ignoran la naturaleza del sociópata, y por ende, siguen sobrepoblando nuestros reclusorios con los mismos. Es tiempo de concientizar a nuestros legisladores de este problema, a fin adoptar una solución más adecuada.

En este capítulo, primero vamos a comentar la situación del sociópata dentro de un reclusorio en la actualidad, para después discutir las posibilidades de su rehabilitación. Veremos lo que se hace con los sociopatas en otras naciones, con sistemas legales más avanzados que el nuestro, y concluiremos proponiendo algún modelo de solución al problema para nuestro país.

5.1.- El Sociópata en Prisión.

Antes que nada, conviene aclarar que vamos a hablar de la prisión como sanción en especial, ya que aún cuando nuestras leyes prevén la aplicación de otras sanciones, dentro de nuestro sistema la pena de prisión es la más socorrida, aún cuando otras naciones cuestionan severamente su efectividad, como recurso para la rehabilitación del delincuente, y buscan algún otro sistema para sustituirla¹. Además, dada la peligrosidad del sociópata como un delincuente, siempre es prudente que se le recluya en alguna penitenciaría, aún como primer paso dentro de un método más moderno de rehabilitación que el que aplicamos actualmente.

Entonces nuestro sociópata ha sido encontrado culpable de la comisión de un delito, que tiene una pena privativa de la libertad, misma que tiene que purgar. Ahora le corresponde al poder ejecutivo, ya sea este local o federal, según sea el caso, aplicarle la sanción correspondiente a la infracción cometida. De conformidad con el artículo 18 de nuestra Constitución, esta sanción debe tener como finalidad la readaptación social del delincuente, y como medios para alcanzar este fin, el trabajo y la capacitación para el mismo. De manera que se espera que nuestro sociópata dedique sus días en prisión para trabajar, o aprender

¹KENT, Jorge; Sustitutos de la Prisión Penas sin Libertad y Penas en Libertad. Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición, 1987. Pág. 39.

algún oficio, que a la larga le permita volver a la sociedad ya rehabilitado como un ciudadano útil a la misma; es un fin muy noble, no cabe duda, pero se queda en mera utopía.

A decir de Rodríguez Manzanera, respecto a nuestro sistema penitenciario actual, la prisión en nuestro país no está atravesando por una crisis, sino que ha fracasado². Es bien sabido que debido a diversos factores como la corrupción interna, la falta de medios, el hacinamiento de presos, etc., un recluso promedio no alcanza los objetivos de readaptación social, que persigue la sanción que purga en un reclusorio. Los titulares de los reclusorios se han percatado desde hace tiempo, que la prisión fracasa en el control de los reclusos, y la mayoría de los internos no alcanzan los resultados de rehabilitación que se esperaban de la institución penitenciaria³. Pero en el caso del sociópata, el problema se agrava aún más, ya que cuando nuestro sociópata se encuentra en prisión, dista mucho de comportarse como un recluso modelo. Sabemos que debido a su trastorno, el sociópata no respeta autoridad alguna. Por lo tanto, no se puede esperar que el sociópata coopere con aquellos interesados en readaptarlo, o que siga algún reglamento o disciplina interna. Un recluso sociópata, por lo general se vuelve peor de lo que ya era antes de entrar al reclusorio, ya que en el interior de la penitenciaría, en donde predomina un ambiente tenso, dominado por la violencia, la fuerza y el miedo, el sociópata encuentra un medio ideal para dar rienda suelta a su repudio contra todo aquello que sea socialmente aceptado. Los reclusos con sociopatía, cuentan con un largo historial de agresiones a custodios y a otros internos, carecen de interés en aprender un oficio o desarrollar alguna actividad dentro del reclusorio, y no cooperan con médicos o trabajadoras sociales que se interesan por su caso. Por lo

²RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: Criminología Editorial Porrúa, 1995. Pág. 514.

³KENT, Jorge: Op. Cit. Pág. 39.

general, el sociópata recluido se dedica a desafiar a la autoridad de cuantas formas se le ocurra. Como ya sabemos, el sociópata no teme a las sanciones, por lo que castigarlo, aún con severidad extrema (lo que primero causaría una protesta por parte de los organismos de Derechos Humanos, que una reacción por su parte), es por demás inútil.

Por si fuera poco, el sociópata es un verdadero dolor de cabeza para los encargados de los reclusorios, ya que influye negativamente entre sus compañeros. Dadas sus habilidades para manipular a la gente, suele convertirse en la cabeza de las mafias internas en los reclusorios. Suele obstaculizar las labores de rehabilitación social de los demás internos⁴, o bien, agrede al personal que labora dentro del reclusorio, o a los otros reclusos. Tan irresponsable como lo es con su propia persona, no le importa que los delitos que comete dentro del penal le acumulen años por purgar, y agraven su situación jurídica. El recluso con sociopatía, continúa cometiendo conductas antijurídicas dentro del reclusorio, por las cuáles se le juzga y su condena tiende a ampliarse, hasta quedar fuera del alcance de cualquier beneficio que la ley le pueda conceder. Según un criterio manejado por los psiquiatras del reclusorio de Herstedvester en Dinamarca, la gran mayoría de los delincuentes graves, oficialmente diagnosticados como sociopatas, que se encuentran cumpliendo con alguna condena en prisión, muestran una acusada tendencia a continuar con su esquema de conducta antisocial⁵. En resumen, una vez que el sociópata ha ingresado al reclusorio, es muy probable que ya no salga del mismo. Y se convierte en un parásito, una carga para el erario público que tiene que encargarse de la manutención de un

⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio: Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Editorial Messis, S.A., 1976. Pág. 41.

⁵ SAMOFF A. Mednick y S. Gloria Shoham: Nuevas Sendas en Criminología. Primera Edición, 1979, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Pág. 175.

individuo que no hace otra cosa que estorbar en la readaptación de los otros reclusos.

Luego entonces, dentro de nuestro sistema actual, en donde hay muy pocas probabilidades de readaptar a un delincuente promedio, no hay posibilidad alguna de readaptar al sociópata, y reintegrarlo a la comunidad.

El sociópata no es un recluso común, pero el hecho de que en la actualidad se le trate como tal, ha ocasionado que nuestros reclusorios estén llenos de ellos, que en buena parte son responsables de la no readaptación social de los demás internos. De manera que, para empezar a planear una nueva estrategia para reintegrar al sociópata delincuente a la sociedad, a fin de que deje de ser una carga para la misma, es menester primero que quede bien claro que el sociópata debe ser considerado como un sujeto especial, en lo que a la aplicación de su sentencia se refiere.

5.2.- ¿Es Posible Rehabilitar a un Sociopata Delincuente?

Ahora que ya vimos que en nuestro sistema penitenciario actual, no hay posibilidades de readaptar a un delincuente sociópata, la siguiente pregunta es; ¿se puede readaptar a un sociópata delincuente?. La respuesta es afirmativa, aunque con ciertas reservas. Como sabemos, a la fecha no se ha identificado plenamente la causa del Trastorno de Personalidad Antisocial, por lo que no se ha podido desarrollar algún tratamiento ciento por ciento efectivo para curarlo, o al menos para controlarlo. Sin embargo, algunos experimentos practicados por naciones más avanzadas, parecen arrojar algunos resultados favorables, aunque todavía es muy pronto para juzgar su efectividad. Sin embargo, tal parece que algunos métodos, tales como la socialización y la terapia con fines de incorporar a un sociópata a su grupo social, han arrojado resultados muy positivos. Vamos a comentar los mismos

en el siguiente inciso, cuando comentemos los métodos de readaptación de criminales sociópatas que se emplean en otros países. Sin embargo, es prudente aclarar algunos puntos antes de abordar estas cuestiones; el primer paso para iniciar la rehabilitación del criminal sociópata, es comprender que el sociópata es un caso muy especial dentro del sistema penitenciario. Y cada uno de estos sociópatas, es un caso particular, y como tal debe ser tratado. Por lo tanto, no se puede formular una sola receta o fórmula mágica que se pueda aplicar por igual a todos los sociópatas. Esto nos dará una idea, de que el tratamiento para el sociópata no es sencillo ni barato, en especial porque requeriría de instalaciones y profesionistas especializados, que no tenemos por ahora en México. Aplicar en nuestro país un programa para la readaptación de los delincuentes sociópatas no sería sencillo; mas sin embargo, en lo personal considero que sería una inversión que bien valdría la pena realizar, toda vez que a la larga repercutiría en una disminución del número de internos de por vida en los reclusorios, y en una mejora en el nivel de readaptación de los mismos.

5.3.- ¿Qué debemos hacer con los Sociópatas?

Una novela de ciencia ficción que me deleitó en los ratos de ocio de mi adolescencia, contaba que en una sociedad futurista, azotada por constantes guerras tanto internas como externas, se disponía de los sociópatas enviándolos al frente de batalla, en donde servían muy eficientemente como soldados, y hacían candidatos idóneos para ejecutar misiones suicidas. La idea no es tan mala en realidad, pero para aplicarse en una sociedad aun mas deshumanizada que la nuestra, en la que se debe aprovechar todo el material bélico del que se pueda disponer. Sin embargo, ya en la realidad, y en el entorno de nuestra sociedad, no es posible que nosotros tomemos este consejo para disponer de los sociópatas de nuestra comunidad. Luego entonces, debemos de buscar otra solución

al problema.

Dentro de este inciso, vamos a analizar las actividades que han realizado algunos países en el tratamiento de los delincuentes sociópatas, para después poder proponer una posible solución para nuestro país.

Comenzaremos notando que los países jurídicamente más avanzados que el nuestro, distinguen al sociópata desde el primer momento en que este se presenta ante las autoridades. Se le clasifica, se analiza su caso por separado, y se decide el tratamiento que se aplicará en particular. Este proceder es el indicado, como nos explica Antonio Sánchez Galindo⁶; "toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento, y éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia". Aquí nos encontramos con el primer problema; en nuestro país, no sólo no se procura distinguir al sociópata del resto de los delincuentes, sino que ya en la práctica no se le aplica un tratamiento especializado en el reclusorio, aún cuando es bien sabido que no se puede tratar a todos los internos, menos a los sociópatas, por igual. "Es irracional someter a todos los delincuentes a la misma disciplina de hierro", nos señala Jorge Kent⁷.

Un sistema penitenciario más avanzado ubica de antemano a los sociópatas, y no permite que éstos se mezclen con los otros reclusos, ya que sabemos los nocivos efectos que los mismos suelen tener en sus compañeros. Por lo tanto, a los sociópatas no se les recluye en las penitenciarías ordinarias, sino en prisiones especialmente creadas para ellos. Así tenemos reclusorios como el de Herstedvester de Dinamarca, o los de Mittersteig y Oberfucha en Austria, en donde se reciben internos con historiales de agresiones, contravenciones repetidas y no corregidas en contra de

⁶SANCHEZ GALINDO, Antonio; Op. Cit. Pág. 40.

⁷KENT, Jorge: Op. Cit. Pág. 41.

los reglamentos, simulación, e influjo negativo sobre otros internos. En Alemania funcionan prisiones especializadas como la de Hamburg-Bergedorf, para delincuentes sexuales y con algún trastorno mental, y en Holanda, estos reclusorios adoptan la forma de clínicas especializadas en trastornos antisociales. Al contrario, no existen en México reclusorios de este tipo, sino que se mezcla a los internos con los sociópatas, que por lo general son reducidos a las celdas de castigo^B.

El sociópata, una vez que ha sido condenado a purgar una pena privativa de libertad, debe ser internado en un reclusorio exclusivo para sociópatas. Y ahí, el primer paso es el de individualizar su caso para que los médicos y psicólogos que lo van a tratar, determinen cuál es el tratamiento más adecuado para seguir. Y este tratamiento en sí, debe perseguir como objetivo la integración del sociópata a la sociedad. Por lo tanto, aún cuando los primeros días de su internamiento los pase el sociópata en aislamiento, se le debe instruir para adaptarse a la sociedad, a un grado que le permita convivir con otras personas dentro de la misma. Por eso, aún cuando el Congreso Penitenciario de Praga de 1930, admite el sistema de reclusión celular, que implica un total aislamiento del reo, para los sociópatas, el tratamiento que se le administrará debe encaminar al sociópata a vivir en sociedad, ya que el objetivo que se persigue no es el de enciaustrar de por vida al sociópata, sino el de devolverlo a la sociedad más adaptado a esta.

Comienza entonces el tratamiento psiquiátrico del sociópata, que tiene como objetivo el de adaptarlo en la medida de lo posible a la vida social. Una observación curiosa; el artículo 18 de nuestra Constitución habla de "readaptar al criminal a la vida social"; sin embargo, al sociópata, se le tiene que "adaptar", ya que su problema en realidad estriba en el hecho de que nunca pudo

^BDEL PONT, Luis Marco: Derecho Penitenciario. Cardenas Editor y Distribuidor, Primera Reimpresión, México, 1991. Pág. 379.

integrarse a su sociedad. Esto nos dará una idea de la gravedad del problema que tiene ante sí el terapeuta, que se dispone a trabajar con un sociópata.

Como primer paso en su terapia de adaptación a la sociedad, el terapeuta del sociópata debe demostrarle que su postura respecto al mundo entero es equivocada; pero convencer al sociópata de esto resulta tan difícil, máxime después de que ha transcurrido su vida entera creyendo que su punto de vista es el único acertado, que muchos terapeutas prefieren abordar el problema haciendo comprender al sociópata que es muy probable que ellos sean los únicos cuerdos en un mundo de locos; pero mientras se encuentren en este mundo, es menester que actúen como los locos, y respeten las normas que los locos imponen. Es la primera fase de la socialización.

Una vez que el sociópata entiende que no le queda más remedio que apegarse a las reglas de la sociedad, so pena de ser excluido definitivamente de ésta, el terapeuta se avoca a enseñar al sociópata a ponerse en el lugar de los demás, a fin de que el sociópata comprenda que sus acciones lastiman efectivamente a los otros, y que por ende no puede hacer lo que quiere cuando a él se le antoja. Aprende a sentir los efectos que sus acciones causan en los demás, y por lo tanto, adquiere por primera vez una idea de los derechos ajenos, y aprende que la sociedad le puede aceptar en su seno siempre y cuando respete los mismos. Algunos terapeutas se refieren a este proceso como "siembra de sentimientos", ya que se inculcan en el sociópata algunos sentimientos que antes le eran desconocidos, como la afinidad, y la compasión. Al sociópata, además, se le enseña de esta manera a controlar sus impulsos, ya que aprende que con los mismos puede causar daño a las otras personas que le rodean. Por primera vez en su existencia, al sociópata se le hace ver que no están sólo en un mundo enteramente dispuesto para ellos, sino que forman parte de una comunidad con la cuál deben convivir, les guste o no.

Estos son los primeros pasos de la socialización de la sociopatía. Suenan muy sencillos al ser descritos en estas líneas, mas sin embargo constituyen un proceso complejo y por lo general lento, que varía dependiendo del terapeuta que atienda al sociópata, y la técnica que éste emplee con su paciente. No olvidemos que el sociópata no es como un niño, al que se le enseña cómo debe comportarse en sociedad: primero hay que demostrarle que su forma de ser, que ha ido forjando a lo largo de toda su vida, está equivocada, y debe ser corregida.

Una nota al margen; el proceso de socialización terapéutica del sociópata, o socioterapia, no constituye una cura de la sociopatía; mas sin embargo, es una forma de entrenamiento, que faculta al sociópata a vivir en sociedad con un mayor apego a la misma. No olvidemos que a la fecha la sociopatía no es curable, pero se puede tratar a los afectados de la misma, de modo que sus efectos sean menos negativos.

Una vez que al sociópata se le ha instruido, aunque rudimentariamente, respecto a la convivencia en sociedad, se le integra a otro grupo de sociopatas en tratamiento, al igual que él, con quienes prosigue su terapia de socialización. Hasta ese momento, el sociópata había vivido aislado en su celda, sin más compañía que la visita eventual de sus terapeutas; ahora, es el momento de integrarlo a un grupo social, en donde se advertirá si ha obtenido algún beneficio de la fase inicial de su tratamiento. Se espera que comience a aplicar los conocimientos que recién ha adquirido sobre convivencia social. Es la segunda fase de su terapia. Esta terapia, denominada como "socioterapia", es una combinación de disciplinas, que tiene como objetivo el reintegrar a un delincuente a la sociedad. En el caso del sociópata, el objetivo es sacarlo de su aislamiento interior, restableciendo sus relaciones humanas por medio de alguna actividad regular que realice al lado de otros internos. Las actividades para los sociopatas en tratamiento, deben orientarse a demostrar al sociópata la importancia de su lugar dentro de la

sociedad, y a enseñarle que él también puede ser útil en el contexto de una comunidad.

Esta terapia tuvo su origen en Holanda y Dinamarca, donde se aplicó por primera vez en el reclusorio de Horsens, para reclusos con problemas de personalidad. Consiste en una elaborada mezcla de tratamiento médico, pedagógico y laboral, que en un principio fué duramente atacado por las autoridades, a las que atemorizaba la idea de reintegrar a un sociópata a la sociedad, aunque a la fecha cuenta con todo el apoyo de las mismas, ya que el índice de reincidencia de los reclusos tratados con esta terapia, cayó del 50% que era común en las prisiones, hasta un 10%⁹. En el caso de los sociópatas que fueron tratados con socioterapia, la misma arrojó unos resultados muy favorables, que normalmente no se podían esperar siguiendo métodos tradicionales. En un artículo citado por Samoff A. Mednick y S. Gloria Shoham en su libro "Nuevas Sendas en Criminología"¹⁰, se nos menciona el caso de un sociópata que tras ser clasificado como "altamente peligroso", obtuvo muy buenos resultados a través de la socioterapia, llegando a alcanzar incluso la libertad bajo palabra, tras dos años en prisión y bajo tratamiento. En una carta enviada a su terapeuta, este sociópata, que el autor llama Hans, escribe; "Mi nueva perspectiva me ha hecho creer en mis conciudadanos y me ha hecho comprender mucho de lo que antes despreciaba, pero lo mejor es que quiero mi trabajo y puedo evitar la insatisfacción cuando encuentro dificultades". El terapeuta menciona en su expediente como un gran logro, el hecho de que Hans hubiera aceptado como comprensible el hecho de que el fiscal no se hubiera mostrado satisfecho con la corte que le concedió libertad bajo palabra, y se hubiera opuesto a tal determinación. Después de dos años de libertad bajo palabra, Hans tuvo una amiga y manifestó muchos deseos de formar un hogar, y ser un buen marido y padre. Consiguio

⁹ DEL PONT, Luis Marco. : Op. Cit. Pág. 394.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 194.

un empleo como taxista, y lo conservó durante siete años, lo cuál es un verdadero logro para un sociópata, que por lo general no puede conservar un empleo ni por poco tiempo.

Claro que la socioterapia no puede ser considerada como una panacea, una cura mágica para todos los sociópatas que a la fecha se encuentran purgando alguna pena en nuestros reclusorios, porque no lo es. Así como algunos sociópatas reaccionan favorablemente al tratamiento, otros no muestran mejoría alguna, y aún cabe la posibilidad de que recaigan en sus trastornos. Hans, el sociópata del ejemplo, reincidió en sus conductas delictivas, pero fué una falta menor contra la propiedad, y su reincidencia no se presentó sino hasta catorce años después de haber salido del reclusorio de Herstedvester, en donde se le trató. Es un resultado estupendo, comparado con el que a la fecha obtenemos en México, en donde ni siquiera podemos readaptar a un sólo sociópata.

La Encyclopedia of Crime and Justice de Kadish H. Sandford¹¹, señala que los sociópatas por lo general son calificados de incurables, y que su encarcelamiento no reduce su índice de reincidencia. Sin embargo, apunta que el tratamiento del sociópata por medio de terapia psicológica, apoyada en un ambiente socializante, disminuye la reincidencia de los sociópatas tratados de esta manera.

En conclusión, vemos que nuestro sistema no funciona, pero que en el mundo existen algunos otros sistemas que si están funcionando, aún cuando los resultados que arrojan no son espectaculares, considero que comparados con los resultados nulos que obtenemos en nuestro país, es suficiente para animarnos a tratar de adoptar uno de estos modelos a nuestra realidad social, para intentar solucionar el problema de nuestros reclusorios, que se encuentran sobresaturados de sociópatas con mínimas expectativas de readaptación. Por ello, dedicaremos el siguiente inciso del

¹¹ Op Cit Pág. 1317.

presente capítulo, para proponer un modelo de readaptación de delincuentes sociópatas, que bien podría ser aplicado en nuestro país.

5.4.- Alternativas, Opciones, y Propuestas.

Ahora que conocemos y hemos criticado la situación actual del sociópata en nuestras prisiones, y hemos visto la solución que algunos países han adoptado para el problema del sociópata delincuente, no podíamos concluir el presente estudio sin ofrecer una posible solución para nuestro país; un modelo de tratamiento de readaptación social para los delincuentes sociópatas en México. Una alternativa más alentadora que los sistemas que se aplican a la fecha, y que también podría ser utilizada para la rehabilitación de otras clases de delincuentes en caso de probar sus funcionalidad.

El primer paso para establecer un programa de readaptación de delincuentes sociópatas en nuestro país, es reeducar a todos los participantes del proceso penal, sobre la necesidad de una base psicológica para las leyes penales. El Derecho Penal ya no puede ser solo una serie de malabares legales, sino que debe contar con una base psicológica más firme y profunda, como las legislaciones penales modernas. Es tiempo de que comprendamos que el Derecho Penal no puede ser aplicado correctamente, si éste no es eficientemente soportado por la psicología, que debe ser invocada, en lugar de una serie absurda de tecnicismos legales, para impartir justicia verdadera.

Ahora bien; teniendo como base una ley penal que se apoye ampliamente en la psicología, será fácil que todos los actores del proceso penal, se percaten de la naturaleza del sociópata, y tomen conciencia del problema que representa. Entonces, se le podrá identificar desde el primer momento, y aislarlo aún desde la

prisión preventiva, lo cuál permitirá que no influya ni afecte a los demás reos, que aún aguardan sentencia.

Una vez que el delincuente sociópata sea encontrado culpable de un delito que merezca pena privativa de la libertad, al sociópata, que ha estado aislado de otros reclusos desde su aprehensión, se le debe trasladar a purgar su pena en un reclusorio especialmente construido para albergar a los de su clase, que cuente con todas las facilidades necesarias para proporcionarle su tratamiento social o socioterapia, así como con instalaciones que permitan en general, el estudio y la observación de los internos, lo que puede arrojar datos muy interesantes respecto a sus trastornos, que aún pueden permanecer ignorados.

En este reclusorio especial para sociópatas, debe contarse con una serie de celdas aisladas de máxima seguridad, individuales, en donde se internará a los reclusos recién llegados, sin que se les permitan las salidas, ni la comunicación con otros internos. En este lugar, se le asignarán los terapeutas que estudiarán su caso con detenimiento, y comenzarán con la primera fase del tratamiento, es decir, educación socializadora elemental, y siembra de sentimientos.

Ahora bien; puede ser que algunos críticos objeten la lentitud de la terapia actual, que no arroja resultados sino después de años de tratamiento, lo cuál implicaría que las celdas individuales de la prisión especial, muy pronto se saturarían de sociópatas que todavía no presentan alguna mejoría. Sin embargo, a la fecha existen varias terapias, que prometen resultados muy satisfactorios en muy poco tiempo, como el Análisis Transaccional. A la fecha, los médicos y los psicólogos contemplan estas formas de terapia como meras curiosidades, y en realidad, en nuestro país no se les ha estudiado de manera seria, para determinar si son o no viables para aplicarse en función a sus resultados, y al tiempo en que se producen estos. Considero que antes de emprender un programa de la naturaleza del que estamos proponiendo, es

indispensable que antes determinemos si estas novedosas terapias, son en realidad funcionales o no. En caso de serlo, en la magnitud que los partidarios del Analisis Transaccional sostienen que lo son, por ejemplo, no tardariamos en ver una acusada mejora en los sociopatas tratados con esta terapia poco tiempo después de la llegada del paciente al reclusorio. "No se puede guardar vino nuevo en cueros viejos, porque ambos se pierden", decía Cristo, y nosotros no podemos aplicar un programa nuevo de readaptación con terapias obsoletas. De manera que nosotros no podemos hablar de un sistema novedoso de readaptación, que incluya todos los métodos tradicionales que a la fecha no nos han dado resultados positivos.

Una vez que el sociopata muestre avances en su educación social, los terapeutas deciden si es conveniente comenzar con la segunda fase de su tratamiento. Esta consiste en su socialización através de una actividad, que implica enseñar al sociopata a trabajar en conjunto con sus compañeros, y enseñarle que puede tener un lugar importante dentro de la sociedad que él tanto repudiaba. Para esto, se integra al sociopata a un grupo de otros internos, a los que se les asignan labores tales como la reforestación de áreas verdes, limpieza de rios y lagos, trabajos en caminos y puentes, etc., labores que le enseñan al sociopata a convivir con otras personas, y lo hacen concientizarse de su lugar en la sociedad.

No esta por demás hacer notar que el trabajo en beneficio de la ecología, tan necesario en la actualidad no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, es el adecuado para los internos sociopatas en tratamiento de socialización. Y esto se debe, a que le permite cobrar conciencia al paciente de su importancia y su lugar en la comunidad. A la fecha, no existe en nuestro país una institución que se encargue sistemáticamente de la reforestación y la limpieza de rios y lagos, por lo que esas labores pueden ser desempeñadas por grupos de sociopatas en su tratamiento de socialización. Dada la tendencia de los sociopatas a la hiperactividad, es factible que se puedan entregar a esta tarea con más energía que la gente comun, y complementando sus labores con una educación ecológica

adecuada, que fomente el interés de los internos en este tipo de actividades, es posible que un sociópata readaptado se pueda convertir en un excelente promotor de tareas en favor de nuestro medio ambiente. Es, desde un principio, una mejor perspectiva que la que vivimos actualmente, en donde la gran mayoría de sociópatas se la pasan ociosos en el interior de los reclusorios.

Consideremos además que el trabajo en favor de nuestro medio ambiente, es una actividad más ventajosa para nuestra comunidad, que las labores en el interior del reclusorio, que en realidad aprovechan muy poco a los reclusos que las desempeñan. Su trabajo no es remunerado adecuadamente, y es muy poco probable que al salir del reclusorio, pueda emplearse en algún lugar con los oficios que aprende en prisión. Temo que la idea de readaptar a los criminales através de un oficio ha caído en la obsolescencia, debido a que no se le ha tratado de dar un enfoque más moderno y más realista para nuestro país y nuestra realidad social. De hecho, la idea de readaptar a un criminal enseñándole un oficio es herencia de los criminólogos de mediados del siglo pasado, que se preocupaban de sobremanera por los niños de la calle que vivían en peligro potencial de convertirse en delincuentes, por lo que para salvarlos de éste destino, eran adoptados por los jóvenes ilustrados de aquella época, que les inculcaban los valores de la clase media, a la cuál ellos pertenecían. Creo que nuestras leyes, si no es que incluso el artículo 18 de nuestra Constitución, merecen una revisión en este sentido. Una sugerencia que se nos ocurre, es la de poner los reclusorios (aunque no me refiero a las prisiones especiales para los sociópatas) a disposición de la iniciativa privada, que se comprometiera a instalar un centro de trabajo de tipo industrial o agrícola, según el entorno de los reclusos, en los que se les capacitara a los internos para el trabajo, y se les remunerase el mismo al igual que a los trabajadores en libertad. Además de los obvios beneficios que los internos gozarían, ya que podrían salir de prisión con algún dinero en el bolsillo, o proseguir con la manutención de sus familias, el particular al cual se le entregara el reclusorio en

conseción, deberá comprometerse a contratar al recluso una vez que éste termine de cumplir su condena, siempre y cuando llene ciertos requisitos previamente establecidos. Y para evitar que estos centros se conviertan en galeras, donde se trate de manera inhumana a los reclusos, se podrían crear comisiones especiales, integradas por miembros de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se responsabilizarían de velar por el bienestar de los trabajadores de estos centros. A los presos que trabajen de esta manera se les puede cobrar su propia manutención, y pueden cooperar para el mantenimiento del reclusorio, por lo que dejarían de ser una carga tan pesada para el erario público. Es sólo una sugerencia de mi parte, pero quizás en determinado momento podría ser una alternativa, para substituir nuestras abarrotadas cárceles actuales.

Pero volvamos al tema que nos ocupa, y notemos que el sociópata ya puede comenzar a trabajar en grupo con otros internos, y en el exterior del reclusorio. Sin embargo, no olvidemos que el sociópata aún se encuentra en fase de readaptación. Por lo tanto, estas actividades se deben desarrollar en zonas bien delimitadas, y adecuadamente vigiladas por custodios con entrenamiento especializado, para tratar con los delincuentes más peligrosos. Este grupo debe ser acompañado además por uno o más terapeutas, que deben observar a los sociópatas, a fin de monitorear sus avances y mejoras en convivencia social.

Al principio de esta segunda fase, es recomendable que el paciente vuelva a su celda individual por las noches. Sin embargo, conforme avanza el tratamiento, se le puede transferir a un dormitorio, o a una zona distinta, en donde pueda convivir directamente con otros internos. Esta nueva etapa es decisiva, ya que en ella, los terapeutas podrán evaluar el grado de socialización que va adquiriendo cada uno de los pacientes, y decidir si ya están lo suficientemente preparados para integrarse a la sociedad.

Concluimos entonces el presente trabajo con una modesta aportación de nuestra parte; una propuesta para establecer en nuestro país un método moderno para la readaptación de delincuentes sociópatas, que igualmente podría ser utilizado en el tratamiento de otros delincuentes peligrosos. Esperamos que alguna vez resulte útil nuestra colaboración, y hacemos votos porque no pase mucho tiempo antes de que nuestros legisladores tomen conciencia, de que ya es tiempo de un cambio radical en el Derecho Penal Mexicano.

CONCLUSIONES

A modo de conclusiones para el presente trabajo, vamos a realizar un breviario de las observaciones más importantes que hemos hecho durante el desarrollo del mismo, para luego proponer algún tipo de solución.

1.- El sociópata, constituye en la actualidad el delincuente más peligroso que podemos encontrar.

2.- Debido a las características de su trastorno, no tiene límite o restricción para sus actividades delictivas; por lo tanto, es capaz de hacer cualquier cosa, sin importarle las consecuencias.

3.- El sociópata es resultado de una mezcla de factores físicos y psicológicos, como una familia desintegrada, una educación basada en modelos antisociales, ciertos factores hereditarios, y lesiones en determinadas regiones del sistema nervioso central. La suma de todos estos factores, y otros que aún no han sido identificados plenamente, constituyen un riesgo para desarrollar el Trastorno de la Personalidad Antisocial.

4.- El sociópata no es readaptable hasta la fecha; pero un tratamiento adecuado de los afectados por este trastorno, reduce significativamente sus efectos al ser incorporado a la sociedad.

5.- La sociopatía es una peculiar forma de ver la vida y el mundo entero. El nivel de inteligencia del sociópata oscila entre el

Comentarios y Alternativas.

Hemos observado que en nuestro país, la psicología no apoya a la impartición de justicia penal, en la medida que lo hace en un sistema jurídico más avanzado, lo que implica que, en lugar de atender a la mente del individuo y comprender lo que lo orilla a delinquir, para corregirlo, nos conformamos con aplicar un derecho penal puramente técnico, que como resultado nos da una pseudo-justicia plagada de errores.

La primera sugerencia que hacemos, es la de derogar nuestro Código Penal actual, que ya no es una legislación práctica, sino una rapsodia de ideas antiguas y novedosas junto con un millar de tecnicismos. Y crear una nueva legislación penal más apoyada en la psicología, como las tienen las naciones más avanzadas, que atiendan más a la mente del individuo que a sus acciones. Ese es el primer paso para el establecimiento de un sistema jurídico verdaderamente moderno que efectivamente imparta justicia, y que tenga una verdadera expectativa de readaptación criminal.

Otra sugerencia que hacemos, es el establecimiento de un sistema de monitoreo de familias con niños con alto riesgo de desarrollar sociopatía; este podría ser un medio para evitar que en un futuro, aumente el número de sociópatas dentro de nuestras prisiones, ya de por sí abarrotadas.

Para evitar el riesgo de una familia que por ignorancia críe hijos sociópatas, se debe hacer obligatoria la escuela para padres; se debe crear un curso especial y multidisciplinario obligatorio para todas las parejas que deseen contraer matrimonio, como un requisito sin el cual no se les extenderá la licencia de matrimonio.

Nuestro sistema legal debe identificar a los sociópatas desde el primer momento, para aislarlos, e impedir que se mezclen con otros reos, aún desde la etapa de la prisión preventiva. Con esto se

evita que el sociópata ejerza una influencia negativa sobre los demás internos.

Además, se deben crear reclusorios especiales para sociópatas, en donde se pueda trabajar directamente en su rehabilitación, sin que representen ningún impedimento para la readaptación social de otros internos menos peligrosos. En estos lugares, se aplicaría la Socioterapia del modo que ya explicamos en el último capítulo; de observarse los buenos resultados que se han obtenido en europa en la rehabilitación de estos internos, cabe la posibilidad de aplicar el mismo sistema en otros reclusorios para criminales ordinarios.

En resumen, hay muchas cosas que se pueden hacer en busca de una salida para el dilema de los delincuentes sociópatas; sin embargo, nos basta con ennumerar las ya antes citadas, ya que como principio, con eso es más que suficiente para empezar a trabajar. Es un camino muy arduo el que hay que recorrer hasta solucionar este problema, sin embargo, las acciones que hemos propuesto a lo largo de este trabajo, constituyen el primer paso necesario para iniciar cualquier camino, por largo que éste sea.

BIBLIOGRAFIA

- ACHAVAL, Alfredo: Manual de Medicina Legal (Practica Forense). Tercera Edición Actualizada. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1988.
- AMUCHATEGUI Requena, Irma G.: Derecho Penal (Cursos Primero y Segundo). Primera Edición. México, Editorial Harla, 1993.
- BRISENO Sierra, Humberto: El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Primera Reimposición. México, Editorial Trillas, 1990.
- CARR, Caleb: El Alienista. Cuarta Edición. Barcelona, Ediciones B, S.A., 1995.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl: Derecho Penitenciario. Tercera Edición. México, Editorial Porrúa, 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: Derecho Penal Mexicano (Parte General). Primera Edición, México, Editorial Limón, 1937.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raul y CARRANCA Y RIVAS, Raúl: Código Penal Anotado. Decimosexta Edición. México, Editorial Porrúa, 1991.
- CASTELLANOS, Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Trigésimaprimer Edición. México, Editorial Porrúa, 1992.
- COFER, Charles N.: Introducción a la Psicología. Tercera Edición. Buenos Aires, Librería El Ateneo Editorial, 1976.
- CONKLIN, John E.: Criminology. Cuarta Edición. Nueva York, MacMillan Publishing Co., 1992.

-CUELLO CALON, Eugenio: Derecho Penal Tomo I (Parte General) Volumen Segundo. Decimoséptima Edición. Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S.A., 1975.

-DAVIDOFF, Linda L.: Introducción a la Psicología. Segunda Edición en español. México, Editorial McGraw-Hill, 1984.

-DAVIDOFF, Linda L.: Introducción a la Psicología. Tercera Edición. México, Editorial McGraw-Hill, 1989.

-DAVIDSON, Gerald C. y John M. Neale: Psicología de la Conducta Anormal (Tomo II). Primera Edición. México, Grupo Noriega Editores, 1992.

-DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara: Diccionario de Derecho. Decimoctava Edición. México, Editorial Porrúa, 1992.

-DEL PONT, Luis Marco: Derecho Penitenciario. Primera Reimpresión. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.

-GARCIA RAMIREZ, Sergio: Curso de Derecho Procesal Penal. Quinta Edición. México, Editorial Porrúa, 1989.

-GARCIA RAMIREZ, Sergio: Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Primera Edición. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978.

-GARCIA-PABLOS de Molina, Antonio: Manual de Criminología. Primera Edición. Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1988.

-GIRALDO G., César Augusto: Medicina Forense. Segunda Reimpresión. Medellín, Librería Señal Editora, 1989.

-GRANDINI GONZALEZ, Javier: Medicina Forense. Texto, Preguntas, Respuestas, y Atlas. Primera Edición. México, Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., 1995.

- GROSMAN, Cecilia F. y Silvia Mesterman: Maltrato al Menor El Lado Oculto de la Escena Familiar. Primera Edición. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1992.
- HERNANDEZ López, Aarón: El Proceso Penal Federal. Primera Edición. México, Editorial Porrúa, 1992.
- HOWARD C. Warren: Diccionario de Psicología. Décima Segunda Reimpresión. México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- JASPERS, Karl: Psicopatología General. Segunda Edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- KATZ, David y Rosa: Manual de Psicología. Novena Edición. Madrid, Ediciones Morata, S.A., 1977.
- KENT, Jorge: Sustitutos de la Prisión, Penas sin Libertad y Penas en Libertad. Primera Edición. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1987.
- KLUCKHOHN, Clyde, et al: Enciclopedia de Psicología (Tomo 6). La Personalidad en la Naturaleza, la Sociedad y la Cultura. Primera Edición. México, Editorial Grijalbo, 1977.
- MARCHIORI, Hilda: Personalidad del Delincuente. Tercera Edición. México, Editorial Porrúa, S.A., 1985.
- MEDNICK, Samoff A. y S. Gloria Shoham, compiladores: Nuevas Sendas en Criminología. Exploraciones Interdisciplinarias e Inter-culturales. Primera Edición. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1979.
- MEZGER, Edmund: Derecho Penal. Parte General Libro de Estudio. Traducido del alemán por Conrado A. Finzi. Primera Edición. Ijuana. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985.
- MORRIS, Charles G.: Psicología. Un Nuevo Enfoque. Quinta Edición. México, Prentice Hall Hispanoamericana, S.A., 1987.

- NICEFORD, Alfredo: Criminología (Tomo V). Primera Edición. Puebla, Editorial Cajica, S.A., 1955.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A.: Manual de Criminología. Cuarta Edición. México, Editorial Porrúa, S.A., 1988.
- ORONDOZ Santana, Carlos M.: Manual de Derecho Procesal Penal. Tercera Edición. México, Editorial Limusa, S.A. de C.V., 1993.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto: La Averiguación Previa. Sexta Edición. México, Editorial Porrúa, 1992.
- PAPALIA, Diane E.: Psicología. Primera Edición. México, Editorial McGraw-Hill, 1988.
- PORTE PETIT Candaudap, Celestino: Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Decimoquinta Edición. México, Editorial Porrúa, 1993.
- QUIROZ CUARON, Alfonso: Medicina Forense. Séptima Edición. México, Editorial Porrúa, 1993.
- REYES ECHANDIA, Alfonso: Criminología. Octava Edición. Bogotá, Editorial Temis, 1987.
- RIU, Jorge Alberto y Guillermina Tavella de Riú: Psiquiatría Forense: Aspectos Penal, Civil y Laboral. Primera Edición. Buenos Aires, Lerner Editores Asociados, 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: Criminología. Octava Edición. México, Editorial Porrúa, 1993.
- SAINZ CANTERO, José A.: Lecciones de Derecho Penal (Parte General). Tercera Edición. Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S.A., 1990.

-SANCHEZ GALINDO, Antonio: Manual de Conocimientos Basicos de Personal Penitenciario. Primera Edición. México, Editorial Messis, S.A., 1976.

-SANFORD, H. Kadish et al: Encyclopedia of Crime and Justice (Volumen IV). Primera Edición. Nueva York, The Free Press, 1983.

-SILVA Silva, Jorge Alberto: Derecho Procesal Penal. Primera Edición. México, Editorial Harla, 1990.

-TELLO FLORES, Francisco Javier: Medicina Forense. Primera Edición. México, Editorial Harla, 1991.

-THOMPSON, Robert: Historia de la Psicología. Primera Edición. Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1969.

-TIEGHI, Osvaldo N.: Tratado de Criminología. Primera Edición. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1989.

-TOCAVEN, Roberto: Psicología Criminal. Primera Edición. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1990.

-VELA TREVINO, Sergio: Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoria del Delito. Primera Reimpresión. México, Editorial Trillas, S.A. de C.V., 1991.

-ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal. Segunda Reimpresión. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1994.

-ZAMORA-PIERCE, Jesús: Garantias y Proceso Penal. Séptima Edición. México, Editorial Porrúa, 1994.

LEGISLACION CONSULTADA

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco. México, 1996.

-Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa. México, 1996.

-Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial DePalma. México, 1997.